

# Sesión 33ª, en martes 14 de enero de 1964

Ordinaria

(De 16.14 a 19.57)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES HUGO ZEPEDA BARRIOS, ANGEL FAIVOVICH HITZCOVICH, HERMES AHUMADA PACHECO Y ULISES CORREA CORREA.*

*SECRETARIOS LOS SEÑORES PELAGIO FIGUEROA TORO  
Y FEDERIO WALKER LETELIER*

## INDICE

*Versión taquigráfica*

	<u>Pág.</u>
<b>I. ASISTENCIA</b> .....	2436
<b>II. APERTURA DE LA SESION</b> .....	2436
<b>III. LECTURA DE LA CUENTA</b> .....	2436
Proyecto sobre transferencia de terreno a Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos para construir escuelas en Santiago. (Preferencia) .....	2438

	Pág.
<b>IV. ORDEN DEL DIA:</b>	
Proyecto sobre plantas de la Dirección de Industria y Comercio. Segundo trámite. (Se aprueba) . . . . .	2438
Proyecto de ley de Presupuestos de la Nación para 1964. Observaciones del Ejecutivo. (Queda pendiente el debate) . . . . .	2459

**V. INCIDENTES:**

Sucesos recientes en la Zona del Canal, en Panamá. Oficio. (Observaciones de los señores Contreras Labarca, Rodríguez y Tomic) . . .	2478
Distribución del pan. Oficio. (Observaciones del señor González Madariaga) . . . . .	2487
Situación económica en provincia de Valdivia. Oficio. (Observaciones del señor González Madariaga) . . . . .	2487

*Anexos***DOCUMENTOS:**

1.—Mensaje sobre creación del Plan Nacional de Edificios Escolares	2490
2.—Mensaje sobre feriado legal del personal de los servicios de rayos X y radioterapia . . . . .	2495
3.—Mensaje sobre modificación de la legislación de indios . . . . .	2495
4.—Observaciones, en segundo trámite, al proyecto de ley de Presupuesto para 1964 . . . . .	2504
5.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre venta de casas construidas por la Fundación de Viviendas y Asistencia Social . . .	2507
6.—Oficio del Ministro de Obras Públicas en respuesta a observaciones del señor Ahumada sobre problemas de O'Higgins y Colchagua . . . . .	2509
7.—Oficio del Ministro de Obras Públicas en respuesta a observaciones del señor Ampuero sobre construcciones en Iquique . . . . .	2510
8.—Oficio del Ministro de Obras Públicas en respuesta a observaciones del señor Correa sobre paso El Pehuenche . . . . .	2511
9.—Oficio del Ministro de Obras Públicas en respuesta a observaciones del señor Pablo sobre camino del Retén de Carabineros Caleros a Terraplén . . . . .	2511
10.—Oficio del Ministro de Obras Públicas en respuesta a observaciones del señor Rodríguez sobre Cuerpo de Bomberos de Quellón . .	2512
11.—Oficio del Ministro de Salud Pública en respuesta a observaciones del señor Aguirre sobre condiciones asistenciales de Tomé . . . .	2512
12.—Oficio del Ministro de Salud Pública en respuesta a observaciones del señor Aguirre sobre hospital en Quillón . . . . .	2514
13.—Oficio del Ministro de Salud Pública en respuesta a observaciones del señor Pablo sobre consultorio externo en la población Lorenzo Arenas II, de Concepción . . . . .	2514

---

	Pág.
14.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto sobre plantas de la Dirección de Industria y Comercio ... ..	2515
15.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre plantas de la Dirección de Industria y Comercio ... ..	2533
16.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto sobre transferencia de inmueble de la Municipalidad de Santiago a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos ... .	2545

## VERSION TAQUIGRAFICA

## I. ASISTENCIA

## Mensajes

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—Ibáñez, Pedro
—Ahumada, Hermes	—Jaramillo, Armando
—Alessandri, Eduardo	—Larraín, Bernardo
—Amunátegui, Gregorio	—Maurás, Juan L.
—Barros, Jaime	—Pablo, Tomás
—Barrueto, Edgardo	—Quinteros, Luis
—Bossay, Luis	—Rodríguez, Aniceto
—Bulnes S., Francisco	—Tarud, Rafael
—Contreras, Carlos	—Tomic, Radomiro
—Correa, Ulises	—Torres, Isauro
—Corvalán, Luis	—Vial, Carlos
—Curti, Enrique	—Videla, Hernán
—Chelén, Alejandro	—Von Mühlentrock, Julio
—Echavarrí, Julián	—Wachholtz, Roberto
—Faivovich, Angel	—Zepeda, Hugo
—González M., Exequiel	

Concurrió, además, el Ministro de Relaciones Exteriores.

Actuó de Secretario, el señor Pelagio Figueroa Toro; y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

## PRIMERA HORA

## II. APERTURA DE LA SESION

—*Se abrió la sesión a las 16,14, en presencia de 17 señores Senadores.*

El señor ZEPEDA (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

## III. LECTURA DE LA CUENTA

El señor ZEPEDA (Presidente). — Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Cinco de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero hace presente la urgencia para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica la ley N° 7.758, que creó el Colegio de Ingenieros Agrónomos.

2) El que reorganiza el Ministerio de Obras Públicas.

Con el segundo inicia un proyecto de ley que crea el Plan Nacional de Edificios Escolares, lo incluye en la actual legislatura extraordinaria y hace presente la urgencia para su despacho. (Véase en los Anexos, documento 1).

Con el tercero inicia un proyecto de ley que concede al personal médico y paramédico de los Servicios de Rayos X y Radioterapia derecho a feriado legal de 30 días en verano y de 15 en invierno, lo incluye en la actual legislatura extraordinaria y hace presente la urgencia para su despacho. (Véase en los Anexos, documento 2).

El señor PABLO.— Deseo saber, señor Presidente, si estas urgencias dicen relación a los acuerdos adoptados por los Comités respecto del receso del Parlamento.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Debo hacer presente a los señores Senadores que, en reunión de Comités, di cuenta de haber recibido una petición del Gobierno, por intermedio del Ministro del Interior, en la cual se hacía presente la conveniencia de despachar algunas iniciativas que el Ejecutivo estimaba de urgencia y se expresaba el deseo de que tales materias se tramitaran antes de acordarse el receso parlamentario.

Por otra parte, ésa ha sido la costumbre seguida en forma invariable.

Los Comités acordaron despachar seis o siete proyectos de los indicados por el Ejecutivo; pero, naturalmente, no se con-

sideró el caso de que llegaran nuevas iniciativas y nuevas peticiones de urgencia.

Los proyectos a que ahora se refiere la Cuenta son distintos y no están incluidos en la lista enviada al Congreso por el Gobierno.

El señor PABLO.— En tal caso, solicitaré segunda discusión para todas las peticiones de urgencia hechas ahora y las que se hagan en lo futuro, con el propósito de que el Gobierno fije su criterio definitivo sobre estas materias.

El señor ZEPEDA.— Su Señoría puede solicitar que la calificación de urgencia quede para la sesión siguiente.

Si le parece a la Sala, quedará así acordado.

Acordado.

El señor PROSECRETARIO.— Con el cuarto, inicia un proyecto de ley que modifica la ley N° 14.511, sobre Juzgados de Letras de Indios, división de comunidades, liquidación de créditos y radicación de indígenas, y lo incluye en la actual legislación extraordinaria. (Véase en los Anexos, documento 3).

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Con el último retira la observación formulada al proyecto de ley que beneficia a don Edmundo Neves Silva.

—*Queda retirada la observación y el documento se manda agregar a sus antecedentes.*

#### Oficios

Dos de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero comunica los acuerdos que ha tenido a bien adoptar respecto de las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que aprueba el Cálculo de Entradas y la Estimación de los Gastos del Presupuesto de la Nación para el año 1964. (Véase en los Anexos, documento 4).

—*Eximido del trámite de Comisión, por acuerdo unánime de Comités. Queda para tabla.*

Con el último comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley que modifica la ley N° 14.843, que autorizó la venta de las casas construidas por la Fundación de Viviendas y Asistencia Social. (Véase en los Anexos, documento 5).

—*Pasa a la Comisión de Obras Públicas.*

Cinco del señor Ministro de Obras Públicas, con los cuales da respuesta a las peticiones que se indican, de los siguientes señores Senadores:

1) Del H. Senador señor Ahumada, concerniente a problemas que afectan a las provincias de O'Higgins y Colchagua. (Véase en los Anexos, documento 6).

2) Del H. Senador señor Ampuero, relativa a programa de construcciones en la ciudad de Iquique. (Véase en los Anexos, documento 7).

3) Del H. Senador señor Correa, sobre unión de la ciudad de Talca con la República Argentina, por el Paso El Pehuenche. (Véase en los Anexos, documento 8).

4) Del H. Senador señor Pablo referente a pavimentación del camino que une el Retén de Carabineros Caleros y Terraplén, en la comuna de Lota. (Véase en los Anexos, documento 9), y

5) Del H. Senador señor Rodríguez, acerca de empréstitos al Cuerpo de Bomberos de Quellón, provincia de Chiloé. (Véase en los Anexos, documento 10).

Tres del señor Ministro de Salud Pública con los que responde a las peticiones que se indican, de los siguientes señores Senadores:

1) Del H. Senador señor Aguirre Doollan, sobre condiciones asistenciales en que se encuentran los habitantes de Tomé. (Véase en los Anexos, documento 11).

2) Del mismo señor Senador relacionada con la construcción de nuevo Hospital en Quillón. (Véase en los Anexos, documento 12), y

3) Del H. Senador señor Pablo, referente a construcción de Consultorio Externo

en la población Lorenzo Arenas II, de Concepción. (Véase en los Anexos, documento 13).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

#### Informes

Uno de la Comisión de Gobierno y otro de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que fija las plantas del personal de la Dirección de Industria y Comercio, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. (Véanse en los Anexos, documentos 14 y 15).

—*Quedan para tabla.*

#### Cuentas de Tesorería

El señor Prosecretario y Tesorero del Senado presenta las cuentas de Tesorería de esta Corporación, correspondientes al primero y segundo semestre de 1963.

—*Pasan a la Comisión de Policía Interior.*

#### TRANSFERENCIA DE TERRENOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PARA CONSTRUCCION DE ESCUELA EN SANTIAGO. EXENCION DEL TRAMITE DE COMISION.

El señor ECHAVARRI.— Solicito que se incluya en la Cuenta un proyecto obvio y sencillo, aprobado por unanimidad en la Cámara de Diputados y que se encuentra en la Comisión de Trabajo. Mediante él, se autoriza a la Municipalidad de Santiago para transferir, en forma gratuita, un terreno a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, a fin de edificar una escuela.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Debo informar a Su Señoría que ya se dio cuenta de ese proyecto en su oportunidad.

El señor ECHAVARRI.— Pido, entonces, que se le exima del trámite de Co-

misión y se incluya en la tabla de la sesión de mañana.

El señor BARROS.— Está aprobado por la Comisión.

El señor ZEPEDA (Presidente).— En el momento de adoptar decisiones, se tomará el acuerdo correspondiente.

#### IV. ORDEN DEL DIA

##### PLANTAS DE LA DIRECCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

El señor FIGUEROA (Secretario).— En primer lugar, corresponde ocuparse en los informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recaídos en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que fija las plantas del personal de la Dirección de Industria y Comercio.

—*El proyecto y los informes figuran en los Anexos de la sesión 18ª, en 3 de diciembre de 1963, y en los de la de hoy, documentos N°s. 1, y 14 y 15, páginas 1609, y 2515 y 2533.*

Al respecto, la unanimidad de los Comités acordó discutirlo en general y particular, junto con las indicaciones que puedan presentarse y siempre que éstas, a juicio de la Mesa, no contengan materias de difícil solución.

El señor ZEPEDA (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor PABLO.— Señor Presidente, esta iniciativa legal importa un gasto aproximado de 2.600 millones de pesos al año. La Comisión de Hacienda conoció de ella con el propósito de estudiar su financiamiento. En verdad, el gasto acordado se encuentra sobrefinanciado en la ley de presupuestos; de modo que esa Comisión reconoció, como financiamiento adecuado, el que se consigna en el presupuesto general de la nación. Sin embargo, en el convencimiento de que también está dentro de la competencia de la Comisión de Hacienda resolver en cuanto al gasto, tu-

vimos ocasión de ver que el proyecto significa no sólo un reencasillamiento del personal que figura en la planta permanente y del que se encuentra en la suplementaria o a contrata, sino que crea más de 120 cargos nuevos, que serán llenados con personal de alta especialización. La incorporación de esos nuevos empleados significa un gasto del orden de 600 millones de pesos al año.

Sobre esta materia, hicimos presente en la Comisión nuestra extrañeza, pues notamos de parte del Gobierno una total falta de planificación en cuanto a gastos. En verdad, estamos acostumbrados a escuchar al Presidente de la República decirnos, en los mensajes que dirige a la nación, que es el Congreso Nacional quien estimula el gasto público, en circunstancias de que una de las fuentes principales de dicho desembolso la constituyen, precisamente, los gastos corrientes, es decir, el número creciente de empleados de la Administración Pública.

Todos estamos contestes en la necesidad de reajustar en un período de inflación y en dar tratamiento justo al personal que actualmente desempeña sus labores en esta repartición, pues tiene remuneraciones bajas. Tampoco deseamos aparecer privando al Ejecutivo de su facultad propia para reestructurar, si bien debemos llamar la atención sobre el hecho de que este Gobierno, mediante el uso de facultades extraordinarias que le fueron conferidas, hizo oportunamente un reencasillamiento, por medio de una ley general, y que, con posterioridad, en la mayoría de sus proyectos sobre aumento de sueldos, se ha caracterizado por sus nuevos reencasillamientos, con lo cual él mismo está demostrando que la obra acometida no fue suficiente.

No obstante, todos los días llegan nuevas iniciativas legales que estatuyen aumento de personal en alguna repartición pública. Hoy son 122 en el proyecto que discutimos; ayer, 30 ó 50, me parece, respecto de la Dirección de Estadística y Cen-

sos. Otros tantos, en otras oportunidades, en distintas reparticiones y, así, permanentemente, va aumentando la planta de la Administración Pública. Y al final de cada año, al estudiar la ley general de presupuestos, nos encontramos con que no disponemos de las sumas necesarias sino para financiar apenas los gastos de la nación y nos vemos obligados a costear el presupuesto de inversiones con préstamos contratados en el extranjero.

Esta es la situación. No hay una política clara. No sabemos dónde quiere ir el Gobierno. Tenemos conciencia —es difícil precisarlo en este instante— de que en algunas reparticiones públicas hay excedente de personal y que, en consecuencia, el camino lógico, para subsanar la falta de empleados en otros, sería hacer los correspondientes traslados, lisa y llanamente, en vez de crear nuevas plantas e incurrir, sin ningún control, en mayores gastos.

Solicité a la Oficina de Informaciones del Senado antecedentes fidedignos sobre el número de funcionarios existentes en la Administración Pública al iniciar este Gobierno su gestión y el número actual de ellos. Dichos datos me han sido entregados, con referencia a septiembre del año pasado, y se están haciendo las averiguaciones del caso para completarlos hasta esta misma fecha. Esos informes provienen de la Superintendencia de Seguridad Social y señalan las siguientes cifras: en 1959, la Administración Pública tenía 166 mil empleados; en 1963, 208.380. Es decir, prácticamente un tercio más en estos cuatro años de Gobierno; en el quinto, según datos extraoficiales que poseo, habrá alrededor de 212 mil ó 213 mil funcionarios.

Deseo que estos breves antecedentes, que me fueron proporcionados por la Oficina de Informaciones del Senado, sean insertados en esta parte de mi intervención.

—Se accede a lo solicitado.

—El documento cuya inserción se acuerda, es del siguiente tenor:

*"Imponentes activos de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas"*

(Fuente: Superintendencia de Seguridad Social).

En el número de imponentes que más abajo se transcribe, se incluyen los pertenecientes a la Sección Periodística, Fotógrafos y Talleres de Obras.

Años	Nº de imponentes
1959	166.270
1960	199.404 (1)
1961	201.579
1962	208.380

(1) Datos de presupuestos y estimativos por no tener Balances Generales".

El señor PABLO.— Esta situación llamó la atención de los miembros de la Comisión de Hacienda, la cual, por unanimidad, vale decir, Senadores de Gobierno y de Oposición, fue contraria a otorgar autorización para contratar nuevos empleados. Por eso, facultamos al Ejecutivo para mantener la planta propuesta, con la sola observación de que no podría contratar nuevos funcionarios para esa finalidad. O sea, la reestructuración debía hacerse ocupando personal de las plantas suplementarias o a contrata de otros servicios, en funciones al 31 de julio del año recién pasado.

A nuestro juicio, debemos mantener cierta norma. Es muy difícil para el Congreso Nacional entrar a analizar, sin discusión alguna, cargo por cargo o decidir qué funcionario debe quedar y cuál no. Sin embargo, hay un aspecto muy claro que consideró la Comisión de Hacienda: queremos que el Ejecutivo no se sienta

limitado en cuanto a sus facultades o prerrogativas para hacerlo. Pero no deseamos que a esta altura de su administración, cuando faltan tan sólo ocho meses para el término de su gestión y sin que nuevos antecedentes lo aconsejen, se apruebe una ley que le permita, en estos seis meses, incorporar nuevo personal a la Administración Pública.

Tenemos experiencia al respecto. Al finalizar cualquier gobierno, se procede a reestructurar la Administración Pública y a nuevos encasillamientos. En nuestro concepto, no hemos privado al Ejecutivo de su facultad para tomar personal a contrata. El podrá hacerlo en aquellos casos en que realmente se necesite, pero la idea fundamental de la Comisión de Hacienda es poner atajo a tal política mientras no tengamos una clara orientación en torno al incremento indefinido de la Administración Pública y no se nos informe de las medidas tendientes a cercenar el aumento de la burocracia nacional.

Por otra parte, existe la experiencia obtenida después de aplicarse la última ley de facultades extraordinarias. En efecto, mediante esa legislación se despidieron alrededor de tres mil empleados y se contrataron cerca de ocho mil.

De manera que, por una parte, el Ejecutivo no tiene clara noción de su política del gasto público, del gasto corriente, con un presupuesto que no logra financiar; y por otra, nosotros, en forma permanente, aunque hasta cierto punto inconsciente, otorgamos al Presidente de la República facultades para contratar nuevo personal, sin poner límite ni conocer su política. En definitiva, sin saber lo que quiere ni a dónde va.

Por eso, la Comisión de Hacienda, consciente de que el servicio de la Dirección de Industria y Comercio es de gran importancia; de que el Gobierno no hará en medio año lo que no hizo en 5 años y medio; de que no existe una política respecto al gasto público corriente, que cada

día aumenta más y nos encontramos sin recursos para financiar el presupuesto de inversiones de la nación; de que a estas alturas parece totalmente inaconsejable seguir con este sistema, y de que el personal de la Administración Pública, durante este Gobierno, aumentó casi en 30 por ciento, ha aceptado el reencasillamiento y el aumento promedio de remuneraciones de 40,3 propuesto por el Gobierno para el personal del servicio mencionado, pero no así la contratación de nuevo personal. En ese sentido, mantendremos nuestro punto de vista.

Además, tengo ciertas dudas respecto del artículo 13 del proyecto de ley, que expresa: "Corresponderá al Director de Industria y Comercio determinar la estructura interna del Servicio, para lo cual creará los Departamentos, Subdepartamentos, Oficinas y Secciones que sea convenientes".

Es decir, la facultad de reestructurar dicho servicio estará radicada, no en el Presidente de la República, sino en un funcionario: el Director de Industria y Comercio. Debo hacer notar que, según antecedentes en mi poder, todo el personal de cierta jerarquía de esa repartición se encuentra en calidad de interino; que el Director, señor Chaparro, es subrogante. Es decir, ninguno sirve sus cargos en propiedad, y la facultad para crear departamentos y subdepartamentos no estará radicada en el Jefe del Estado, para ser utilizada sólo en virtud de decretos, sino de acuerdo con la redacción del proyecto, en funcionarios no permanentes, quienes, en forma exclusiva, dictarán nuevas instrucciones internas para ejercerla.

Por este motivo, formularé indicación para que dicha facultad corresponda al Presidente de la República, si existe el propósito de concederla. Nuestro ánimo, en ese caso, no es tampoco privarlo de ella. Pero no entregar tal prerrogativa al Primer Mandatario o al Ministro respectivo, sino al Director de Industria y Comercio,

quien no desempeña el cargo en forma permanente, significa rebajar la jerarquía del servicio.

Estas son las observaciones fundamentales que nos merece el proyecto.

En general, convenimos en la necesidad de mejorar la situación del personal y en que es posible, también, que la reestructuración traiga beneficios respecto de la estructura actual. Pero insistimos de nuevo en que, a nuestro modo de ver, el Gobierno no sigue una política clara acerca de cuál ha de ser el volumen de la Administración Pública y, por ende, el gasto. El Ejecutivo culpa al Congreso de crear el gasto público, sin embargo, vemos que la Administración se ha incrementado en treinta por ciento. Para ello, de acuerdo con la Constitución Política del Estado, se requiere, como condición sine qua non, la iniciativa del Gobierno. No puede tenerla el Congreso; de modo que es evidente que es aquél quien aumenta el gasto público, y no el Parlamento. Nosotros, con cierta complacencia, hemos venido accediendo a tales peticiones para incrementar el número de funcionarios en forma que no parece tener límite.

Por esas consideraciones, mantendremos el criterio expuesto en la Comisión de Hacienda.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. —Señor Presidente, intervengo en este debate sólo en defensa de principios de administración que me parece indispensable conservar en cualquier régimen que gobierne el país.

Lo que interesa son principios, que, me parece, se ven ahora en cierto modo lesionados con alguna disposición del proyecto en debate, por lo demás, innecesaria, pues el artículo 1º señala que las rentas que habrán de resultar de esta reestructuración deberán ser ajustadas, como es lógico, por el Presidente de la República.

La verdad es que muchas cosas habría que observar en cuanto a la génesis de esta iniciativa. Desde luego, llama mucho

la atención que el financiamiento se haya consignado, anticipadamente, en el proyecto de ley de presupuestos de la nación, cuyos recursos provienen, en gran parte, de empréstitos del exterior, y al tratar esa iniciativa, se haya reservado, para este objeto, la cantidad de 1.600.000 escudos, en circunstancias de que ahora el gasto total del proyecto en debate no resulta superior a 943.000 escudos; o que, en el peor de los casos, puede llegar a 1.200.000.

Dentro de la práctica administrativa nacional, la ley de presupuestos ha sido siempre la recopilación de las disposiciones de leyes permanentes. No se hace ahí acopio de dinero para leyes de mejoramiento de sueldos. ¡Pésima costumbre!

Pero hay algo que me despierta mucha curiosidad y motiva mi intervención en esta materia, de la cual he tomado conocimiento hace tan sólo unos instantes.

Deseo que, en lo futuro, las Comisiones de estudio, al conocer de esta clase de asuntos, reparen en aspectos como el que me ocupa, pues no es concebible que el legislador no tenga en cuenta conceptos consagrados en forma explícita por la Constitución Política del Estado. Me refiero al caso del artículo 13, sobre el cual se han vertido recientemente algunos comentarios. En virtud de ese precepto, corresponderá al Director de Industria y Comercio determinar la estructura interna del servicio, para lo cual creará los departamentos, subdepartamentos, oficinas y secciones que sean necesarios. Asimismo —preceptúa el artículo—, distribuirá al personal entre dichas divisiones administrativas, de acuerdo con las necesidades del servicio. Viene, en seguida, una limitación que encarga al Director mantenerse dentro de la norma de que, para que un funcionario sea designado jefe de departamento, será necesario que esté en posesión de título profesional universitario. Pero esta limitación no se estatuye en forma explícita respecto de los jefes de subdepartamentos, o sea, no se exige, pa-

ra ser nombrado en esos cargos, estar en posesión de dicho título. Y es probable que tal exigencia sea también necesaria en esos casos, pues tales funcionarios actúan, en cualquier momento, como jefes de departamento.

Pero lo grave es que lo dispuesto en el artículo 13 contraría normas expresas de la Carta Fundamental, como la expresada por su artículo 44, según el cual "sólo en virtud de una ley se puede crear o suprimir empleos públicos; determinar o modificar sus atribuciones...". Ese precepto ha llevado a la dictación de leyes orgánicas por las cuales se rigen los servicios públicos, en las que se preceptúan los deberes y derechos de cada funcionario con responsabilidad ejecutiva sobre la marcha de la Administración.

Ya lo hicimos así presente, por lo menos el Senador que habla, al discutirse el proyecto de ley sobre reestructuración del Ministerio de Agricultura, pues también en esa oportunidad se advirtió la falta de una ley orgánica por medio de la cual se fijaran las atribuciones que competen a cada funcionario directivo. En este caso tampoco existe y, en la forma como viene concebido el artículo, el director podrá ejercitar sus atribuciones como quiera. Ello no es nada más que la manifestación de una situación confusa y de absoluta irresponsabilidad. Los funcionarios del Estado, mediante una ley que he llamado orgánica, deben tener taxativamente determinadas las atribuciones y responsabilidades que a cada uno corresponden para el desempeño de sus funciones.

Además, la misma Carta Fundamental establece que el Presidente de la República es el administrador superior del Estado y el Jefe Supremo de la Nación y tiene entre sus facultades la de dictar los reglamentos, decretos e instrucciones que crea convenientes para la ejecución de las leyes. De modo que en este caso deberán dar por ejercida la autoridad del Jefe del Estado, pues no puede aparecer el Con-

greso delegando sus funciones en un funcionario de la Administración Pública.

Aún más, debo recordar que en reiteradas ocasiones hemos criticado aquí la delegación de facultades, porque es prerrogativa específica del legislador intervenir en la creación de servicios y en el señalamiento de las atribuciones que a cada uno de ellos corresponden.

Y las facultades a que me refiero se delegan en un funcionario que variará de criterio cada vez que cambie la dirección de ese organismo.

Por tales razones, dicho precepto me parece inconstitucional y, además, innecesario. Creo que se contrapone con el artículo 1º, que fija las plantas del personal de la Dirección de Industria y Comercio.

Luego después, el artículo 4º encomienda al Presidente de la República el encasillamiento de las plantas en la forma que indica. Sobre el particular, sólo me cabe observar que considero oportuna la norma establecida por la Comisión de Hacienda, de que los cargos de la planta indicada que crea el artículo 1º y que resultaren vacantes después de efectuado el encasillamiento no podrán ser provistos.

Me parece interesante la disposición, porque, en un breve análisis del contenido del proyecto, se advierte que la planta directiva, profesional y técnica aumenta, de 115 funcionarios a 212; la de carácter administrativo, de 199 a 375, y la de servicios, de 21 a 45. Es decir, hay un incremento total de 299 funcionarios.

A mi juicio, en esta repartición es explicable el aumento del personal, porque se pretende regularizar la situación de muchos empleados que en la actualidad se desempeñan a contrata en forma continua, en circunstancias de ejercer funciones permanentes, como los que prestan servicios en los almacenes reguladores.

Pero, llenados los cargos con los propios servidores de la Administración, no habrá necesidad de seguir aumentando la

planta de funcionarios estatales, porque los gastos, como es de pública notoriedad, han llegado a tal exceso, que tienen comprometido el estado financiero de la República, y no sólo estamos endeudados en el interior del país, sino también en el exterior.

Por eso, estimo que el artículo 1º, así como el 4º, que completa al anterior, son suficientes para el despacho de este proyecto. Al mismo tiempo, considero que el artículo 13 debe eliminarse por innecesario e inconstitucional. Formularé indicación en este sentido.

Nada más.

El señor BARROS.—Los Senadores de estas bancas aprobaremos en general este proyecto, como ya lo hemos hecho con los relativos a los servicios postergados, a la Dirección de Estadística y Censos y a los empleados semifiscales, aun cuando reconocemos, igual como en los otros casos, que, más que reestructuración, se necesita reajustar los sueldos de acuerdo con el alza del costo de la vida. Según los datos oficiales, el índice de ésta ha llegado a una cifra superior al 44 por ciento.

En un régimen que ha proclamado la austeridad, y más ahora, en su agonía, a escasos meses de una elección presidencial, no es posible expandir el número de empleados públicos mediante la creación de nuevos cargos.

Quiero poner énfasis en las palabras que expresé, no sólo en la Comisión, sino también en este hemiciclo, el Honorable señor Pablo, en el sentido de que, al iniciarse este Gobierno, existían alrededor de 166 mil funcionarios públicos y en la actualidad ascienden más o menos a 210 mil.

Por tal razón, concordamos con las enmiendas introducidas, por unanimidad, al artículo 4º, que prohíbe contratar nuevo personal para dichos servicios y establece la posibilidad de llenar las 129 vacantes que se producirían con funciona-

rios a contrata del mismo servicio u otros semejantes.

Lamentamos, sí, que se haya pretendido aumentar aún más los gravámenes vigentes sobre los espectáculos públicos, pues no hay derecho a obligar al circo y los actos culturales y deportivos, en este caso, a aportar 650 mil escudos, de los 943 mil a que asciende el mayor gasto del proyecto. El resto del financiamiento, según el informe, provendría de las multas que aplicaría el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Por fortuna, no fueron consideradas en este proyecto las alzas de las patentes y marcas, que pensaban elevarse, de 5 escudos a 100, pues ello habría significado romper totalmente el equilibrio que hoy existe entre todos los países americanos, donde el impuesto alcanza más o menos a 7, 8 ó 10 escudos con relación a Chile. De haberse aceptado tales aumentos, algunas fábricas, como Calaf y Mac Kay, que cuentan con más de cien marcas comerciales, se habrían visto seriamente afectadas con dicha alza.

Dejamos constancia, para la historia de la ley, de que últimamente ha existido gran inoperancia de parte del Ministerio de Economía en la fijación de precios, en especial de los productos perecibles tales como frutas y verduras. Ello se ha traducido, muchas veces, en ocultamiento y especulación desenfrenada con los mismos. Concordamos en que el precio de estos productos puede variar día a día, pero las alzas habidas en el último tiempo en ferias y mercados han pasado de castaño oscuro.

En cuanto a productos básicos como trigo, maíz y oleaginosas, estimamos que sus precios deberían fijarse con un año de anticipación, si fuera posible, a fin de producir mayor incentivo por la siembra de dichos productos y evitar un verdadero ataque por sorpresa, como ha ocurrido últimamente con el escándalo del precio del pan.

Consideramos que, en justicia, los empleados de los almacenes reguladores, en especial del Mercado Presidente Ríos, que suman alrededor de 146 funcionarios contratados, deben pasar a la planta permanente. Tienen allí más de 25 años de servicios y viven, en la actualidad, en la terrible incertidumbre de tener que ser contratados cada seis meses por igual lapso. Ellos y sus familias sufren de cólicos y espasmos a causa de esto, o sea, al pensar que el día de mañana pueden quedar cesantes.

Por otra parte, los obreros que allí trabajan —algunos de ellos más de 16 años— no han podido acogerse a ninguna otra ley de beneficio social que no sea la relativa al Servicio de Seguro. Ellos solicitan que se arregle su situación. Cincuenta y uno de los que laboran en la Dirección mencionada ganan alrededor de 2 mil pesos diarios en una faena que, sabemos, no es temporal. Están vegetando con ese mísero salario. Aprovechamos la presencia del señor Ministro para pedirle que tome las medidas tendientes a colocar en mejor situación a esa gente.

Al Senador que habla le mereció especial atención el artículo 21, aprobado por unanimidad en la Cámara de Diputados, relativo al precio de los medicamentos, vale decir, de los productos farmacéuticos.

Dice este precepto:

“Agrégase al artículo 27 del Decreto 1.262, de 18 de noviembre de 1953, que refundió y ordenó las disposiciones del Decreto Ley N° 520, de 30 de agosto de 1932, con sus modificaciones posteriores, sobre Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Abastecimientos y Precios, lo siguiente:

“El control de los precios de estos artículos deberá hacerse en base a un estudio practicado sobre el costo de los componentes químicos utilizados en cada droga, específico o producto medicinal, pres-

ciñiendo de la destinación terapéutica que cada laboratorio le dé.

“En ningún caso podrán aceptarse como elemento constituyente de los costos, los gastos de propaganda y venta de estos productos.

“En consecuencia, las drogas, específicos o productos medicinales fabricados con iguales componentes químicos, no podrán tener precios diferentes”.

Desde luego, formulo indicación para reponer el artículo mencionado, que fue votado favorablemente sólo por el Honorable señor Quinteros y el que habla, contra tres votos negativos. Considero, eso sí, que debe suprimirse su inciso tercero, que dice: “En ningún caso podrán aceptarse como elemento constituyente de los costos, los gastos de propaganda y venta de estos productos”. ¿Por qué? Porque, oídas en el seno de la Comisión las explicaciones de los representantes del Sindicato de Viajantes de la Industria Química y Farmacéutica, consideramos de toda lógica que en el mayor precio sobre los componentes químicos de la droga incidan estos gastos, y porque, según ellos, de aprobarse el precepto, acarrearía cesantía.

Sin embargo, el resto del artículo es perfectamente atendible, pues, como ayer lo expresamos en la Comisión, existe anarquía en el precio de las drogas y medicinas, ya que para iguales productos, de análogas propiedades, hay precios totalmente disímiles. Esto lo puede comprobar cualquier dueña de casa o cualquier señor Senador al adquirir medicamentos en alguna farmacia. Lo sabemos también los médicos, cuando recetamos diariamente antibióticos, vitaminas, tranquilizantes, corticoesteroides, o un simple analgésico, como el ácido acetilsalicílico.

Un día, apareció en todos los diarios de Santiago un enorme aviso del Comité de Defensa del Consumidor que hablaba de los precios de algunos fármacos de iguales fórmulas, entre ellos la simple

vitamina C, o ácido ascórbico, de 100 miligramos por tableta. Tales precios han subido ahora en más del ciento por ciento, pero en ese tiempo eran los siguientes para ese producto: Bayer, 540 pesos; Organa, 440; Funck, 400; Hochstetter, 390; Labor, 330; Chile, 270. Todos los precios se cotizaban por tubos de 25 comprimidos. ¿Por qué ese cuerpo simple puede costar 270 pesos en el Laboratorio Chile, y 540 en el de Bayer, si la droga base es igual, de similar efecto e idéntico origen? En materia de antibióticos, la anarquía es aún mayor. Y lo mismo sucede respecto de los salicílicos, como el Ewin o el de Bayer, caso en que el precio de uno duplica al del otro.

De no ser aprobada esta disposición, será preciso estudiar algún medio de poner fin a la estafa contra el pueblo que significa la venta de artículos farmacéuticos sin control de ninguna especie.

Queremos señalar que exclusivamente merced a la labor del Servicio Nacional de Salud han disminuido la mortalidad y morbilidad en Chile, gracias en especial a las vacunaciones masivas que ha efectuado. Particular mención merecen las aplicaciones de la vacuna BCG, contra la tuberculosis, y de la de tipo mixto, contra la coqueluche, la difteria y la poliomiélitis.

Pues bien, sabemos que la mitad de la población chilena no puede adquirir medicamentos caros en estos instantes. Tendrían que serle suministrados por dicho Servicio, si no los puede comprar en las farmacias. Por ejemplo, anteayer estuve atendiendo niños en una zona agraria —en Teno— y pude comprobar que los sectores populares no pueden adquirir medicamentos en las farmacias. La miseria es total y el abandono enorme. Esa gente no puede gastar cinco escudos o más en adquirir cloramfenicol, o tetraciclina, o corticoesteroides, que son remedios muy caros.

Creo de justicia aprobar el artículo 21,

del cual son autores los Diputados señor Cademártori y la señora Graciela Lacoste, profesora de la Escuela de Servicio Social de Valparaíso y gran conocedora de esta industria, por tener el título de farmacéutica.

A nuestro juicio, la industria productora de fármacos es muy poderosa, tiene mucho dinero e incluso invierte gran parte de sus ganancias en otras actividades, como la pesquera.

Termino reiterando lo que dije al comienzo: a nosotros, más que reestructurar, en este proyecto nos interesa remunerar mejor al personal.

He dicho.

—*Se aprueba en general el proyecto.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — En conformidad al acuerdo de los Comités, corresponde tratar una por una las indicaciones presentadas.

El señor ZEPEDA (Presidente). — En discusión particular el proyecto.

El señor TORRES CERECEDA. — ¿Cuántas indicaciones hay?

El señor FIGUEROA (Secretario). — Cuatro, señor Senador.

El señor ZEPEDA (Presidente). — Quedan aprobados los informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda en la parte en que no han recaído indicaciones.

El señor FIGUEROA (Secretario). — La primera indicación recae en el artículo 4º del proyecto, modificado por la Comisión de Hacienda. Ha sido formulada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, quien solicita votar la redacción dada a este artículo por la Comisión de Gobierno.

El artículo 4º de esta última dice: "El Presidente de la República encasillará, en las plantas a que se refiere el artículo 1º, al siguiente personal en actual servicio en la Dirección de Industria y Comercio"... Y viene la nómina.

El señor PHILIPPI (Ministro de Rela-

ciones Exteriores). — Pido la palabra, señor Presidente.

La diferencia entre ambos artículos estriba en que la Comisión de Hacienda modificó el inciso primero de este artículo e introdujo un inciso final, de acuerdo con el que, producido el encasillamiento del personal en actual servicio, no podrán ser proveídos los nuevos cargos que se crean en la planta a que se refiere el artículo 1º de este proyecto.

Esta disposición no es conveniente. La planta aprobada en el artículo 1º corresponde a necesidades efectivas del servicio y ha sido estudiada con la intervención de organismos técnicos, como INSORA. Fue calculada para hacer frente a tareas que actualmente cumple la Dirección de Industria y Comercio.

Conviene tener presente que estos servicios, que desarrollan labores tan delicadas dentro de las funciones públicas, siempre han dispuesto de un personal absolutamente insuficiente. Basta, para demostrar este aserto, la comparación de tres cifras. En el año 1958, antes de aplicarse la ley 13.305, estos servicios disponían de 901 empleados; en la actualidad, funcionan con 597, y, según la planta establecida en el artículo 1º, quedarían con 726, en circunstancias de que sus tareas han aumentado en forma apreciable. Para comprobarlo, puede examinarse el número de inspecciones, partes y sanciones aplicadas en los últimos años, con relación al de 1958.

Además, no alcanzo a comprender el alcance del inciso final propuesto por la Comisión de Hacienda. Porque, si una norma crea una planta, y otra del mismo proyecto prohíbe llenar los nuevos cargos, nos encontraremos ante uno de los casos más anómalos de la Administración Pública: una planta fijada por ley y cuyo gasto total debe considerarse en la ley de presupuestos tiene, sin embargo, una serie de cargos que no pue-

den ser proveídos porque otra disposición de la misma ley lo prohíbe.

Si la Comisión —a cuyas deliberaciones asistimos con sumo interés— no compartió los puntos de vista del Ejecutivo y estimó que las plantas propuestas no eran las adecuadas para el cumplimiento de las delicadas y difíciles tareas de esta Dirección, debió reducirlas y no aprobar una disposición como la consignada en el artículo 4º, en abierta contradicción con el 1º y que da lugar a una situación única en la historia legislativa del país. En efecto, mientras el artículo 1º crea plantas, el 4º prohíbe llenar los cargos correspondientes a ellas. Según esto, parecería que tales plantas tendrían una expresión puramente teórica en la ley, sin ninguna posibilidad de traducirse, en la práctica, en la actividad de determinados funcionarios. Por eso, el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, firmante de la indicación, solicitó mantener la redacción del artículo 4º aprobada por la Cámara y aceptada también por la Comisión de Gobierno del Senado. En esa forma se logrará la debida concordancia del proyecto y se cumple la finalidad perseguida, o sea, dotar a este servicio del personal necesario para el cumplimiento de sus delicadas funciones, en las que se requiere, de manera especialísima, la participación de profesionales.

No deseo cansar la atención del Senado, pero si se analiza en forma detenida el inciso final propuesto por la Comisión de Hacienda, se verá que crea gran cantidad de problemas. Por ejemplo, una vez hecho el encasillamiento, un funcionario que termine sus estudios y reciba su título, no podrá ascender para ocupar uno de los cargos de la planta profesional que fija el artículo 1º. Es decir, se crearán tales complicaciones para la aplicación de esa disposición, que, en lugar de mejorarla, entraba gravemente la capacidad de

trabajo de DIRINCO. En consecuencia, se hará imposible llevar a la práctica el esquema de organización elaborado por INSORA y la Dirección de Presupuestos con la asesoría de abogados especializados en administración pública, y que aparece consignado en el artículo 1º.

Por las razones expuestas, considero que debe mantenerse la redacción del artículo 4º aprobada por la Cámara y mantenida por la Comisión de Gobierno del Senado.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Quisiera saber si el señor Ministro asistió al estudio del proyecto en la Comisión.

El señor PHILIPPI (Ministro de Relaciones Exteriores).—Sí, señor Senador.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Muchas gracias.

El señor PABLO.—Aclararé este punto. Reconozco en el señor Ministro una gran cualidad: es buen abogado, defiende con tenacidad sus causas y con los argumentos necesarios para llegar al fin que persigue.

El señor PHILIPPI (Ministro de Relaciones Exteriores).—Es fácil ser buen abogado de una buena causa.

El señor PABLO.—Su Señoría es buen abogado de todas las causas: como Ministro de Justicia, de Relaciones y también de Economía. En suma, es abogado del Gobierno, para el Gobierno y por el Gobierno.

El señor RODRIGUEZ.—¿Dónde está el señor Ministro de Economía?

El señor PABLO.—El problema es el siguiente. En la Comisión hicimos presente un hecho claro: no queríamos aumentar en 122 nuevos cargos la planta de DIRINCO. Deseábamos otorgar un reajuste a la totalidad del personal perteneciente a las plantas, y reestructurar las plantas suplementaria y del personal a contrata al 31 de julio, dándoles la ubicación que les correspondiera. Estimamos que lo que el

Gobierno no había hecho en cinco y medio años, no era admisible pensar que podría hacerlo ahora. Nos opusimos a la creación de 122 nuevos cargos.

Pero, ¿qué sucedió? Que el señor Ministro no concurrió a la reunión en que se adoptó el acuerdo de preparar una redacción adecuada, con la asesoría de los funcionarios competentes. En la reunión siguiente el señor Ministro expresó que no se había estudiado tal redacción, porque el Gobierno no estaba de acuerdo con ese punto de vista, por estimarlo inconveniente.

Expresé al señor Ministro, en aquella oportunidad, que podía sustraerse de la obligación de preparar esa redacción, pero que no podía privar a la Comisión del concurso de los funcionarios competentes de su dependencia, para permitirnos expresar nuestros puntos de vista en forma adecuada.

Hubo una tercera sesión, a la que no concurrió el señor Ministro, pero sí su asesor técnico. Es lo que acontece siempre al Congreso Nacional, pues depende demasiado de los funcionarios de Gobierno, por carecer de técnicos propios en materias que le cabe conocer.

¿Cuál era el problema? Podíamos haber seguido tres caminos: primero, otorgar facultades al Presidente de la República para reencasillar como quisiera, pero con dos limitaciones: no contratar nuevos empleados y no exceder de 40,3% el aumento medio, como se había propuesto.

Pero el señor Ministro, que es buen abogado, recordó que en otras oportunidades, el que habla y otros Senadores, defendimos la tesis de que tal procedimiento implicaba delegar facultades del Congreso en el Ejecutivo. Tenía razón el señor Ministro. Pero tratábamos de ser ecuanímenes en una materia en la que estimábamos que el Congreso no disponía de tiempo ni de funcionarios especializados para abordar la reestructuración de las plantas de una manera más integral.

El segundo camino que se propuso, además, fue mantener la planta anterior y eliminar funcionarios. Pero el señor Ministro sabía que en esa forma se privaría de posibilidades de ascenso a numerosos funcionarios que obtendrían aumentos de sueldo en la medida en que fueran reestructurados. O sea, también se nos ataban las manos y tampoco podíamos hacer nada.

¿Qué camino quedaba? El que hemos adoptado. Podrá decirse que, desde el punto de vista técnico, no es el más aconsejable. Creemos mucho en lo teórico, pero también tenemos fe en el criterio político. Y éste aconseja moderar los gastos públicos ante un presupuesto que no logra financiarse. De manera que, junto con establecer una limitación, dimos al Gobierno la facultad de reestructurar como lo desee, pero, al mismo tiempo, sin que pueda aumentar el número de empleados públicos al término de su Administración. Nos asiste la convicción de que el Gobierno que suceda al actual tendrá distinto criterio, y es posible que los nuevos funcionarios que se contraten hoy sean despedidos mañana. Habría que pagarles indemnización, lo que significará mayores gastos que se sumarán a los actuales. En suma, no nos parece lógico que, al término de un Gobierno se aumenten las plantas en forma indefinida.

Por eso, si bien esta solución no es la más técnica, ella no hace mal a nadie, y aunque ciertos cargos no se provean por ahora, podrá, entretanto, procederse al reencasillamiento y a aumentar las actuales remuneraciones al personal en servicio en la Dirección de Industria y Comercio. Además, como me acota el Honorable señor Rodríguez, a mayor número de funcionarios, menos beneficios corresponderá al personal en funciones.

Es efectivo que, aparentemente, existe cierta contradicción de orden técnico, pero —repito— con ello no se hace mal a nadie. Y entre lo técnico y la voluntad

claramente manifestada por la Comisión, que estima inconveniente que el Gobierno, al término de su período contrate nuevo personal, votaremos por el informe de la Comisión de Hacienda. Agradeceré al señor Presidente consultar a la Sala para determinar si procede poner en votación el informe de la Comisión de Hacienda y no el de la de Gobierno.

El señor ZEPEDA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

La indicación en debate es para votar el informe de la Comisión de Gobierno. A juicio de la Mesa, es lo que corresponde votar.

El señor WACHHOLTZ.— Rechazado el informe de la Comisión de Gobierno, ¿se entenderá aprobado el de la Comisión de Hacienda?

El señor ZEPEDA (Presidente).— Sí, señor Senador.

En votación.

—*Se rechaza el informe de la Comisión de Gobierno (16 votos por la negativa, 10 por la afirmativa y 2 pareos).*

El señor ZEPEDA (Presidente).—Queda, en consecuencia, aprobado el informe de la Comisión de Hacienda.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Las siguientes indicaciones se refieren al artículo 13.

La primera de ellas ha sido formulada por el Honorable señor González Madariaga y tiene por objeto suprimirlo.

La segunda, del señor Ministro de Relaciones Exteriores, es para sustituir el inciso primero por los siguientes:

“Corresponderá al Presidente de la República determinar la estructura interna del Servicio, para lo cual creará los Departamentos, Subdepartamentos, Oficinas y Secciones que estime convenientes, y modificarla cuando las necesidades del Servicio lo requieran.

“Corresponderá al Director de Industria y Comercio distribuir al personal

entre dichas divisiones administrativas, de acuerdo a las necesidades del Servicio.”

El resto del artículo queda igual.

Por su parte los Honorables señores Pablo y Faivovich proponen sustituir la parte inicial del artículo 13 por la siguiente:

“Dentro de los 60 días siguientes a la promulgación de la presente ley, el Presidente de la República, por decreto supremo, determinará la estructura interna del servicio”, etcétera. El resto del artículo se mantiene.

El Honorable señor Quinteros formula indicación para agregar, después del primer inciso, el siguiente párrafo:

“En todo caso, los Departamentos y Subdepartamentos se crearán únicamente por decreto supremo y en él se deberá especificar el título profesional que se requiere para ser nombrado jefe.”

Además, propone sustituir el inciso segundo por el siguiente:

“Para ser designado como Jefe de Departamento o Subdepartamento será necesario estar en posesión de título profesional universitario, o ser Contador inscrito en el Colegio de Contadores”.

El señor QUINTEROS.—Es más amplia la indicación del Honorable señor González Madariaga.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Primera, corresponde pronunciarse sobre la indicación del Honorable señor González Madariaga, para suprimir el artículo.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Escuché con especial interés las observaciones del Honorable señor González Madariaga.

En la Comisión, cuando discutimos este artículo, también tuve algunos escrúpulos de conciencia con relación a este precepto, en el sentido de que podría ser contrario a la Carta Fundamental. Sin embargo, ello no es así, porque no se da ninguna facultad distinta al Director de DIRINCO, sino que sólo se le permite actuar con ma-

yor flexibilidad. Por ejemplo, en ciertos casos, el departamento de arriendos necesita de mayor número de empleados para fiscalizar las rentas de arrendamiento. Se le faculta, entonces, para agrupar, en ese departamento, a los funcionarios de su dependencia que estime necesarios; pero no podrá modificar la situación jerárquica de ningún empleado. Todos ellos mantienen la ubicación que tienen en la planta.

De manera que no se trata de una delegación de facultades sino de dar mayor flexibilidad al Director de ese Servicio para que pueda cumplir mejor sus funciones de control y fiscalización de precios, en beneficio del interés común. Por eso, estimo que debe aprobarse el artículo 13 en la misma forma como lo hizo la Comisión de Gobierno.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Me parece que mi Honorable colega está equivocado.

He argumentado en contra de este proyecto, porque atropella la Constitución. De mantenerse el artículo 13, anarquizaríamos totalmente la Administración Pública. Dicho precepto dispone que corresponde al Director del Servicio estructurarlo internamente, y crear departamentos, subdepartamentos, oficinas y secciones, como lo estime conveniente.

¿Cómo puede el Congreso otorgar facultades de esta naturaleza, en circunstancias de que la Carta Fundamental contiene reglas a las cuales debemos ceñirnos para el manejo de los intereses nacionales? Ella dispone, en forma taxativa, que sólo mediante ley se pueden establecer, determinar o modificar las atribuciones que corresponden a los Servicios del Estado.

Esas atribuciones corresponden al Presidente de la República, como Jefe Supremo de la Nación. ¿Cómo vamos a entregarlas ahora a un funcionario y, por extensión, permitir así, mañana, que todos los funcionarios estén autorizados para crear los departamentos, subdepartamen-

tos y secciones que les parezcan convenientes?

Nadie que conozca la administración pública puede sostener un criterio semejante, pues no significa otra cosa que anarquía.

La ley orgánica es imperativa. Establece y fija las atribuciones y deberes de cada funcionario, de cada servicio estatal. Es la manera correcta de dirigir la Administración Pública. Para eso se han creado organismos supervisores, como la Contraloría General de la República, encargada de aplicar las leyes. El Ministro de Relaciones Exteriores, que concurre en reemplazo del de Economía —a quien me hubiera gustado verle la cara—, ha hecho una indicación.

El señor QUINTEROS.—Es más diplomático.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Estimo que lo correcto habría sido rechazarla, puesto que ya habíamos creado las plantas y por el artículo 4º entregábamos al Presidente de la República la facultad de hacer el encasillamiento. Me parece que no había necesidad de nada más. Pero si fuese necesario dar flexibilidad a los Servicios, tal vez podría hasta llegar a retirar mi indicación.

Diré algo más. Considero que ese servicio no marcha; que DIRINCO es un fracaso. Acabo de llegar de Arica. Fui hasta el río Lauca para conocer las razones que han generado un conflicto internacional, materia acerca de la cual espero ocupar en pocos días más la atención del Senado. Pues bien, jamás he visto especulación más grande. En Arica, un durazno vale cuatrocientos pesos; el kilo de uva, dos mil quinientos; el de papas, setecientos; el de carne, cuando hay, cuatro mil seiscientos pesos. ¿Cómo vive el pueblo de Chile? ¡Ni los funcionarios del Estado pueden vivir! Una señora me decía: "He ido al DIRINCO a quejarme, pues encontré un producto a seiscientos pesos en una parte y en otra, el mismo, a trescientos. Y el funcio-

nario de DIRINCO me ha dicho: Usted misma debe buscar los mejores precios. Está en su interés hacerlo. En otros términos, ha dicho: 'Cada uno debe defenderse y bajararse como pueda'. Me lo explico, pues este Gobierno no está animado por la doctrina de mi partido, que preconiza la intervención del Estado. Hoy rige la libre empresa. Cada cual especula; roba —ésa es la expresión que debe emplearse— y gana lo que quiere. De allí que, para mí, esto constituya aberración. Lo dije cuando se trató hace algunos momentos, el proyecto sobre los Servicios de Agricultura. ¿Qué perseguíamos? Responsabilidades, ejecutivas y leyes orgánicas que señalen a cada uno la órbita de acción en que debe desenvolverse. Por eso he formulado indicación para suprimir este artículo, pues ya creamos la planta y facultamos al Jefe del Estado para hacer el encasillamiento. Esa es la finalidad del proyecto, que todos apoyamos, en especial, mi partido. Pero de ahí a consagrar la anarquía, hay una distancia enorme.

El señor PABLO.—En verdad, iba a referirme a esta cuestión en términos más o menos parecidos a los expresados por el Honorable señor González Madariaga.

Estimo que las facultades de flexibilidad de que habla el Honorable señor Eduardo Alessandri, no tienen consagración legal en la doctrina administrativa. Comprendo el planteamiento del Presidente de la Comisión de Gobierno en el sentido de que el Ejecutivo necesita, en ciertas oportunidades, mayor número de funcionarios en un lugar determinado; pero para eso puede disponer del personal a contrata o designarlo en comisión de servicio en otros puntos del país.

Considero acertado lo planteado por el Honorable señor González Madariaga. Yo había redactado indicación, en la cual me acompañó el Honorable señor Faivovich, con el objeto de que correspondiera al Presidente de la República esa facultad, y no al Director de Industrias y Comercio, pues esto me parece anarquía. Lo digo clara-

mente. Sin embargo, me convenció la idea expuesta por el Honorable señor González Madariaga, en orden a que, estando consignadas en los artículos anteriores las facultades del Primer Mandatario para reestructurar, crear plantas y reencasillar, no habría necesidad de establecerlas en el artículo 13.

En consecuencia, retiraría mi indicación. No sé si el Honorable señor Faivovich procedería en la misma forma.

El señor PHILIPPI (Ministro de Relaciones Exteriores).—Es necesario aclarar algunas ideas. El artículo 1º señala las plantas, y las disposiciones siguientes establecen la forma de encasillar al actual personal; pero esto no es suficiente para la estructura interna del servicio. Las funciones desempeñadas por DIRINCO son muy variables y se van condicionando por las necesidades de cada región; por lo tanto, no son estables o permanentes.

En muchos casos, el organismo debe actuar en una zona de gran auge industrial —por ejemplo, la minera—, y, en seguida, debe modificar la ubicación de sus oficinas, pues, con el transcurso del tiempo, el centro de gravedad del problema que es necesario atender se desplaza.

El artículo 13 no es repetición de reglas contenidas en artículos anteriores, como han manifestado los Honorables señores Pablo y González Madariaga; se refiere a la estructura interna del servicio. En cuanto a la estructura externa, el proyecto está inspirado en disposiciones legales vigentes desde hace tiempo. Por ejemplo, la Dirección de Estadística y Censos se rige por una disposición análoga, que encomienda la estructura interna al director del organismo, de acuerdo con las funciones del servicio. Pero participo de la idea de los señores Senadores que han expresado la conveniencia de que no sea el director, sino el Presidente de la República, mediante decreto supremo, quien fije la organización interna del servicio, como sucede en otros Ministerios en forma permanente. Tal es el caso del de

Tierras, cuyas funciones se van desplazando, porque, al terminar su tarea en cierta zona en lo relativo a saneamiento de títulos, una de sus oficinas puede dejar de ser necesaria. En cambio, tal vez sea conveniente crear otra en un departamento donde no la había.

Esas modificaciones van adaptando a la Secretaría de Estado a las funciones y tareas específicas por zonas, lo cual se efectúa por decreto supremo. Por eso, me he permitido formular indicación para sustituir el inciso 1º, a fin de fijar por decreto supremo la estructura interna del Servicio y de que la destinación del personal sea realizada por el director de ese organismo, de acuerdo con lo que es norma general al respecto. La única diferencia de mi indicación con la presentada por los Honorables señores Faivovich y Pablo consiste en que ellos proponen plazo dentro del cual el Presidente de la República determinará la estructura interna. Esta es una materia que conocí muy bien en el Ministerio de Tierras. O sea, cuando una oficina es necesaria en determinado centro industrial, se la instala, y cuando deja de ser necesaria, se la retira. La eficacia del servicio depende de esa movilidad. Por eso, me permito sugerir a los señores Senadores que estuvieran de acuerdo con los puntos de vista expuestos por mí, que den su aprobación a la indicación que he propuesto.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—No estoy distante de aceptar el criterio de Su Señoría, pero desearía que el señor Secretario diera lectura a la indicación del señor Ministro, a fin de continuar mis observaciones.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La indicación tiene por objeto sustituir el inciso 1º del artículo 13 por los siguientes:

“Corresponderá al Presidente de la República determinar la estructura interna del Servicio, para lo cual creará los Departamentos, Subdepartamentos, Oficinas y Secciones que estime convenientes, y mo-

dificarla cuando las necesidades del Servicio lo requieran.

“Corresponderá al Director de Industria y Comercio distribuir al personal entre dichas divisiones administrativas, de acuerdo a las necesidades del Servicio.”

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—No estoy distante de retirar mi indicación, pues no deseo crear obstáculos al despacho del proyecto, pero no me agrada la facultad concedida al Presidente de la República para cambiar al personal cuando lo desee. Yo quiero que haya estabilidad y que, por lo tanto, se suprima esa frase. Que el Ejecutivo pueda, por decreto supremo, crear los departamentos, pero que al director del servicio corresponda distribuir el personal. De otra manera, se llegaría a una rotativa permanente, lo cual, a la larga, restaría respetabilidad a la Administración en ese aspecto.

El señor FAIVOVICH.—Quiero manifestar, en nombre del Honorable señor Pablo y en el mío, que formulamos indicación muy similar a la del señor Ministro, la cual tiene la importancia que él señala, pero coloca al servicio en condiciones más rígidas. Después de ascuchar al señor Ministro, consideramos más lógico el criterio sustentado por él. En consecuencia, retiramos nuestra indicación y aceptamos la del señor Ministro.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Yo también la aceptaría, pero siempre que se suprima la frase a que me referí.

El señor PHILIPPI (Ministro de Relaciones Exteriores).—Después de lo que ha explicado el Honorable señor Faivovich, no tengo nada que agregar. Considero que hay necesidad de dar elasticidad al servicio.

El señor QUINTEROS.—Señor Presidente, parece que la indicación propuesta por el señor Ministro —de Relaciones, en este momento— resuelve las dudas que se habían producido, las que se concretaron en las indicación del Honorable señor González Madariaga. Quedaría siempre, si no

me equivoco, la posibilidad de que el director del servicio distribuyera al personal en las divisiones administrativas, las cuales serían determinadas por decreto del Presidente de la República. Pero el artículo inmediatamente anterior exige, para medidas menos graves que la de distribuir personal, la intervención del Jefe del Estado.

Dice el artículo 12: "Previa autorización del Presidente de la República, corresponderá al Director del Servicio ordenar trabajos extraordinarios y determinar el horario en que éstos deben realizarse. . .".

Repito: para medidas que, sin duda, tienen importancia, pero son menos graves —ordenar trabajos extraordinarios y determinar el horario en que éstos deben realizarse—, el Director requerirá autorización del Presidente de la República, mientras para algo evidentemente más importante, como distribuir personal entre los distintos departamentos, no necesitará de dicha autorización. En realidad, hay aquí una contradicción y me gustaría que el señor Ministro me convenciera de lo contrario.

El señor PHILIPPI (Ministro de Relaciones Exteriores).— No hay ninguna contradicción, porque la contratación de horas extraordinarias implica disponibilidad de dineros fiscales, para lo cual es norma general, en la Administración Pública, actuar en virtud de decreto supremo. . .

El señor QUINTEROS.—¿Y en la fijación de horarios de trabajo?

El señor PHILIPPI (Ministro de Relaciones Exteriores).—La fijación de horarios de trabajo está establecida en el Estatuto Administrativo.

En cuanto a la distribución de los funcionarios en tareas que no les sean usuales, se trata de una función propia del director del servicio, quien es el llamado a decidir, en tal o cual repartición, cuál es el número de inspectores, abogados o

ingenieros comerciales que debe haber, porque ello en nada altera la categoría del funcionario.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Es una simple destinación.

El señor PHILIPPI (Ministro de Relaciones Exteriores).—Se trata de una simple destinación interna, lo que es facultad propia del director del servicio.

El señor WACHHOLTZ.—Estimo más conveniente, para la buena organización del servicio, suprimir el artículo 13, porque de otro modo en la práctica habrá una brigada móvil del personal, que se irá trasladando de un departamento a otro. Ello implicará falta de tradición de parte del personal en sus funciones, aparte dificultades de todo orden para su calificación, pues es sabido que ésta debe ser hecha por el jefe de cada servicio. Como este personal no permanecerá en ninguno de ellas, se carecerá de la continuidad necesaria en el cargo para apreciar su labor funcionaria.

Por estas razones, me parece suficiente la autorización que da el proyecto al Presidente de la República para fijar las plantas y formar las reparticiones que corresponda. Comparto, en consecuencia, la opinión de mi Honorable colega el Senador González Madariaga, que propone lisa y llanamente suprimir el artículo.

El señor PHILIPPI (Ministro de Relaciones Exteriores).—Si se suprimiera, sencillamente se paralizaría el Departamento de Industria y Comercio, porque no se podría dar ninguna organización interna, ni fijar las funciones de cada empleado, ni determinar los lugares geográficos en que este servicio se desempeñará.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Estoy interviniendo en el debate sin el menor asomo de interés partidista o personal, y abierto a todas las ideas que signifiquen aprobar lo mejor en esta materia. He sugerido al señor Ministro suprimir la frase que faculta al Presidente de la República para alterar a su volun-

tad los departamentos del servicio. Esto me parece fundamental. He llegado a estar dispuesto hasta a retirar mi indicación si el señor Ministro consiente en eliminar la frase a que me referí.

¿En qué situación quedaría el Congreso, el cual, según la Carta Fundamental, debe crear los servicios con sus respectivas atribuciones?

Señor Presidente, esos son precedentes funestísimos, sobre todo cuando se traen al final de una Administración, cuando no existen normas para estabilizar los servicios y ya hemos perdido la fe en ella.

Considero que si facultamos al Presidente de la República para crear los servicios por decreto supremo, lo que constituye delegación de facultades que en más de una ocasión nos hemos resistido a otorgar, y si autorizamos al director del servicio para efectuar, según se lo permite el Estatuto Administrativo, la destinación de los funcionarios en la forma que estime conveniente, satisfacemos plenamente la finalidad perseguida. Si el señor Ministro no accede ahora, al término de una Administración, a lo que solicito, yo tendría que insistir en la supresión del artículo.

El señor PHILIPPI (Ministro de Relaciones Exteriores).—A mi juicio, el problema en debate interesa a un sector de la Administración Pública. La cuestión debe ser resuelta velando exclusivamente por el interés nacional y el mejor funcionamiento de los servicios.

Ahora bien, no creo que tenga atinencia alguna con la buena administración el hecho de que las modificaciones se planteen al comienzo, durante o al término de un Gobierno. Si las modificaciones son adecuadas, deben aceptarse; en caso contrario, no deben introducirse. Pero he oído varias veces la observación de que tal medida debe condicionarse a la iniciación o término de un Gobierno. Francamente, no comparto esa opinión.

Me he permitido insistir en que sea móvil el sistema de destinación interna por

estar convencido de que ésa es la única manera de que el servicio pueda actuar y cumplir sus atribuciones.

En forma continua se critica a DIRINCO. Acabamos de escuchar críticas en el sentido de que no cumple su verdadero cometido y de que hay zonas del país donde no actúa por carecer de funcionarios. Por otra parte, se prohíbe llenar la planta con los cargos necesarios propuestos. La rigidez en esta materia hace del todo inoperante el servicio. En mi concepto, el interés público exige que funcione en la mejor forma posible.

Los funcionarios de DIRINCO cumplen, como he dicho en varias oportunidades, tareas muy duras, difíciles y poco simpáticas. Son muy abnegados, trabajan en forma intensa y, por lo general, no se los comprende cuando defienden al público. Este estima muy natural que se lo apoye, pero los sectores afectados con las medidas en defensa del consumidor son implacables enemigos de la Dirección de Industria y Comercio.

Cuando se adopta alguna medida adecuada, al mismo tiempo se critica el funcionamiento del servicio y se formula, en los proyectos pertinentes, toda clase de indicaciones para que, en la práctica, no pueda actuar.

Estimo que la indicación que he formulado es conveniente para el buen funcionamiento de esta repartición. No se trata de una porfía mía o de tener ideas preconcebidas sobre la materia. Creo que es lo más conveniente y solicito que el artículo 13 sea modificado en la forma que he propuesto.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Como se ha discutido suficientemente esta materia, corresponde votar.

En votación la indicación del Honorable señor González Madariaga para suprimir el artículo 13.

—(Durante la votación).

El señor BARROS.—¡Que se suprima el artículo 13, por fatal!

El señor LARRAIN.—¿En qué queda la

indicación formulada por el señor Ministro si se aprueba la del Honorable señor González Madariaga para suprimir el artículo 13 del proyecto?

El señor FIGUEROA (Secretario).— La indicación del señor Ministro sólo puede tratarse si se rechaza la supresión del artículo 13, pues tiende a sustituir el inciso primero de esa disposición. Si se aprueba la indicación del Honorable señor González Madariaga, queda suprimido el artículo y no cabe tratar enmiendas del mismo.

—*Se aprueba la indicación y, en consecuencia, se rechaza el artículo (14 votos por la afirmativa, 11 por la negativa y 3 pareos).*

El señor ZEPEDA (Presidente).— No procede, por lo tanto, considerar las demás indicaciones formuladas al artículo.

El señor FIGUEROA (Secretario).— A continuación, el Honorable señor Barros propone aprobar el artículo 21 del proyecto despachado por la Cámara de Diputados —artículo rechazado por las Comisiones de Gobierno y de Hacienda— y modificarlo en el sentido de suprimir su inciso tercero.

El señor ZEPEDA (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor TOMIC.—¿Por cuántos votos fue rechazado el artículo en las Comisiones?

El señor FIGUEROA (Secretario).— No se dice en el informe.

El señor BARROS.—Tres por dos.

El señor FIGUEROA (Secretario).— La indicación del Honorable señor Barros tiene por objeto aprobar ese artículo 21, con excepción del inciso tercero, que dice:

“En ningún caso podrá aceptarse como elemento constituyente de los costos, los gastos de propaganda y venta de estos productos”.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor BARROS.—Durante la discusión del proyecto, denunciarnos la existencia de una verdadera anarquía en el precio de los medicamentos. El mismo problema fue planteado, hace poco, en una convención realizada en Viña del Mar, donde tuvimos oportunidad de escuchar a vendedores viajeros y jefes de laboratorios, quienes apoyaban la supresión del inciso, por incidir, precisamente, en el mayor costo de los medicamentos y ser, inclusive, factor de posible cesantía. Pues bien, estamos llanos a eliminarlo.

Deseo dejar constancia, también, de que he recibido una nota enviada al Honorable Diputado señor Cademártori por la Confederación de Empleados Particulares de Chile, en la cual dicho organismo expresa:

“El Directorio Ejecutivo Nacional de la Confederación de Empleados Particulares de Chile se complace en hacerle llegar el testimonio de su reconocimiento por la campaña que realiza en contra de los monopolios de la industria farmacéutica, únicos culpables de las continuas alzas de precios de los artículos de farmacia y laboratorio”.

“Para el gremio de empleados particulares es laudable esta campaña, estando cierto que la ciudadanía toda apoya estas iniciativas, pues la población asiste horrorizada, sufriendo en carne propia esta verdadera especulación con los productos de laboratorio y de farmacia, muchos de los cuales desaparecen del mercado, llegando con nombres nuevos, pero a precios muy superiores al sustituto.

“Todo lo que se haga por vencer estos monopolios, todo lo que se realice en defensa del consumidor, que por razones de salud está obligado a la compra de estos artículos, no puede merecer sino la gratitud de la población. Es por ello que la

CEPCH llega hasta usted, felicitándolo muy de veras, y pidiéndole no cese en esta campaña que es de toda justicia.”

Firman los señores Ernesto Lennon, presidente nacional, y Ricardo Ugarte G., secretario general.

También me ha enviado una carta un alto dirigente de la industria farmacéutica de Concepción, cuyo nombre no daré, por razones obvias. Dice así:

“Me dirijo a usted con motivo de un asunto extremadamente interesante para la salud de nuestra población: el precio de los medicamentos.”

“Sobre este asunto y el negocio enorme que envuelve, ha hecho una publicación completa, acabada y no desmentida, la revista Vistazo. Recientemente el Diputado señor Cademártori presentó una indicación en la Cámara de Diputados que tiende a que haya un efectivo control de precios, pues no es aceptable que productos iguales en su contenido tengan diferentes precios; a que los gastos de la propaganda —sobre todo la excesiva y estridente— no se carguen al precio de los productos; y a que, aun cuando no eliminándose los nombres y marcas de fábrica o de fantasía, cedan su primer lugar actual a los contenidos efectivos de los medicamentos.

“Además, como parlamentario porteño, Ud. puede saber que se realizó recientemente en Viña una Convención de farmacéuticos y dueños de farmacias en que se concordó, en lo fundamental, con los planteamientos del Vistazo referido. De todos modos, indico a Ud. que seguramente doña Graciela Lacoste, Diputada demócrata-cristiana por Valparaíso y farmacéutica, intervino en ella.

“Ahora bien, la indicación de Cademártori fue aprobada por unanimidad en la Cámara; pero muy distinta puede ser su suerte, por los poderosos intereses foráneos comprometidos, en el Senado.

“En efecto, como debe Ud. ciertamente saberlo, son poderosas empresas extran-

teras, especialmente norteamericanas, las que mantienen laboratorios “envasadores” de sus drogas en Chile; muy pocas tienen plantas elaboradoras.

“Su procedimiento es muy simple y muy a lo gringo: fijan altos precios a las drogas que importan; pierden dinero con sus laboratorios del país, y burlan al Fisco, al público y a sus dependientes, empleados y obreros, a quienes no pueden pagar por carecer de utilidades, participaciones ni gratificaciones. Es decir, trabajando a pérdida y por simple altruismo en el interior de Chile, hacen la América y ni siquiera pagan impuestos.”

Como expresé hace un momento, inclusive son capitalistas de otras grandes empresas, como la industria pesquera.

En consecuencia, estoy de acuerdo con la reposición del artículo 21, aprobado por unanimidad en la Cámara, con excepción del inciso tercero.

El señor TOMIC.—Como acaba de destacar el Honorable colega señor Barros, en el artículo 21, ahora suprimido, tuvo participación destacada la Diputada por Valparaíso señora Graciela Lacoste, farmacéutica y, durante muchos años, funcionaria del Servicio Nacional de Salud, por lo cual tiene competencia para dar juicio sobre la materia.

En el precepto mencionado, hay dos aspectos básicos, a la luz de la indicación de nuestro Honorable colega señor Barros.

El primero está en el inciso segundo, en virtud del cual, para calcular el precio de un producto medicinal se considerará el costo, prescindiendo de la destinación terapéutica que cada laboratorio da a determinado medicamento. Ello, en mi opinión, es de absoluta lógica y claridad. No interesa la destinación terapéutica de un remedio para establecer su costo y controlar su precio de venta, como no interesa, por supuesto, la situación económica, el credo religioso o la filiación política de la persona que vaya a usar ese fármaco.

A nadie se le ocurrirá vender dos veces más caro determinado medicamento a una persona, por tal o cual característica de índole familiar o personal. De la misma manera, es lógico que el precio de un remedio corresponda a su costo más un porcentaje de utilidad razonable, con plena prescindencia de su destino terapéutico.

El segundo aspecto corresponde al inciso final, que dice: "En consecuencia," —ruego a los Honorables Senadores tomen en cuenta el valor de las palabras— "las drogas, específicos o productos medicinales fabricados con iguales componentes químicos, no podrán tener precios diferentes."

¿Qué objeción puede hacerse al criterio de que remedios fabricados con iguales componentes químicos deban tener el mismo precio, cualquiera que sea el nombre con que se expendan? Por supuesto, si los componentes químicos no son iguales, esta disposición no se podrá aplicar.

Me parece lógico apoyar estos dos criterios, sobre todo si atendemos a la situación real del país. ¿Qué duda cabe al respecto? ¿Acaso en Chile la gente tiene exceso de poder adquisitivo que invierte en cosas inútiles? ¿Que los medicamentos no dicen relación a un aspecto fundamental, cual es la vida de cada persona y, por ende, del país todo? Nadie adquiere remedios por entretenerse. Es posible que algún descentrado mental padezca de la manía de comprarlos. Mas, para la inmensa mayoría de los hogares chilenos es una desgracia tener que afrontar la adquisición de medicamentos.

En consecuencia, en este terreno no estamos en situación de disminuir el consumo porque se está destinando una suma irracional a la compra de remedios. Bien sabemos lo que ocurriría si así se procediera.

¿Qué objeto tendría vender a precios diferentes productos farmacéuticos de igual composición química e idénticas indicaciones terapéuticas? ¿Cuál es la ra-

zón, salvo la de justificar los gastos de propaganda? En tal caso, ya no son consideraciones de interés social y equidad. Si así fuera, yo apelaría, incluso, a quienes creen en la eficacia de la libre empresa como fundamento del orden económico y social del país, para sostener que la disposición en virtud de la cual se podría fijar distintos precios a los productos farmacéuticos, según los gastos de propaganda, es en absoluto desleal, pues discrimina en contra de los laboratorios que no disponen de presupuestos para cubrir el país con carteles y folletos de propaganda, independientemente del valor terapéutico del remedio que se expende.

Por la razón expuesta —no desco quitar más tiempo al Senado—, me parece plenamente justificado restablecer el artículo 21 en sus dos ideas básicas: que el precio del remedio corresponda a su contenido, más las utilidades razonables, y que ese precio sea igual cuando los componentes químicos de un producto sean los mismos.

El señor VIAL.— Voy a fundar mi voto.

Creo que algunos elementos no han sido considerados. Me parece muy natural la idea básica, pero es un error olvidar que los costos se recargan por la mejor elaboración del producto, pues ello cuesta dinero. No hay duda de que un laboratorio gasta más cuando se empeña en la fabricación de un producto mejor elaborado y que, por lo tanto, da mayor seguridad de éxito terapéutico. Por ello no estimo justo fijar el mismo precio a dos productos por el solo hecho de tener iguales componentes químicos.

Por lo expuesto, voto que no.

El señor MAURAS.—Se ha sostenido, en el Senado también, que no es lógico fijar precios diferentes a productos farmacéuticos que tienen los mismos componentes químicos.

Consulté este asunto con técnicos en la materia, quienes me han dicho que no es

esto lo más importante para la eficacia de un medicamento, pues no influyen tanto las propiedades químicas del fármaco, como las físico-químicas, que determinan respuestas terapéuticas distintas, como consecuencia de los diferentes grados de absorción y eliminación, en el organismo, de sus distintos coeficientes de solubilidad y punto de fusión y de sus diferentes estabildades y potencias. Ello demuestra que el problema es complicado y requiere de la intervención técnica y acuciosa del organismo dedicado a estos estudios.

Por otra parte, se ha informado que en Chile se gastan alrededor de 100 mil millones de pesos al año en medicamentos, lo cual representa un consumo "per capita", de acuerdo con nuestra población, de doce escudos. En cambio, en la lista de otros productos, el consumo individual es el siguiente: productos de tocador y aseo, E<sup>o</sup> 15; tabaco, E<sup>o</sup> 20; alcohol, E<sup>o</sup> 30, y esparcimiento, E<sup>o</sup> 40.

Como a mi juicio, sobre tema tan fundamental para la vida del país debe haber respuesta adecuada, la cual no puede darse en este instante, voto que no.

—*Se rechaza la indicación (20 votos por la negativa, 7 por la afirmativa y 2 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario).—El señor Ministro de Economía ha formulado indicación para suprimir, en el inciso primero del artículo 21 propuesto por la Comisión de Hacienda, las palabras "en el año en curso, y el efecto retroactivo del artículo 18..."

El señor ZEPEDA (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor PHILIPPI (Ministro de Relaciones Exteriores).—Es evidente la conveniencia de suprimir esas palabras, que quedaron cuando se refundieron en una sola norma todas las referentes a financiamiento aprobadas por la Comisión de Gobierno, contenidas en tres artículos separados.

En la redacción aprobada por dicha Comisión, se trataba en forma separada el financiamiento del primer año y el permanente, pues los artículos habían sido considerados en los últimos días de diciembre de 1963, antes de estar en vigencia el presupuesto del año 1964, que contiene el financiamiento total. Al refundir las normas en un solo artículo, deben borrar las palabras señaladas en la indicación del señor Ministro de Economía. De otro modo, el precepto será contradictorio, pues el ítem contiene los fondos suficientes, y al estar considerados esos recursos en el presupuesto y señalar el artículo 21 los fondos permanentes, la referencia al año en curso y al efecto retroactivo perjudica el buen entendimiento del artículo.

El señor LARRAIN.—El señor Ministro tiene toda la razón. La inclusión de esa frase en el artículo contraría, en cierto modo, la exigencia constitucional de indicar la fuente de recursos que cubre los gastos. En efecto, la disposición en referencia implica limitar dicha fuente sólo para la aplicación de la ley en el año en curso y para el efecto retroactivo. En cambio, no habría indicación de ella para el financiamiento futuro, ya que ésta es una ley de carácter permanente.

En consecuencia, la indicación del señor Ministro mejora la redacción y cumple en su totalidad el precepto constitucional que exige indicar la fuente de recursos. Ya que el informe de la Comisión eliminó, como saben los Honorables Senadores, los artículos que establecían nuevo financiamiento para el proyecto, por estimarlos innecesarios, pues aquél estaba ya aprobado en la ley que aquí se menciona y, sobre todo, en el ítem correspondiente del presupuesto de 1964, estimo necesario aprobar la indicación.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Hay acuerdo unánime, señor Presidente.

El señor ZEPEDA (Presidente).—

Si le parece a la Sala, se daría por aprobada la indicación.

Aprobada.

El señor TOMIC.—¡Algo consiguió el señor Ministro...!

El señor FIGUEROA (Secretario).— Finalmente, el señor Ministro formula indicación para intercalar en el mismo artículo 21, a continuación de las palabras “artículo 30 de la Ley N° 14.171”, las siguientes: “en la parte no utilizada para el financiamiento de aquella ley”.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Es consecuencia de la anterior.

—*Se aprueba la indicación.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Finalmente, hay indicación del Honorable señor Quinteros para agregar el siguiente artículo nuevo:

“El personal de empleados contratados de los Servicios indicados en el artículo 1º de la Ley N° 15.364, gozará a contar del 1º de julio de 1963, de los mismos beneficios dispuestos en esa ley para los personales de las plantas Permanente y Suplementaria.”

El señor ZEPEDA (Presidente).— La Mesa estima improcedente la indicación, por cuanto requiere del patrocinio del Ejecutivo.

Terminada la discusión del proyecto.

El señor QUINTEROS.—¿Y dónde está el no descuento de los días no trabajados?

#### LEY DE PRESUPUESTOS PARA 1964.

##### OBSERVACIONES.

El señor FIGUEROA (Secretario).— A continuación, corresponde ocuparse en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley de Presupuesto de Gastos de la Nación para 1964.

—*Las observaciones, en segundo trámite, figuran en los Anexos de esta sesión, documento N° 4, página 2504.*

El señor ZEPEDA (Presidente).—Sin perjuicio de conceder la palabra al Honorable señor Von Mühlenbrock, solicito el

asentimiento de la Sala para adoptar, respecto de este veto, el mismo criterio que la Cámara de Diputados.

El señor LARRAIN.—¿Cuál es ese criterio, señor Presidente?

El señor TOMIC.—¿Qué resolvió la Cámara?

El señor FIGUEROA (Secretario).— La Cámara de Diputados rechazó todas las observaciones e insistió en las disposiciones aprobadas por el Congreso, excepto en dos, respecto de las cuales no tuvo quórum para ello.

En la partida “Ministerio de Hacienda”, ha desechado la que consiste en suprimir la glosa del ítem 08|01|27.2, “Cáritas Chile”, pero no insistió en la aprobación del texto primitivo. De manera que, en el hecho, queda anulada la glosa del presupuesto, cualquiera que sea la decisión del Senado, pues ésta no influye.

En la partida “Ministerio de Agricultura”, ha rechazado la que tiene por finalidad suprimir la glosa del ítem 13|02|27.14, “Instituto de Educación Rural”, pero tampoco tuvo quórum para insistir. En consecuencia, cualquiera que sea la decisión del Senado, no influye.

La Cámara ha rechazado las demás observaciones e insistido en la aprobación de los textos primitivos.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Solicito el acuerdo de los señores Senadores para proceder en la misma forma que la Cámara de Diputados.

El señor IBAÑEZ.—Con mi abstención, señor Presidente.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Acordado, con la abstención del Honorable señor Ibañez.

Puede usar de la palabra el Honorable señor Von Mühlenbrock.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Señor Presidente, Honorable Senado:

Su Excelencia el Presidente de la República ha vetado el proyecto de ley que aprueba los presupuestos de la nación para el ejercicio financiero de 1964, principalmente los gastos del Congreso y algu-

nas modificaciones introducidas por el Parlamento en ítem variables del presupuesto de capital de determinados Ministerios.

Para vetar el presupuesto del Congreso, el Jefe del Estado sustenta la tesis de que el aumento de gastos hecho por el Poder Legislativo es inconstitucional, porque contravendría las disposiciones del número 4º del artículo 44 de nuestra Carta Fundamental, que establece que el aumento de los gastos requiere de la iniciativa del Presidente de la República.

Expresa en su oficio que: "el acuerdo tomado por la H. Comisión Mixta y ratificado por las Salas de ambas ramas del H. Congreso Nacional, a juicio del Ejecutivo, contradice las prácticas invariables observadas hasta ahora, incluso en la tramitación de esta misma Ley de Presupuestos. Por lo tanto, vengo en vetar los aumentos introducidos por la H. Comisión Mixta de Presupuestos del H. Congreso Nacional".

#### *No se dan razones*

No agrega el Primer Mandatario ninguna otra razón. En lo que se refiere al veto a las modificaciones introducidas en ítem del presupuesto de capital, no explica nada; se limita sólo a rechazarlas y no considera la voluntad del legislador, quien, en este caso, ha hecho uso pleno de atribuciones que nunca le han sido discutidas.

Analizaremos el veto a los gastos del Congreso, donde Su Excelencia el Presidente de la República nos acusa de haber infringido la Constitución y plantea, en una simple frase, un conflicto de Poderes e insiste de nuevo en tesis que ya en otras oportunidades rechazó el Parlamento.

Pero antes de entrar en materia, deseo comentar el rechazo de las modificaciones al presupuesto de capital, que son muy pocas y totalizan un porcentaje insignifi-

cante del monto del presupuesto general, pues, en su enorme mayoría, ordenan obras de premiosa urgencia.

#### *Desestima el trabajo del Congreso*

En este veto del Ejecutivo, que no se fundamenta, que no explica nada y se limita a rechazar por rechazar, hay, a mi juicio, algo deplorable y doloroso. Es la desestimación que se hace del trabajo del Parlamento, de la eficiencia parlamentaria, del espíritu constructivo de los representantes del pueblo.

Ya no se trata de la objeción de tipo jurídico, sino del desprecio que hiere, del desconocimiento a lo que es la esencia de la génesis parlamentaria: la interpretación de la opinión pública.

¿Quién más que un Parlamentario conoce los problemas y aspiraciones de la provincia, los vacíos existentes, el clamor colectivo? El los palpa a diario, por contacto, por sufrírselos directamente, porque es en él en quien se confían las instituciones que agrupan el sentir público.

El congresal no vive enclaustrado ni se limita a recibir informes que pueden ser unilaterales. Conoce el sentir de sus asambleas, recorre las regiones que lo eligieron, escucha y estudia. Es el gran receptor de las aspiraciones y necesidades. La provincia lo mira como su mejor abogado.

Están ya lejos los tiempos en que el parlamentario vivía en Santiago, mientras las provincias vegetaban. Hoy no. El congresal debe ser brazo realizador y de su idealismo, empeño y perseverancia, depende principalmente el progreso de una zona.

Yo no intento desconocer ni atenuar la importancia de los servicios públicos, de sus estudios y planes; pero en un país pobre, de presupuesto escaso, donde mucho está por hacer, ha de reinar equilibrio entre las posibilidades de realización y el interés colectivo, y quien debe defender

ese equilibrio y obtener que haya justicia distributiva en la ejecución del progreso es el congreso.

Por eso, las sesiones de la Comisión Mixta de Presupuestos son apasionantes y de intenso trabajo. A ellas concurre el parlamentario, ansioso de convertir en ley la aspiración tantas veces soñada. Los Ministros y jefes de servicios exponen los programas y se analizan las prioridades.

Y es hermoso ver el interés, celo y abnegación de los parlamentarios, en intensas y largas sesiones que se prolongan día y noche, donde se derrocha talento, tenacidad y calor humano, tras un solo objetivo: servir.

#### *Corresponden a estudios técnicos*

La inmensa mayoría de las indicaciones aprobadas corresponden a planes y estudios de las reparticiones públicas a que conciernen. Como presidente que fui de la Segunda Subcomisión, en el caso del Ministerio de Economía, puedo informar, Honorable Senado, que la Comisión no aprobó ninguna indicación que no estuviera estudiada y mereciera la aprobación de los técnicos del Ministerio. No es posible suponer atropello de planes y que se haya hecho tabla rasa de estudios técnicos. Por el contrario, pienso que pocas veces ha habido más exacto equilibrio entre la prioridad de la obra y su inclusión en los ítem. Por ello duele, a mi conciencia de chileno e integrante de este Congreso, ver desprestigiado y rechazado el esfuerzo de los parlamentarios, sin razones, sin una frase que explique a un Poder soberano por qué se le veta y desconoce su labor y prerrogativas.

El Ejecutivo calla que la explicación es muy distinta. Su Excelencia el Presidente de la República gusta de los presupuestos globales, donde el Parlamento no fije inversiones, porque dichos presupuestos se manejan a plena voluntad de los Ministerios. Estimo que si el Ejecutivo es

quien administra, el Legislativo posee el derecho de orientar la inversión y determinar que ella no entrañe administrar ni invadir atribuciones, ya que no falta quien defienda la tesis de los presupuestos globales.

El ideal del Gobierno es que el presupuesto llegue a estar constituido por un solo artículo, en que se diga: "Pónese a disposición del Presidente de la República la suma de...", y nada más.

El Parlamento debe ser un autómata que diga sí, obsequioso y reverente. Muchas veces, el Congreso ha aprobado presupuestos globales. Aun en el de 1964, el correspondiente al Ministerio de Obras Públicas está prácticamente constituido por globales, y ello porque el Ministro del ramo concurrió a la Comisión, expuso sus planes, aceptó inclusiones en los programas y se procedió, entonces, por razones prácticas, de acuerdo con la conveniencia nacional.

#### *La Universidad Técnica en Magallanes*

Sin embargo, veamos algunos casos de indicaciones, porque esto importa al país; porque hay una campaña de odio premeditado y difamación contra el Parlamento, proveniente de elementos totalitarios y autócratas; porque hay quienes propician la anarquía, y a nosotros nos corresponde defender la libertad y las instituciones fundamentales. El señor Ministro de Obras Públicas aprobó, en la segunda Subcomisión, una indicación del Diputado Cvitanic y mía para construir la Universidad Técnica del Estado en Magallanes, ardiente aspiración que esa provincia considera básica para su desarrollo.

Se destinan E<sup>o</sup> 600.000 para iniciar las obras, con autorización para que una parte de los fondos se destine a compra de laboratorios, talleres, etcétera. Esa autorización debía quedar consignada en la ley, pues la Contraloría General ha dictaminado que, sin autorización legal expre-

sa, el Ministerio de Obras Públicas no podría hacer tal clase de adquisiciones.

No obstante haber sido aceptada dicha indicación por el Ministerio de Obras Públicas, aprobada por la segunda Subcomisión, por la Comisión Mixta y por ambas ramas del Congreso, nos llega ahora vetada y sin explicación alguna.

Sean el Honorable Senado y la opinión pública que Magallanes clama por la Universidad Técnica, y que tanto el señor rector como sus profesores han oficiado al Gobierno manifestándole que en dicha provincia no hay porvenir para la juventud que ambiciona tener una profesión, pues los estudios terminan en el sexto año de humanidades y nada más.

La juventud, sin horizontes, sin esperanzas, debe emigrar a miles de kilómetros si quiere estudiar, y a la Argentina, si desea trabajar; mientras Magallanes, **colosal provincia**, de 135.000 kilómetros cuadrados, vegeta, se desangra y despuebla. Magallanes, gigantesco depósito de materias primas, donde posee Chile electricidad, petróleo, carbón, carne y lana, para aprovisionar el país en lo futuro; la provincia llave de la Antártida, de 1.200.000 kilómetros cuadrados, no tiene destino para sus hijos, mientras la Empresa Nacional de Petróleo, establecida en Tierra del Fuego, contrata sus técnicos y obreros especializados en Santiago.

Colosal paradoja, amargo contrasentido de Chile, que en Magallanes tiene su más serio conflicto limítrofe: el del canal Beagle, y que, sin embargo, posterga y castiga a la gran provincia.

Veto a Magallanes; veto a la Universidad Técnica; veto al clamor de una juventud que quiere formarse para no emigrar, para no huir de la tierra en que nació.

#### *Terminación del hotel de Antofagasta*

Y otro ejemplo. Antofagasta, la gran provincia nortina del cobre y del salitre,

padece un grave problema. Su ciudad capital tiene sus hoteles saturados; faltan camas en ellos, y los viajeros que acuden a la ciudad, muchas veces deben dormir en los bancos de las plazas.

El magnífico y gran hotel de turismo, construido por la Corporación de Fomento, está inconcluso y se necesitan cien millones de pesos para terminarlo y ampliarlo. El Diputado señor Silva Ulloa presentó indicación para destinar esa suma y realizar la obra tan solicitada por la opinión pública del norte. Los técnicos de la Corporación de Fomento, presentes en la Comisión, reconocieron la urgencia de la obra y su indiscutible prioridad. Ante tan favorable informe, la indicación fue aprobada.

Ahora nos llega rechazada por el Ejecutivo y —¡monumental paradoja!— Antofagasta sostiene a Chile, con su cobre y su salitre, desde hace casi un siglo; da trabajo a decenas de miles de hombres; es nuestro gran productor de dólares, pero para ella, que entrega miles de millones, no hay cien millones de pesos que resuelvan su problema.

Y algo más, los E<sup>o</sup> 600.000 que se invertirán en Punta Arenas son fondos propios de Magallanes, provenientes del impuesto al suntuario establecido por la ley N<sup>o</sup> 14.824, con obligación de gastarse en obras de desarrollo de la misma provincia. Compruebe el país cómo el trabajo de la Comisión Mixta de Presupuestos y la labor del Congreso son desestimados, sin base ni fundamento.

#### *No nos hemos salido de la Constitución*

Deseo, Honorable Senado, exponer mi opinión frente al grave cargo que nos formula Su Excelencia el Presidente de la República, en el sentido de haber infringido la Constitución Política del Estado.

Me parece que el Ejecutivo ha equivocado los argumentos que emplea en su oficio de veto.

Estamos dentro de la Carta Fundamental, respetándola e interpretándola como corresponde. Es el Ejecutivo quien pretende hacerla elástica y adaptarla a sus intereses, y deseos, como puede comprarse fácilmente en los últimos años.

Estimo también que ha llegado el instante de no callar más ante la odiosa campaña de desprestigio de que viene siendo objeto el Congreso, con fines claramente orientados a eliminarlo de la vida nacional.

Hay diarios y revistas, y hasta un candidato a la Presidencia de la República que, cotidianamente, sin desmayo, atacan a los partidos políticos y al Parlamento; no ahorran injurias ni calumnias, tergiversan hechos y engañan tendenciosamente a la opinión pública, en una sistemática ofensiva de socavación de nuestro prestigio.

A esta campaña delictuosa y malévola se agrega el cesarismo cada vez más intenso en el Poder Ejecutivo, que pretende llevar el Parlamento a la subordinación.

Preciso es reconocer que el Congreso está minimizado por la sucesiva entrega que él mismo ha venido haciendo de sus atribuciones. Baste señalar el caso que actualmente nos preocupa: el veto presidencial. Con un tercio de los votos, el Presidente de la República domina a la mayoría, lo que, convertido en sistema, entraña peligrosa negativa del principio primordial de la democracia, cual es el imperio de la mayoría.

El uso de la urgencia convierte al Ejecutivo en el árbitro del trabajo del Parlamento, reduce a la nada la iniciativa legal de los congresales y anula las posibilidades de éstos para influir en la vida nacional.

La duración del período ordinario de sesiones, en que el Congreso puede tratar sus propios proyectos, es de cuatro meses, mientras que el Gobierno, dueño ya de las sesiones por el trámite de la urgencia, dispone de ocho meses del período extraor-

dinario, en el cual sólo pueden tratarse materias incluidas por el Presidente de la República en la convocatoria.

#### *Necesidad de una pronta reforma*

En síntesis, nos encontramos ante un desequilibrio institucional que es necesario corregir, porque de su acentuación están resultando daños gravísimos para la República.

Un poder público ha crecido en demasía frente a los demás poderes y ha originado trastornos que se perfilan claramente cuando se analizan a fondo las causas de la profunda crisis de la economía chilena. El extranjero que nos conoce no se explica cómo un país de tan perfecta democracia y admirables condiciones humanas, no puede sobreponerse a la inflación y al estancamiento económico, en circunstancias de que dispone de recursos naturales y población de alta calidad para consolidar espléndido desarrollo.

Indudablemente, algo no funciona bien en el desenvolvimiento del país. Una crisis permanente nos azota y hace imperativo procurar reformas que la solucionen antes de que el abismo de las convulsiones sociales se abra ante nosotros.

Todo revela que la concentración de la suma del poder en una sola autoridad no ha dado, en la práctica, los resultados que los constituyentes de 1925 esperaron en beneficio de Chile. Observemos: el Poder Ejecutivo y su Administración Pública se han transformado en una especie de gran pirámide de ancha base, que contiene y aplasta el desarrollo nacional, saturado de inútiles tramitaciones y ahogándose en un océano de papeleo.

En la cumbre de esta pirámide se encuentra el Presidente de la República, quien, a pesar de sus patrióticos afanes —porque otros no podríamos presumir en quien es el Jefe del Estado— no puede resolver la crisis, pues no le alcanza el tiempo para firmar tanto papel y decreto

que se somete a su consideración, porque la organización misma anula sus posibilidades.

El Presidente de la República tiene que hacer plena fe en los que lo rodean. Basta un mal informe y el país entero puede ser perjudicado por una medida equivocada.

Recordemos la triste crisis de divisas de 1961 y la devaluación que nos arrojó de nuevo en el vértigo inflacionario.

El Parlamento, disminuido; las provincias, postergadas y en decadencia; los municipios, transformados en la caricatura de una acción secundaria y humildísima.

El mismo centralismo agobiante que impera en lo administrativo se desplaza a lo político.

De ahí que la reforma deba ser profunda. Ha de hacerse sobre la base de olvidar personas y prejuicios, pensando sólo en las instituciones. Lo fundamental es que ella incorpore nuevos elementos y valores al Gobierno del Estado para crear renovación y equilibrio auténticos.

Por ejemplo, incorporar el trabajo al Estado como un nuevo poder político; perfeccionar la eficiencia del Gobierno y la eficacia de las medidas que se aplican, dando intervención activa a las fuerzas que realmente mueven la República, en su economía, cultura y expresión social.

Dentro de la vertebración del estado moderno, del avance de la ciencia y la técnica, el concepto del gobernante mesiánico, del hombre salvación no tiene lugar ni cabida. Es más que absurdo suponer que una persona sola pueda dirigir, estudiar y resolverlo todo.

Quiera la Divina Providencia que nuestra crisis desemboque, por fin, en solución ordenada, profunda y justiciera, sin más sello que el beneficio colectivo, ajena a todo intento personalista de destruir nuestra democracia.

*No hay aumento para los parlamentarios*

En esta oportunidad, no se trata de un

veto a las rentas de los parlamentarios, sino de un rechazo a los gastos ordinarios del Congreso, constituidos por observancia de leyes y aquellos ítem que permiten funcionar a las dos Cámaras, que la Honorable Comisión Mixta aumentó para hacer frente al mayor desembolso que originaría el aumento del costo de la vida.

Quiero desmentir enérgicamente que en el presupuesto del Parlamento se hayan aumentado las rentas de Senadores y Diputados, como se ha propalado por ciertos diarios y comentaristas radiales.

La dieta parlamentaria de 125 escudos permanece estacionaria desde hace varios años y los gastos de secretaría de los congresales son iguales a los que rigieron en 1963. Yo mismo presenté la indicación que así lo establece, en la Comisión Mixta de Presupuesto, en lo que respecta al Honorable Senado, y ella fue aprobada por la Comisión y por esta Sala. La Honorable Cámara de Diputados siguió el mismo camino y aprobó igual temperamento. No hay aumento alguno en los gastos de dieta y secretaría de los parlamentarios. Los ítem para 1964 serán iguales a los de 1963, a pesar del alza del costo de la vida equivalente a un porcentaje de 45 por ciento.

En forma insidiosa, se ha querido sostener que hay aumento en la renta de los congresales. Los mismos que han criticado que el Congreso envíe delegaciones a las conferencias interparlamentarias, ahora, siguiendo su campaña de difamación, han tergiversado las cifras.

*Se busca el aislamiento de Chile*

Desean que el Congreso de Chile se aisle, y no participe en la vida internacional; que el país no se cree amigos, sino que, como los avestruces, hunda la cabeza en la arena y repudie la confraternidad de los pueblos.

El señor JARAMILLO.—Pero hay parlamentarios que piensan lo mismo y lo hacen público.

El señor VON MÜHLENBROCK.—

El aislamiento de Chile, la soledad de Chile, para que así perdamos el litigio del Lauca ante Bolivia; Palena, en un caso de arbitraje; entreguemos el Canal Beagle y las islas Picton, Nueva y Lenox ante las ambiciones argentinas; para que, con el sistema del aislamiento internacional, perdamos el millón doscientos mil kilómetros cuadrados de la Antártida, la única reserva territorial de este país para sus generaciones futuras. Por mala dirección y obra de obcecados, como los que ahora denigran al Congreso, ya perdió la Puna de Atacama y la inmensa Patagonia que ahora domina Argentina, en circunstancias de que eran indiscutiblemente chilenas y representaban nuestra seguridad en lo porvenir.

¡Soledad y aislamiento para Chile y su Congreso Nacional! Ello con el objeto de que nuestra naciente industria pesquera, pletórica de esperanzas, sólo pueda aprovechar las riquezas del Pacífico en apenas tres kilómetros desde la costa, y no las doscientas millas marinas que exige nuestro derecho y demanda nuestra supervivencia.

Se vetan sumas irrisorias para que el Parlamento no atienda delegaciones extranjeras ni participe en conferencias internacionales; para que los asientos de Chile estén siempre vacíos; para que quienes tienen controversias con nosotros puedan, cómodamente, pulverizar nuestros derechos; para que la modesta pero cálida reciprocidad del Parlamento de Chile a la amistad internacional, se apague para siempre.

El Ejecutivo ha vetado los gastos ordinarios del Congreso, con absoluta falta de deferencia de un poder del Estado hacia otro. En cambio —¡duro contraste!— ha sido tradición de este Parlamento, que actúa con altura de miras y ponderación, no rechazar jamás los gastos que el Jefe del Estado propone para el funcionamiento de la Presidencia de la República.

*No hay costo de la vida para el Congreso*

El costo de la vida experimentó, durante 1963, un alza del 45,4 por ciento. El sueldo vital ha sido fijado para el departamento de Santiago en la cifra de E<sup>9</sup> 150,23, lo que significa aumento de 45,40 por ciento. Frente al proceso inflacionario y al alza del costo de la vida, el Congreso, en su presupuesto para el Senado, Cámara de Diputados y Biblioteca, consignó un aumento de 45,66 por ciento, frente a un alza del costo de la vida de 45,4 por ciento.

El Poder Ejecutivo desconoce estos gastos. Niega que el costo de la vida haya subido en 45,4 por ciento. Si ello rige para el país, a juicio presidencial, no puede aplicarse al Parlamento. Este es una "estación espacial" no comprendida en el territorio de la República.

Frente a esta actitud, deseo leer algunos párrafos de un artículo del diario "El Mercurio", órgano de prensa decididamente presidencial, que ha mantenido, a lo largo de los años, sostenida campaña para privar al Congreso de lo que aún le queda de atribuciones, y transformar al Ejecutivo en auténtica autocracia. Deseo analizar la base moral del veto antes que la jurídica, a fin de que la opinión pública se forme concepto exacto y juzgue.

Veamos lo que dice el artículo del diario "El Mercurio", que cito sólo por vía de comparación, como antítesis permanente de los puntos de vista del Congreso Nacional, para que no se crea que mis frases y argumentos son unilaterales:

"Los otros mayores gastos vetados por el Ejecutivo en el presupuesto del Congreso se relacionan con los sueldos de los secretarios de los parlamentarios y con los gastos generales de administración.

"En el primer caso, el presupuesto de 1963 consultaba el pago de un sueldo mensual de 257 escudos para cada secretario, más las imposiciones correspondientes a un sueldo vital. En el presupuesto apro-

bado por el Congreso para este año, y a base del estimado sueldo vital, se estimó que el sueldo de un secretario no podría ser inferior a 320 escudos mensuales, y que, además, las imposiciones previsionales les deberían ser hechas sobre ese monto, y no sobre un vital como ocurrió en 1963.

“De ahí el excedente de la partida del ítem 27, que también ha sido vetado por el Ejecutivo. Este ítem fue aprobado con un gasto de 1.000.000 de escudos para la Cámara, por ejemplo, y el veto lo reduce a 738.700. En 1963 consultaba 623.000 escudos, bajo otra partida, la del ítem 08, número 3.

“Los restantes vetos inciden en gastos administrativos.

“El ítem 09, por ejemplo, de gastos generales, fue despachado por el Congreso con un aumento promedio del orden del 20 por ciento sobre el nivel de 1963. El veto lo reduce al mismo nivel del año pasado.

“El ítem 10, para artículos alimenticios, consultaba un aumento del orden del 30 por ciento sobre 1963. El veto lo reduce al mismo nivel del año anterior.

“El ítem 11, para adquisición de bienes durables, fue despachado por el Congreso con un aumento del orden del 20 por ciento sobre el nivel de 1963. El veto elimina ese aumento y deja la misma suma del año 1963.

“El ítem 12, para mantención y reparaciones, fue aprobado con un aumento de un 25 por ciento, y el veto elimina ese incremento.

“El ítem 14, para difusión y publicaciones, fue despachado con un aumento de un 25 por ciento. El Gobierno lo rebaja, en el veto, al mismo nivel de 1963.

“No es del caso entrar a analizar por qué el Congreso ha elevado esos rubros en los porcentajes que se indican, pero sería absurdo desconocer que si el nivel de precios al consumidor ha subido en un 45,4 por ciento en 1963, los gastos del

Congreso se puedan mantener al mismo nivel del expresado año.

“Estos son, en resumen, los dos aspectos del problema.

“Es de lamentar que en su oportunidad no se haya hecho un examen más sereno del asunto, para evitar un debate al que habrá interés, de parte de ciertos sectores de oposición, de darle las proporciones de conflicto entre Poderes.

“Pudo haberse logrado que el Ejecutivo concediera su iniciativa para todos aquellos mayores gastos del Congreso que aparecieran justificados en la forma que reseñamos en este artículo.

“Tal vez no sea aún demasiado tarde para encontrar esa fórmula conciliatoria, que armonice las atribuciones privativas del Gobierno y las exigencias económicas del Congreso, sin sacrificar ni las unas ni las otras”.

He considerado indispensable reproducir este artículo en mi discurso, por haber sido publicado en un diario imparcial, pero antagónico a nosotros en esta materia.

Tengo a la mano un estudio que he solicitado de la Oficina de Informaciones del Senado, en que se analiza, en porcentaje, con toda clase de guarismos, el presupuesto total del Congreso, con relación a los gastos públicos y al desarrollo del presupuesto nacional.

Junto con elaborar ese estudio, la Oficina de Informaciones ha calculado la incidencia del costo de la vida con relación al presupuesto del Congreso y preparado cuadros completos que indican los porcentajes de los gastos ordinarios del Parlamento y su crecimiento. Ruego al señor Presidente disponer su inserción en la parte correspondiente de mi discurso, pues les doy importancia extraordinaria.

—Así se acuerda.

—Los cuadros que se acordó insertar son del tenor siguiente:

*"I.—Estudio comparativo de los aumentos de gastos entre el Presupuesto de la Nación y el Presupuesto del Congreso Nacional*

*Ley de Presupuestos de 1961*

			<i>Total</i>
Presupuesto corriente de la Nación, en moneda nacional:			
GASTOS .....	Eº	673.875.000	
Presupuesto de capital de la Nación, en moneda nacional:			
GASTOS .....	Eº	285.520.336	Eº 959.395.336
CONGRESO NACIONAL.....	Eº		4.664.000

*Ley de Presupuestos de 1962*

Presupuesto corriente de la Nación, en moneda nacional:			
GASTOS .....	Eº	854.059.000	
Presupuesto de capital de la Nación, en moneda nacional:			
GASTOS .....	Eº	328.363.739	Eº 1.182.422.739
CONGRESO NACIONAL.....	Eº		5.953.100

*Ley de Presupuestos de 1963*

Presupuesto corriente de la Nación, en moneda nacional:			
GASTOS .....	Eº	1.040.084.000	
Presupuesto de capital de la Nación, en moneda nacional:			
GASTOS .....	Eº	440.669.488	Eº 1.480.753.488
CONGRESO NACIONAL.....	Eº		6.895.000

*Ley de Presupuestos de 1964 (1)*

Presupuesto corriente de la Nación, en moneda nacional:			
GASTOS .....	Eº	1.298.953.000	
Presupuesto de capital de la Nación, en moneda nacional:			
GASTOS .....	Eº	555.879.088	Eº 1.854.832.088
CONGRESO NACIONAL.....	Eº		10.043.478

(1) Con respecto a la Ley de Presupuestos de 1964 se han considerado, en el rubro GASTOS del presupuesto corriente y de capital, en moneda nacional, las cifras consignadas en la Ley N° 15.455, parte no observada del proyecto de ley de Presupuestos.

En el rubro *Congreso Nacional* se ha considerado la cantidad aprobada por la Comisión Mixta de Presupuestos y por ambas ramas del Congreso Nacional, la cual ha sido observada por el Ejecutivo.

## GASTOS

<i>Presupuesto corriente y Presupuesto de capital, moneda nacional:</i>		<i>Mayor gasto</i>	<i>% Aumento</i>
1961	E° 959.395.336		
1962	E° 1.182.422.739	E° 223.027.403	23,24%
1963	E° 1.480.753.488	E° 298.330.749	25,23%
1964	E° 1.854.832.088	E° 374.078.600	25,26%
<i>Congreso Nacional</i>		<i>Mayor gasto</i>	<i>% Aumento</i>
1961	E° 4.664.000		
1962	E° 5.953.100	E° 1.289.100	27,64%
1963	E° 6.895.000	E° 941.900	15,82%
1964	E° 10.043.478	E° 3.148.478	45,66%

(Fuente: Oficina de Informaciones del Senado).

II.—Porcentaje de aumento del sueldo vital y del índice de precios al consumidor.

<i>Sueldo vital Ley 14.688</i>		<i>% Aumento</i>	<i>Índice de precios consumidor: Índice</i>		<i>Variación 12 ms.</i>
1961	E° 77,17 (1)		166,6		9,7%
1962	E° 80,91	4,85%	189,7		27,7%
1963	E° 103,32	27,70%	273,7		45,4%
1964	E° 150,23	45,40%			

(1) No se fijó sueldo vital para 1960. La ley 14.501 concedió una bonificación sobre los sueldos de 1959, la que se incorporó en 1961 al sueldo. A partir del 1° de julio de 1961 la ley 14.688 estableció un nuevo sueldo vital.

(Fuentes: Banco Central de Chile y Dirección de Estadística y Censos).

III.—Gastos del Congreso Nacional en los Presupuestos de 1963 y 1964 y Porcentajes de Aumentos de Aquellos y del Índice de Precios al Consumidor.

Total Congreso 1963	Total Congreso 1964	Total Congreso propuesto por el Ejecutivo	% aumento aprobado Congreso	% aumento Ejecutivo	% aumento índice de precios consumidor
Eº 6.895.000	Eº 10.043.478	Eº 8.556.000	45,66%	24,09%	45,4% (1963)

(FUENTE: OFICINA DE INFORMACIONES DEL SENADO).

IV.—Detalle del Presupuesto Corriente del Senado, en Moneda Nacional, con indicación de los porcentajes de aumentos propuestos por el Congreso y por el Poder Ejecutivo

	Ley de Presupuestos 1963	Proyecto Congreso para 1964	Observaciones del Ejecutivo	% Aumento propuesto por el Congreso	% Aumento propuesto Ejecutivo
Gastos de Operación . . . . .	Eº 2.130.522	Eº 2.732.066	Eº 2.432.116	28,23%	14,15%
a) Remuneraciones . . . . .	877.949	1.073.666	1.063.716	22,29%	21,15%
04 Honorarios, contratos y otras remuneraciones . . . . .	42.550	52.550	42.600	23,50%	0,11%
b) Compra de bienes de consumo y servicios no personales . . . . .	1.252.573	1.658.400	1.368.400	32,40%	9,25%
08 Gastos del personal y fletes . . . . .	363.750	274.500	259.500	-3,25% (1)	-4,02% (1)
5) Atención delegaciones extranjeras y conferencias internacionales . . . . .	30.000	60.000	45.000	100%	50%
09 Gastos generales . . . . .	135.000	150.000	135.000	11,11%	—
10 Artículos alimenticios . . . . .	70.000	90.000	70.000	28,57%	—
14 Difusión y publicaciones . . . . .	113.000	243.000	143.000	115,04%	26,54%
23 Varios . . . . .	232.523	562.600	422.600	141,95%	81,74%

(1) Porcentaje de disminución.

(FUENTE: OFICINA DE INFORMACIONES DEL SENADO)

El señor VON MÜHLENBROCK.— Estamos siendo objeto de una campaña sistemática de difamación, y corresponde al Parlamento sacar la cara públicamente y en todo momento precisar la verdad.

*De la buena legislación depende el país.*

Y así sucesivamente, siguen los gastos vetados, que no quiero seguir analizando para no extenderme demasiado. Pero la realidad es que parece haber interés en crear problemas y fricciones, en impedir que el Parlamento, de cuyas leyes en mayor o menor medida depende el desenvolvimiento nacional, pueda trabajar de manera eficiente.

En otros países, se vela con extraordinario interés por la eficiencia de los parlamentarios y la dignidad del Congreso. Se procura que tengan a su alcance medios de consulta e información y toda clase de asistencia técnica. Se asegura al representante del pueblo expedición para su trabajo y dignidad para su persona, de modo que no labore inhibido y pueda dedicarse por entero a legislar, porque, de la sabia legislación, del buen acierto parlamentario, depende la prosperidad de la economía, la paz social, en síntesis, todo el interés colectivo.

¡Aquí en Chile, no, señor Presidente, pues hay comentaristas radiales que han llegado a proponer que lo que en este hemisferio se discute, la historia de la ley, el pensamiento de los distintos sectores—doctrinas, ideales—, la crítica y el elogio, el curso mismo de la democracia, no se publiquen; que las sesiones sean secretas, que no las conozca nadie, para que este país se convierta en una nación anquilosada, donde medren y triunfen los intereses creados, donde el pueblo ignore totalmente su suerte y los actos de aquellos que elige como gobernantes.

### *Indefensión del Poder Judicial.*

El Ejecutivo quiere minimizar al Poder Legislativo y reducirlo a su dependencia, en un caso parecido al del Poder Judicial, contra cuya indefensión económica he protestado muchas veces en esta sala. Se desea que deba rogar el Congreso un aumento de rentas para defenderse de la inflación y la carestía, por oficio o nombrando una gimiente delegación en peregrinaje a La Moneda, para exponer allí dolorosas angustias personales, que no se compadecen con la dignidad de un poder público.

Una reforma también necesaria es la que asegure dignidad económica al Poder Judicial, de manera que en el ejercicio de sus delicadísimas funciones esté permanentemente protegido contra toda influencia extraña.

Conviene asimismo repetir que la labor parlamentaria se ha complicado y convertido en "full-time", absorbiendo todas las horas del Senador o Diputado, al extremo de que aquellos carentes de fortuna dependen totalmente de lo que les reste de su dieta parlamentaria y cuota de secretaría.

El ingreso medio de un Diputado o Senador es de 550 escudos mensuales. Con esta suma ha de vivir con dignidad, hacer frente a viajes y campañas electorales, atender visitas y adquirir elementos técnicos de perfeccionamiento. Frente al alza del costo de la vida, esta renta se ha ido reduciendo más y más, hasta que llegará el momento en que los hombres del pueblo y la clase media no podrán ingresar al Parlamento y la representación nacional sólo podrán ejercerla quienes posean cuantiosos medios de fortuna.

### *Ruptura del equilibrio de poderes.*

Analícemos. Honorable Senado, los fundamentos jurídicos del veto.

Yo estimo que el Ejecutivo ha excedi-

do su veto y está rompiendo, con extraño criterio, el equilibrio institucional de Chile. Está contrariando la letra y el espíritu del artículo 4º de nuestra Constitución, que dice: "Ninguna magistratura, ninguna persona, ni reunión de personas, pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido por las leyes. Todo acto en contravención a este artículo es nulo".

El Ejecutivo, y no sólo en este Gobierno, sino también en el anterior, está siguiendo una línea en forma tenaz, en procura de claros objetivos. Reducir al Parlamento, subordinarlo, en circunstancias de que el Congreso es el corazón de Chile, el centro de su democracia, donde por excelencia reside la soberanía del pueblo.

Nuestra Constitución y sus instituciones fueron concebidas sobre una doctrina fundamental: *el equilibrio de los poderes del Estado y la independencia de ellos entre sí*. El orden social, el progreso colectivo, el desenvolvimiento del Estado, descansan sobre el libre juego de estos principios.

¿Qué dice sobre ello uno de nuestros más autorizados tratadistas de Derecho Constitucional, el profesor don Carlos Estévez, en su texto "Elementos de Derecho Constitucional Chileno"? Lo siguiente:

"El concepto de la Constitución vigente que se transparenta en el conjunto de disposiciones, es el régimen de gobierno en el que ha querido buscarse el equilibrio de los Poderes Públicos: Ejecutivo y Legislativo, mediante la independencia en sus relaciones y en el ejercicio de sus atribuciones perfectamente definidas y señaladas.

"Dentro del concepto de la Constitución, *el Presidente de la República no puede imponer su voluntad al Congreso ni el Congreso puede absorber al Presi-*

*dente de la República*. En el ejercicio de sus respectivas atribuciones, está el funcionamiento correcto del régimen de gobierno.

¿La reforma en esta materia tan fundamental ha sido feliz o desgraciada? En materia política nada hay absolutamente bueno o absolutamente malo; todo tiene que guardar relación con el estado del país al cual se aplican tales o cuales instituciones. *Será la aplicación práctica la que nos va a permitir aquilatar si la reforma hecha ha sido o no beneficiosa para el país*. Sería una enorme ventaja si da al Gobierno estabilidad política, sin la cual no puede existir una gestión administrativa correcta y eficiente".

Termina el profesor señor Estévez diciendo: "Lo que sí hay derecho a pedir a gobernantes y gobernados, es la aplicación honrada en su letra y en su espíritu de las disposiciones de la Constitución".

Cuánta razón tiene el ilustre comentarista al sostener que *el Presidente de la República no puede imponer su voluntad al Congreso ni el Congreso puede absorber al Presidente de la República*. Porque en esa frase está la esencia del problema que discutimos y la síntesis del equilibrio y la independencia de poderes que forma el alma de la reforma constitucional de 1925.

Han pasado los años y ya pueden obtenerse conclusiones. La pregunta formulada por el profesor señor Estévez tiene ya, a mi juicio, suficiente respuesta. Todo el mecanismo funciona si hay respeto mutuo entre los poderes del Estado.

Nosotros queremos el equilibrio de poderes. Respetamos sinceramente al Ejecutivo, conscientes de nuestra responsabilidad, pero éste debe respetarnos a la vez.

Según mi entender, el equilibrio se ha roto y urge una reforma constitucional que lo restablezca, a la par que reempla-

ce sistemas que ya hicieron crisis. Pero lo esencial es que no podemos aceptar el regreso de un cesarismo absurdo que nada resuelve y que sólo nos puede conducir al caos. Nada se gana con quitar atribuciones a un poder público en desmedro de otro. Una política de este tipo es pueril y anacrónica, contraria a los intereses de la nación.

*El Congreso no es Administración Pública.*

¿Cómo se ejerce en la práctica la doctrina del equilibrio e independencia de los poderes del Estado, señor Presidente? ¡Por sus propias atribuciones! La Cámara de Diputados tiene, entre sus prerrogativas, la de fiscalizar los actos del Ejecutivo —número 2 del artículo 39 de la Constitución— y puede acusar al Presidente de la República y Ministros de Estado.

El Senado, entre otras atribuciones, actúa como jurado en estas acusaciones, según los números 1, 4 y 6 del artículo 42.

O sea, el Congreso puede destituir al Presidente de la República, a sus Ministros, a los Magistrados Superiores del Poder Judicial, inclusive al Contralor General de la República.

Ahora bien, un poder público dotado de tales atribuciones, ¿puede estar subordinado al Presidente de la República y a su Ministro de Hacienda, en lo que es fundamental: sus gastos y los ingresos que le permiten financiarse, si quiere realmente ejercer en forma soberana sus facultades?

El Congreso, que dicta las leyes, fiscaliza al Ejecutivo y al Poder Judicial y aprueba y suprime gastos; que puede acusar y destituir, e incluso reformar nuestra propia Carta Fundamental, la columna vertebral de la República, ¿es un poder independiente y soberano, o

forma parte de la Administración Pública como un servicio fiscal más?

Aquí reside la médula del asunto, pues en el número 4 del artículo 44 de la Constitución es donde se apoya exclusivamente la tesis del Ejecutivo, en el sentido de que las disposiciones que se aplican a los gastos de la Administración Pública rigen también para el Congreso, ¿Qué dice ese precepto?

“Artículo 44. *Sólo en virtud de una ley se puede:*

“4. Aprobar anualmente el Cálculo de Entradas y fijar en la misma ley los gastos de la Administración Pública. La ley de Presupuestos no podrá alterar los gastos o contribuciones acordados en leyes generales o especiales. Sólo los gastos variables pueden ser modificados por ella; pero la iniciativa para su aumento o para alterar el cálculo de entradas corresponde exclusivamente al Presidente de la República”.

Yo sostengo, Honorable Senado, que este artículo se refiere exclusivamente a la Administración Pública, y no al Congreso Nacional.

En el número 4 se apoya también el diario “El Mercurio” para reafirmar la tesis presidencial de que el Parlamento se rige por las disposiciones de la Administración Pública, o sea, de que en cuanto a su funcionamiento depende de la voluntad del Ejecutivo.

“El Mercurio”, en un editorial, dice lo siguiente:

“Los preceptos constitucionales orientados a dar celeridad al despacho de los presupuestos y los que mantienen las facultades del Congreso en esta materia sólo en lo que es corolario de sus facultades fiscalizadoras, esto es, en lo que mira a reducir el gasto público, configuran la verdadera fisonomía de la Ley de Presupuestos, tal como la ideó el constituyente de 1925, dejándolo así claramente expresado en el texto mismo y en las actas oficiales de la Comisión y Sub-

comisiones que redactaron el proyecto convertido después en la actual Constitución Política del Estado.

“Más aún, puede decirse que estas normas son uno de los pivotes fundamentales del nuevo ordenamiento jurídico-político que representa la Constitución de 1925. Esta recogió la experiencia de los vacíos del viejo texto constitucional del 33 y convirtió los presupuestos en *“una ley administrativa para la revisión de las entradas y gastos de la Nación”*, al decir de don Eliodoro Yáñez, uno de los redactores de la Constitución vigente. De este modo, el Congreso Nacional tiene amplias posibilidades de *estudiar, fiscalizar y vigilar el empleo de los fondos públicos, pero queda reservada al Presidente de la República la atribución privativa de establecer el monto presunto de las entradas fiscales y el nivel máximo de cada ítem de gastos”*.

De esta manera, sostiene “El Mercurio” la tesis de que, en materia de sus gastos propios, el Congreso integra la Administración Pública y queda subordinado a la potestad del Presidente de la República. E irónicamente, con especialidad en paradojas, agrega: *“con lo cual el Congreso podrá estudiar, vigilar y fiscalizar lo que hace el Presidente de la República”*.

¡Magnífica fiscalización! El argumento cae en el absurdo, pues equivale por ejemplo a decir: “El Ejército de Chile tiene como misión defender la Patria, pero sus víveres, armamento y municiones quedan confiados a sus enemigos”.

En verdad, este editorial no tiene más fuerza que una interpretación parcial del artículo 44, citando frases de don Eliodoro Yáñez que, si se leen atentamente, evidencian que el Senador alude a ese precepto en el entendido de que se trata de los gastos de la Administración Pública.

*Espíritu de la reforma constitucional de 1943.*

Pero entre 1925 y la actualidad medió

la reforma de 1943. Ese año culminó la necesidad de poner límite al exceso de gastos fiscales, y para ello se introdujeron nuevas disposiciones en nuestra Carta Fundamental.

Las innovaciones se establecieron en los artículos 21, 45 y 72, principalmente.

El artículo 44 no fue modificado; permaneció igual en su texto. No se le discutió, y ello porque nadie podría imaginar que el Congreso formara parte de la Administración Pública y, como un servicio fiscal más, estuviera subordinado al Presidente de la República, quien, en conformidad al artículo 60 de nuestra Carta, administra la nación y cuyas facultades están señaladas en el artículo 72, que en la reforma de 1943 no fueron tocadas sino para agregar el número 10, referente al giro del 2 por ciento del presupuesto en caso de calamidad pública.

¿Qué se reformó en 1943? La respuesta es clara. El artículo 45, que trata sobre la formación de las leyes, porque en esta materia era donde había que precisar el alcance de la reforma y hasta qué punto se quería limitar las atribuciones del Congreso en el aumento de los gastos públicos.

Vuelvo a decir que el artículo 44 no fue tocado. Y llama la atención que así ocurriera, pues este precepto viene desde la Constitución de 1925 y, a pesar de su existencia, no obstante haber sido aplicado en la elaboración y despacho de los presupuestos de cada año, los gastos fiscales aumentaban.

El inciso tercero del artículo 45 de la Constitución expresa uno a uno los casos en que la iniciativa para legislar queda en manos del Presidente de la República. ¿Qué dice ese inciso? Lo que sigue:

“Corresponderá, asimismo, al Presidente de la República la iniciativa para alterar la división política o administrativa del país; para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, y para conceder o aumentar sueldos y gratificacio-

nes al personal de la Administración Pública, de las empresas fiscales y de las instituciones semifiscales. El Congreso Nacional sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos o aumentos que se propongan.

*"No se aplicará esta disposición al Congreso Nacional ni a los servicios que de él dependan".*

Señor Presidente, ¿cuál es la disposición que no se aplicará? Creo que no puede existir duda alguna.

La disposición íntegra es la que no se aplica al Congreso; o sea, *el Congreso no necesita iniciativa presidencial en lo que se refiere a sí mismo.*

Si primara la tesis del Ejecutivo, en orden a que prevalece el número 4 del artículo 44, ¿para qué, entonces, colocó el constituyente esta frase de excepción en el artículo 45?

¿Qué significado tiene esta frase, incluida en la reforma de 1943 y que, repito, no tocó para nada el texto del artículo 44?

El artículo 45 enlaza con el artículo 21, también reformado en 1943, al crearse la Contraloría General de la República. Dicho artículo señala las facultades de la Contraloría:

*"Un organismo autónomo con el nombre de Contraloría General de la República, fiscalizará el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco, de las Municipalidades, de la Beneficencia Pública y de los otros servicios que determine la ley; examinará y juzgará las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de esas entidades, llevará la contabilidad general de la nación y desempeñará las demás funciones que le encomiende la ley".*

Y su último inciso dice:

*"Se exceptúan de esta disposición las cuentas del Congreso Nacional, que serán juzgadas de acuerdo con sus reglamentos internos".*

Observe el Honorable Senado que de nuevo el constituyente emplea la palabra *disposición*.

Queda, entonces, definido el espíritu de la reforma de 1943. Ella no intentó ni quiso afectar al Congreso, al que exceptuó especialmente en sus dos disposiciones: *fixar sus propios gastos y aprobar sus propias cuentas*. Porque, de no ser así, ¿qué podría explicar la inclusión de ambas excepciones?

¿Por qué, Honorable Senado, la Contraloría General no fiscaliza las cuentas del Congreso? Por no integrar éste la Administración Pública y por tener la facultad de acusar y juzgar al Contralor General. Porque es un poder del Estado. Por la misma razón, no puede depender en sus gastos del Presidente de la República, ya que frente a este Mandatario ostenta también las facultades de fiscalizarlo, acusarlo y juzgarlo.

Creo haber demostrado la falta de base del veto de Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de presupuesto del Congreso Nacional. Ese veto entraña un desconocimiento manifiesto de nuestras prerrogativas y el propósito de colocarnos en tela de juicio ante la nación.

Este Parlamento ha sabido interpretar el alma nacional; está a la altura de la etapa de decisión que vive Chile y en todo momento brindó al Ejecutivo una cooperación eficiente, patriótica y desinteresada, aun con menoscabo de sus propias atribuciones.

El Ejecutivo no ha sabido corresponder ni retribuir tal colaboración, sino que, permanentemente, ha atacado al Congreso, creando puntos de fricción que evidencian ansia desmedida de predominio y autocracia.

Por eso, estimo que el veto del Ejecutivo al proyecto de ley de presupuestos debe ser rechazado por falta de fundamento, y que el Senado debe asumir la

misma actitud de levantada defensa de sus atribuciones que tuvo la Cámara de Diputados.

He dicho.

El señor AHUMADA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Ibañez.

El señor IBÁÑEZ.—Lamento las expresiones que acabamos de escuchar al Honorable señor Von Mühlenbrock, en cuanto ellas califican intenciones del Poder Ejecutivo.

El texto del veto que ha dado origen a esta intervención no hace referencia alguna ni a las remuneraciones de los parlamentarios, ni a las rentas o emolumentos que ellos deban percibir. No podría tampoco decirse que el veto implique desprecio a la actividad de los parlamentarios o que envuelva una actitud denigratoria del Ejecutivo para su labor. No atenta en parte alguna contra la dignidad del Parlamento.

Estimo inadmisibles calificar intenciones. El veto se limita a explicar que el aumento de los gastos del Congreso requiere de la iniciativa del Presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44, N° 4, de la Constitución Política del Estado. Tal es el único fundamento del veto.

Todos sabemos que frente a esta posición del Ejecutivo hay otra, sustentada por la Cámara de Diputados, fundada en el artículo 45 de la Constitución. En eso consiste todo el conflicto.

Por lo tanto, reitero que no me explico la larga disquisición de mi Honorable colega señor Von Mühlenbrock, y mucho menos las imputaciones que hace al Ejecutivo, las que rechazo en forma terminante.

En cuanto al tema de las remuneraciones de los parlamentarios, diría que ha sido suficientemente debatido aquí, y que existe, franco y expedito, el camino de la reforma constitucional para esta-

blecer un régimen de remuneraciones que impida tales conflictos, que, año tras año se producen. Esto lo expuse y propuse hace un año...

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Antes, lo habíamos propuesto otros Senadores.

El señor IBÁÑEZ.—Hay muchas maneras de abordar esta materia. Pero es evidente que de la circunstancia de que el Parlamento no haya utilizado su derecho para modificar la Constitución y corregir una situación a todas luces inconveniente, no puede deducirse nada en contra de los parlamentarios por no haber actuado en esa forma. De acuerdo con el criterio de nuestro Honorable colega, podrían hacerse toda clase de suposiciones sobre por qué los parlamentarios no han modificado la Constitución para enmendar un régimen de remuneraciones que estiman injusto y que, de acuerdo con las propias disposiciones constitucionales, está en manos del Parlamento modificar.

Termino, pues, diciendo que el conflicto planteado es sencillo y claro. El Ejecutivo fundó el veto en el artículo 44, N° 4, de la Constitución, y el Congreso —la Cámara de Diputados y la mayoría del Senado— lo ha rechazado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 del texto constitucional.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Me permite, señor Senador, sólo para hacer una aclaración?

El señor IBÁÑEZ.—Con mucho gusto.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Tengo entendido que el Ejecutivo, al formular su veto, se explayó en el sentido de que el Congreso gastaba mucho en publicaciones de prensa. Me parece que ello fue de pública notoriedad en declaraciones atribuidas a la Secretaría General de Gobierno. Eso me hirió.

Pienso que en una democracia lo que más importa es asegurar, de parte de la

opinión pública, un conocimiento completo de la forma como actúan los cuerpos legislativos.

En mi concepto, la publicación de las versiones del Senado es utilísima para que la opinión pública se forme juicio sobre el desempeño de los representantes de la soberanía nacional y, al mismo tiempo, para que el ciudadano, el parlamentario y hasta los mismos interesados, puedan juzgar sus responsabilidades. Es el único contacto que tiene una democracia con sus voceros, para hacer las observaciones inherentes a sus necesidades.

Si las expresiones en que se habría fundado el veto no son efectivas, lo celebraría. Pero si lo fueran, me desagradaría profundamente.

El señor IBÁÑEZ.—En ninguna parte he escuchado comentarios como los aludidos por el señor Senador. En todo caso, en el texto del mensaje que contiene el veto, no hay una sola palabra sobre el particular. Se refiere en forma exclusiva, como lo expresé hace unos instantes, a que, de conformidad al artículo 44, N° 4°, de la Constitución, el Ejecutivo estima que los gastos aprobados por el Congreso requieren la iniciativa del Presidente de la República. En mérito de ese antecedente, ha procedido a vetar lo acordado por el Congreso Nacional.

Era cuanto quería decir, para dejar en claro que de manera alguna han podido existir el espíritu ni la intención atribuidas al Presidente de la República.

El señor AHUMADA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Jaramillo.

El señor JARAMILLO.—El exhaustivo análisis —que comparto— hecho por mi Honorable colega señor Von Mühlenbrock acerca del veto presidencial, me exime de formular mayores comentarios al respecto.

No obstante, deseo referirme especí-

ficamente al ítem del Ministerio de Salud Pública, presupuesto de capital de la Subsecretaría de Salud.

En mi condición de Presidente de la Comisión de Salud del Senado, en numerosas oportunidades he oído a los sectores políticos más diversos representados en ella, aludir a la verdadera tragedia que vive nuestro país por falta de oportuna asistencia médica, sobre todo en lugares apartados. Se ha insistido en la absoluta necesidad de contar con centros de salud, no sólo de tipo curativo, sino destinados a irradiar cultura sanitaria a la población. Es el caso que me preocupa en estos instantes, en mi condición de Senador por O'Higgins y Colchagua.

Como muy bien dijo el Honorable señor Von Mühlenbrock, todos los parlamentarios —deseo reconocerlo hidalgamente—, con igual altura de propósitos, concurrimos a conocer las necesidades de nuestras diferentes zonas de representación. Concordamos en el interés de conocer los problemas y tratar de resolverlos en la medida de nuestras capacidades. Procuramos encontrar las soluciones adecuadas.

Considero que el veto, en esta materia, es altamente inconveniente.

La glosa 16 01|117 dice: "Compra de acciones clase "F" de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios para continuación de obras y contratos, debiendo destinarse E° 30.000 para la construcción de una policlínica en Isla de Yáquil".

Esta localidad, enclavada en el último rincón de la provincia de Colchagua, es un pequeño villorrio adonde la asistencia médica no llega nunca. Me ha correspondido conocer muy de cerca las necesidades de sus modestos habitantes. Algunos vecinos de buena voluntad —yo he concurrido con ellos— han hecho erogaciones para comprar un caballo que arrastre un carretón, para que cuando enfer-

me la gente pueda ser trasladada hasta la ciudad de Santa Cruz.

Otro tanto sucede con el veto presidencial a los cien mil escudos destinados para la construcción de un hospital tipo "D" en la comuna de Paredones, departamento de Santa Cruz. Esta comuna es, quizás, la más olvidada de la provincia de Colchagua; pueblo de modestos y esforzados pescadores, carcece de hospital; ni siquiera tiene una policlínica. Vecinos de buena voluntad —no son de mi partido pero reconozco la generosidad donde ella se encuentre— donaron terrenos para construir un hospital.

El Congreso Nacional, con rectitud de propósitos y acogiendo la opinión de los parlamentarios de la zona, ha abogado por la construcción de un hospital en Paredones. Sin embargo, el Ejecutivo, sin mayores estudios ni fundamento, sin conocer efectivamente las dificultades de comunicación de esa zona, vetó estas dos pequeñas partidas de cien mil escudos para el hospital de Paredones y de 30 mil para la policlínica en Isla de Yáquil. Ese veto, más que injusto e inconveniente, me parece inhumano. Por esta circunstancia, declaro que lo votaré en contrario.

El señor AHUMADA (Presidente).—  
—Corresponde entrar al tiempo de votaciones.

El señor FIGUEROA (Secretario).—  
Corresponde votar la indicación de los Honorables señores Aguirre Doolan, Barros y Jaramillo, para publicar "in extenso" las observaciones formuladas por el Honorable señor Gómez en la hora de Incidentes de la sesión ordinaria del miércoles 8 del actual.

El señor AHUMADA (Presidente).—  
Se llamará durante cinco minutos a los

señores Senadores, hasta que haya quórum para tomar acuerdos.

El señor RODRIGUEZ.—¿La hora de Incidentes sigue a continuación?

El señor FIGUEROA (Secretario).—  
Después de la votación, el señor Presidente suspenderá la sesión por veinte minutos.

El señor RODRIGUEZ.—No deseamos que se suspenda la sesión.

El señor CORVALAN (don Luis).—  
¿No puede continuar de inmediato la hora de Incidentes?

El señor FIGUEROA (Secretario).—  
Ya hay número para votar las indicaciones.

El señor AHUMADA (Presidente).—  
Si le parece a la Sala, se aprobaría la publicación "in extenso" de las observaciones formuladas por el Honorable señor Gómez, en la hora de Incidentes de la sesión ordinaria del miércoles 8 del mes en curso.

—*Se aprueba.*

El señor AHUMADA (Presidente).—  
Indicación del Honorable señor Tomic para publicar "in extenso" el debate habido en la sesión de hoy sobre el proyecto de reestructuración de la Dirección de Industria y Comercio.

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—  
Indicación de los Honorables señores Barros y Jaramillo para publicar "in extenso" las observaciones formuladas sobre el veto al proyecto de ley de presupuestos.

—*Se aprueba.*

El señor AHUMADA (Presidente).—  
Se suspende la sesión.

El señor RODRIGUEZ.—¿Por qué, señor Presidente? Nosotros no deseamos que se suspenda la sesión.

El señor AHUMADA (Presidente).—  
De acuerdo con el Reglamento, corresponde suspender la sesión.

El señor CONTRERAS LABARCA.—

Pero, por acuerdo unánime, puede proseguir la sesión.

El señor AHUMADA (Presidente).— Si le parece a la Sala, se suspendería la sesión por diez minutos.

El señor CORVALAN (don Luis).— Tengo entendido que había acuerdo sólo para escuchar al Honorable señor Von Mühlenbrock, después de haberse votado el veto al proyecto de ley de presupuestos. Se han escuchado otras opiniones, lo cual ha alargado demasiado el debate, de modo que estimo conveniente continuar inmediatamente con los Incidentes. Me parece que por la unanimidad de la Sala podría procederse así.

El señor AHUMADA (Presidente).— De conformidad al Reglamento, corresponde suspender la sesión, de modo que, si le parece a la Sala, la suspenderíamos por diez minutos.

El señor CORVALAN (don Luis).— Por cinco minutos.

El señor AHUMADA (Presidente).— Acordado.

Se suspende la sesión por cinco minutos.

—*Se suspendió a las 19.02.*

—*Se reanudó a las 19.16.*

## V. INCIDENTES

El señor CORREA (Presidente).— Continúa la sesión.

En el tiempo del Comité Comunista, ofrezco la palabra.

### INCIDENTES EN LA ZONA DEL CANAL, EN PANAMA.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Señor Presidente:

El pueblo de Chile, sus instituciones políticas, sindicales, gremiales, estudiantiles y culturales y todos los pueblos de América Latina, han expresado su ferviente solidaridad con el valeroso pueblo

panameño, víctima, una vez más, de la alevosa agresión del imperialismo norteamericano.

La horrible masacre de los patriotas panameños, que ha costado más de 20 muertos y 300 heridos, carece por completo de justificación, y todos los pueblos del mundo la condenan como un crimen contra la humanidad.

El pueblo de Panamá nunca se ha doblegado sumisamente al vasallaje extranjero; jamás ha dejado de luchar por su independencia, soberanía y dignidad, pisoteadas por el opresor, aun a costa de la sangre de sus mejores hijos.

Ahora ha sufrido el asalto sanguinario, al ejercer el inalienable derecho de enarbolar su bandera en territorio nacional. Pero quienes ordenaron a la soldadesca el asesinato inaudito, sabían muy bien que se trataba, ante todo, del intento de destruir a sangre y fuego el desarrollo del creciente movimiento de liberación del país, del yugo extranjero.

Con eso han querido demostrar que están dispuestos a cometer los desmanes más abominables contra un pueblo indefenso y pacífico, a fin de conservar sus posiciones y privilegios que le permiten saquear el país y explotar en forma inhumana a su población, y que le facilitan el desarrollo de peligrosas actividades contra Cuba y los demás pueblos de América Latina, por medio del espionaje, el sabotaje y el adiestramiento de oficiales latinoamericanos para luchar contra el movimiento de liberación de sus pueblos, y mantener una poderosa brigada de unidades mecanizadas, de infantería y de paracaidistas, destinadas a intervenir militarmente en América Latina.

La construcción del Canal de Panamá costó, como se sabe, innumerables y penosos sacrificios a los trabajadores panameños y de otros países; millares perecieron a causa de enfermedades y del trato brutal a que fueron sometidos. La explotación de este canal ha rendido enormes

utilidades a Estados Unidos. Desde 1915 a 1958 recibió, por este capítulo, más de dos mil millones de dólares, y Panamá apenas 20 millones.

Esto ha sido posible por el establecimiento de un régimen de la más despiadada expropiación del país y de explotación de los trabajadores, a los cuales se les paga salarios de hambre y se les mantiene en condiciones de vida realmente espantosas.

Esta situación ha llegado a ser intolerable para todo panameño de verdad, y la justa actitud de los estudiantes que exigieron el jueves pasado izar el pabellón nacional, se ha visto justificada. El Gobierno de Washington, según la prensa de hoy, ha reconocido esa obligación, lo que, sin duda, significa la confesión de un acto provocativo de que es culpable.

La República de Panamá ha tenido razón al acusar a Estados Unidos ante los organismos internacionales, como autor de un ataque armado y pedir que se le haga justicia.

Tiene razón, además, para exigir la anulación de "tratados" inicuos y a perpetuidad, impuestos por la fuerza; para reclamar el respeto a su derecho a la vida de nación independiente y a buscar su prosperidad y bienestar mediante la recuperación de su patrimonio y la reivindicación de su territorio.

El Secretario de Estado norteamericano, Mr. Rusk, ha proclamado que Estados Unidos —el campeón del llamado "mundo libre"— no abandonará el territorio ocupado, con lo cual desafía insolentemente, no sólo al pueblo de Panamá, sino a todos los pueblos de la tierra que exigen *poner término definitivo al colonialismo y a la opresión de las naciones débiles.*

No cabe duda de que Panamá logrará sus objetivos históricos y, en primer término, la plena soberanía sobre su territorio, la nacionalización del canal de Panamá y la posibilidad de buscar su pro-

greso y recuperar sus riquezas, como los egipcios recuperaron el Canal de Suez, como Cuba recuperó también sus riquezas fundamentales y afirmó para siempre su independencia, como los chilenos recuperaremos el cobre, el salitre y el hierro e instauraremos un gobierno popular y democrático.

Panamá, como Cuba, no está sola. Un torrente universal de simpatía y apoyo rodea a nuestros hermanos panameños. *Las balas de los soberbios yanquis han dado también en el corazón de cada uno de los pueblos latinoamericanos.*

Los anhelos y derechos de aquella república son justos y ninguna fuerza podrá detener la marcha de la historia.

Las maniobras que pueda hacer la OEA —el Ministerio de Colonias de los Estados Unidos— para desviar el asunto hacia la trampa del anticomunismo y "anticastrismo", serán desbaratadas.

El imperialismo norteamericano ha exhibido su verdadera faz, como enemigo mortal de la libertad de América Latina. La matanza de estudiantes, lejos de fortalecerlo, *eleva la conciencia antiimperialista de los pueblos latinoamericanos y estimula su lucha para expulsar de nuestras tierras a estos nuevos bárbaros.*

Solamente gobiernos y oligarquías sumisas podrían abandonar a Panamá, en estos momentos cruciales de su vida, ante el ataque de que ha sido objeto.

La causa que defienden los patriotas panameños es la causa común de todos los países de América Latina, cada uno de los cuales ha sufrido y sufre la dominación de poderosas empresas monopolistas y la belicosidad de los "frenéticos" del Pentágono que logran imponerse en la política norteamericana.

La causa por la cual han derramado su sangre los estudiantes y trabajadores de Panamá es la causa de toda la Humanidad, que ve con horror que un puñado de asesinos con bayonetas y armas automá-

*ticas atropellan las normas más elementales del derecho internacional y los principios de la Carta de la ONU y ponen en peligro la paz del mundo.*

Por esto, la Comisión Política del Comité Central de nuestro Partido ha exhortado "al Gobierno del señor Alessandri a que en los organismos internacionales mantenga una digna y consecuente actitud de apoyo a la justa causa del pueblo panameño en defensa de su soberanía y de su integridad territorial".

Me he referido, señor Presidente, a las resoluciones adoptadas por numerosas organizaciones populares de nuestro país. Desearíamos que Su Señoría solicitara el acuerdo de la Sala para incorporar en el texto de mi discurso tales resoluciones, aprobadas por los Partidos Comunista y Socialista, el PADENA, la CUT y el FRAP.

El señor CORREA (Presidente). — Como no hay quórum en este momento, en la sesión de mañana se votará la indicación del señor Senador.

El señor CONTRERAS LABARCA.— En nombre del Partido Comunista de Chile, enviamos al pueblo de Panamá la expresión más sincera y ardiente de nuestra adhesión y solidaridad y solicitamos enviar al señor Ministro de Relaciones Exteriores la declaración cuyo texto es el siguiente:

"Ante la agresión de que ha sido víctima la República de Panamá por parte de tropas del Ejército de Estados Unidos que ocupan territorio de esa nación, solicitamos que el Gobierno de Chile exprese al pueblo y al gobierno panameños la solidaridad de la nación chilena y apoye en los organismos internacionales las justas demandas de Panamá tendientes a la defensa inflexible de su soberanía, independencia y dignidad".

El señor CORREA (Presidente). — Se enviará el oficio solicitado, en nombre de Sus Señorías.

—En sesión 34ª, del 15 del mes en curso, se acordó la inserción solicitada por el señor Contreras Labarca. Los documentos respectivos son del tenor siguiente:

#### *Declaración del Partido Comunista*

"La Comisión Política del Partido Comunista de Chile se reunió extraordinariamente para considerar la agresión militar y la violación de la soberanía panameña cometida por parte de las tropas norteamericanas estacionadas en la Zona del Canal.

"Todos los antecedentes indican que se trata de una provocación inhumana en la que los soldados norteamericanos destriparon con sus bayonetas a los patriotas panameños que reivindicaban su derecho a izar su pabellón nacional en el territorio de su país.

"El Partido Comunista de Chile condena con la más severa energía este nuevo atropello a la independencia y dignidad de nuestros pueblos cometido por el imperialismo y expresa su más amplia solidaridad con el pueblo panameño en su lucha por el imperio de la soberanía de su país en la parte de su territorio hoy ocupada por tropas norteamericanas.

"El Partido Comunista de Chile señala que el estudio de la agresión yanqui a Panamá en los marcos de la OEA no ofrece garantías al pueblo panameño por lo que estima que simultáneamente el asunto debe ser tratado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

"El Partido Comunista de Chile saluda como positivo el propósito del Gobierno panameño de denunciar los tratados con Estados Unidos y de revisar totalmente las relaciones entre ambos países.

"El Partido Comunista de Chile llama a la clase obrera y al pueblo, a todos los sectores progresistas del país, a manifestar su más amplia y activa solidaridad con el pueblo hermano de Panamá y elevar estas acciones solidarias tras el ob-

jetivo de la restitución del Canal de Panamá y de la zona hoy ocupada por los Estados Unidos a su único y legítimo dueño: el pueblo de Panamá.

“El Partido Comunista de Chile exhorta al Gobierno del señor Alessandri a que en los organismos internacionales mantenga una digna y consecuente actitud de apoyo a la justa causa del pueblo panameño en defensa de la soberanía y de la integridad territorial de un país hermano.

“*La Comisión Política del Partido Comunista de Chile*”.

“Santiago, 10 de enero de 1964.”

#### *Declaración de la CUT*

“Señor Embajador de los Estados Unidos de Norteamérica.

“Santiago.

“Señor Embajador:

“El Secretariado Ejecutivo de la Central Única de Trabajadores de Chile, expresa a Ud. y por su intermedio a su Gobierno, la más indignada protesta de los trabajadores de nuestro país, por la cobarde masacre llevada a cabo por las fuerzas de infantes de Marina de los Estados Unidos de Norteamérica contra los patriotas y estudiantes panameños que, de acuerdo a un convenio pactado entre el Gobierno de Panamá y el Gobierno de su país presidido por el señor Kennedy cumplieran con su derecho de izar la bandera de su patria en la Zona del Canal al igual que la bandera norteamericana.

“Veintisiete muertos y cerca de 300 heridos es el saldo sangriento de la vil agresión de las fuerzas armadas norteamericanas acantonadas desde hace 60 años en esa zona, en Colón y en otras partes del territorio panameño.

“La prepotencia de los gobiernos norteamericanos y de los monopolios que saquean la economía de Panamá y demás pueblos latinoamericanos, se ha hecho

sentir una vez más a través de esta injustificada agresión contra un pueblo indefenso y pacífico, llevando el luto y el dolor a centenares de hogares del pueblo panameño.

“El señor Embajador no ignora que, desde hace muchos años el pueblo panameño lucha legítimamente por sus irrenunciabiles derechos a disfrutar de la Zona del Canal, que es parte integrante de su territorio. En esa zona —como muy bien Ud. lo sabe— se niega a los panameños el derecho al trabajo, a la igualdad, al libre tránsito y, lo que es más indignante, los militares y policías norteamericanos cometen toda clase de atropellos y vejámenes contra hombres, mujeres y jóvenes de ese país.

“La agresión a que nos hemos referido, pone en evidencia que, vuestro Gobierno, como miembro de la Organización de las Naciones Unidas, no cumple con los compromisos contraídos, en orden a respetar los derechos y la soberanía de los demás países, sean éstos grandes o pequeños, lo que a nuestro juicio, constituye un grave delito que, pone en peligro la paz, la convivencia pacífica y la amistad entre los pueblos.

“Saludan al señor Embajador: *Juan Vargas Puebla*, Secretario General; *Julio Benítez Castillo*, Secretario de Relaciones; *Oscar Núñez Bravo*, Presidente”.

#### *A los trabajadores y al Embajador panameños*

“Por otra parte, el Secretario de la CUT envió a la Federación Sindical de Trabajadores de Panamá el siguiente cable: “Trabajadores chilenos respaldan valerosa lucha de vuestro pueblo por soberanía y derecho inalienables zonas canal en interés de vuestra patria. Fraternal saludos: *Oscar Núñez*, presidente; *Juan Vargas Puebla*, secretario general”.

“La CUT envió también una carta al

Embajador de Panamá en Chile, que dice en sus acápites principales:

“La Central Unica de Trabajadores apoya resueltamente la justa protesta de vuestro gobierno en el seno de la Organización de las Naciones Unidas y su decisión de rescindir los contratos sobre la Zona del Canal y lograr el pleno goce de la nación panameña de los beneficios de esta vía internacional de transporte, cuya inversión por su construcción, ha sido mil veces pagada, obteniendo los monopolios norteamericanos fabulosas ganancias en cerca de 50 años de explotación”.

—————

*Declaración del Comité Central del  
Partido Socialista*

“Ante los sangrientos sucesos protagonizados por fuerzas del Ejército de los Estados Unidos en contra de ciudadanos panameños que exigieron el respeto del pabellón nacional en la zona ocupada por aquéllas, el Partido Socialista expresa su más amplia solidaridad con la República de Panamá.

“Panamá es víctima de la ocupación militar de una porción de su territorio por fuerzas de los Estados Unidos. Sus ciudadanos sufren discriminaciones sociales, raciales y económicas y sus poderes públicos son objeto de presiones e interferencias continuas de parte del ocupante. La soberanía panameña está mediatizada y su economía sometida al arbitrio de los Estados Unidos. Los panameños han sostenido largas y dolorosas luchas por recuperar su independencia y se han encontrado siempre ante las bayonetas norteamericanas. Los graves sucesos de estos días son la culminación de un proceso histórico que debe interesar y conmover a la opinión mundial. Chile debe apoyar la petición hecha por el Gobierno de Panamá en orden a que se declare a Estados Unidos agresor y se le apliquen las sanciones que correspondan en confor-

midad con las disposiciones de la carta de las Naciones Unidas. El Partido Socialista invita al pueblo y a los Partidos del FRAP a solidarizar activamente con la justa causa de Panamá y a luchar contra la ocupación norteamericana de su territorio.

“Santiago, 9 de enero de 1964.

“Comité Central del Partido Socialista”.

—————

*Cable del señor Allende al Presidente de  
Panamá*

“Presidente Roberto Chiari.

“Ciudad de Panamá.

“Panamá:

“Nombre movimiento popular chileno, hago llegar al pueblo y gobierno panameños, los sentimientos de nuestro pesar y de nuestra decidida solidaridad.

“Salvador Allende”.

—————

*Declaración del señor Allende:*

“El colonialismo no ha muerto. Las poderosas fuerzas militares de Estados Unidos han caído sobre el pueblo de un pequeño país latinoamericano. La agresión contra los estudiantes de Panamá que reclamaban respeto a la soberanía de su patria, constituye otro amargo episodio de la historia del colonialismo.

“Y el crimen se ha registrado en nuestra América, precisamente cuando el mundo reclama paz.

“La mecánica del colonialismo escapa a los mejores propósitos, aun a aquellos sustentados por los gobernantes que aparecen como mejor inspirados y desencadenan la violencia sobre los pueblos oprimidos e indefensos cada vez que éstos plantean sus derechos. En Panamá, los estudiantes reivindicaban el derecho de

izar la bandera de su patria en su propia tierra.

“El caso de Panamá es en extremo elocuente, pues no se puede hablar de la intromisión de fuerzas extra-continetales, como se ha venido aseverando en otras contingencias. En Panamá las únicas fuerzas extrañas son las de Estados Unidos.

“Ha sido el Gobierno de Panamá, representando a todos sus connacionales y acompañado de la solidaridad de los chilenos y de los latinoamericanos en general, el que acusa a Estados Unidos como agresor, hecho implacablemente objetivo que derrumba todo el andamiaje que se levanta en América Latina para ocultar la verdad.

“Nosotros hemos venido invariablemente denunciando al colonialismo y nuestras acusaciones son respaldadas por la Historia. Lamentablemente, una vez más se nos da la razón. Ahí, en Panamá, está la cara oculta de la Alianza para el Progreso.

“Lo ocurrido descarga sobre el creador del Tratado de Asistencia Recíproca de Río de Janeiro todo el peso de su propia maquinaria. Es el primer caso en el cual no queda duda alguna, respecto de la aplicación del mencionado pacto.

“Los hechos prueban que en el corazón de Estados Unidos trabajan y alientan con vigor fuerzas tenebrosas, que ponen en peligro a la Humanidad, y que caen en los desbordes criminales que han llevado hasta al asesinato del Presidente Kennedy. Nada han podido para atemperar estas tendencias, los enormes avances del anticolonialismo de la postguerra, ni los requerimientos de los Jefes de Estados de mayor significación, ni las nobles exhortaciones del Papa Juan XXIII y de las Naciones Unidas para exaltar el derecho de los pueblos a la autodeterminación y al afianzamiento de su destino nacional.

“La conciencia mundial no puede mantenerse indiferente ante las amenazas tan serias para el porvenir de la paz que flu-

yen de acontecimientos como el acaecido en Panamá.

“Nosotros, que, inalterablemente, nos hemos mantenido en la primera fila de quienes denuncian todas las tendencias y hechos contrarios al porvenir de la Humanidad, acentuamos nuestra actitud en el caso de que se trata, porque la agresión afecta a un país hermano y porque también así resguardamos el futuro de Chile”.

### *Solidaridad con Panamá*

“Entre los acuerdos internacionales tomados por el PADENA figura un voto de protesta por la masacre cometida por los soldados yanquis en la Zona del Canal. El PADENA califica de “invasión del territorio panameño” la presencia de las tropas norteamericanas y las acusa de cometer actos criminales cuyas víctimas han sido los heroicos jóvenes panameños. También se acordó enviar un cable de felicitación al Primer Ministro de Cuba, Dr. Fidel Castro Ruz, por el quinto aniversario de la Revolución Cubana.

“Otro acuerdo expresa la condena del partido a la Junta Militar que gobierna Ecuador a la que hace responsable de la vil persecución de que es víctima el pueblo ecuatoriano. Otra resolución de tipo internacional reitera la ya conocida posición del PADENA que considera que Chile debe retirarse de la OEA, organismo al que estima inoperante y parcializado por el dominio imperialista. Finalmente los votos internacionales del PADENA reafirman su posición en defensa de los principios de no intervención y de respeto a la autodeterminación de los pueblos. Asimismo se pronuncian por las relaciones con todos los países del mundo”.

El señor RODRIGUEZ.—¿Cuánto tiempo queda al Comité Comunista, señor Presidente?

El señor FIGUEROA (Secretario).— Veinte minutos, señor Senador.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Cedemos el tiempo que nos queda al Honorable señor Rodríguez.

El señor CORREA (Presidente).— Puede usar de la palabra el Honorable señor Rodríguez, dentro del tiempo del Comité Comunista.

El señor RODRIGUEZ.—Señor Presidente, los Senadores socialistas, por mi intermedio, descan brevemente, también, intervenir sobre el problema ya abordado con bastante claridad por nuestro Honorable colega señor Contreras Labarca.

La opinión americana y mundial se ha visto sacudida y alarmada por este nuevo gesto de prepotencia de Estados Unidos en una república pequeña: la de Panamá.

La de Panamá —todos lo sabemos— es la tradicional historia del atropello, el vejamen, el despojo, la usurpación. Ella se remonta a cuando el agresivo Presidente de Estados Unidos Teodoro Roosevelt dijo concretamente, en circunstancias de que Panamá formaba aún parte de Colombia, que el Congreso de Estados Unidos había decidido la construcción definitiva del canal de Panamá. Es decir, dicho mandatario opinó y actuó como en territorio propio, no obstante pertenecer esa parte del istmo, clara y jurídicamente, a Colombia. El imperialismo agresivo dividió, entonces, en dos partes a Colombia, y luego dividió a Panamá también en dos mitades, y empleó falsos patriotas colombianos, entremezclados con aventureros yanquis, para construir el canal. Surgieron así dos mundos diferentes: el de la zona del canal, con todos los privilegios ya conocidos, y el de la parte oscura, no sólo por su color, sino por el olvido reiterado y permanente de los derechos más fundamentales de los hombres, mujeres, jóvenes y niños panameños, carentes de toda posibilidad de desarrollo autónomo; por el desconocimiento de la participación de ellos en las ingentes utilidades derivadas

de la explotación del canal, y por el sometimiento, casi hasta la condición de vasallaje, de ese país.

Señor Presidente, nunca como ahora es más justo traer al recuerdo esa frase de Martí, tan bien acuñada y que se proyecta en los tiempos, cuando hablaba del norte brutal y revuelto para referirse a Estados Unidos y a su capacidad para acallar la protesta de los países latinoamericanos frente a esta política del garrote, el despojo y la usurpación.

Parece que un sino extraño ha estado presente en la mentalidad de los dirigentes de los Estados Unidos de Norteamérica; un sino trágico que empieza con el asesinato de Lincoln; continúa con la liquidación absoluta de sus indígenas durante la conquista del Oeste; se prolonga en el tiempo cuando son masacrados en forma arbitraria los mártires de Chicago, quienes dejan una huella profunda en los obreros y dan origen al día del trabajo; que prosigue con el asesinato despiadado de Sacco y Vanzetti, acusándolos de crímenes no cometidos; que continúa, después, con el desconocimiento del principio de autodeterminación, el cual, cuando se trata de Cuba, no vale, y en estos momentos, cuando se trata de Panamá, tampoco vale y se constituye en un principio utilizado como goma de mascar en poder de los dirigentes norteamericanos; y que, recientemente, culmina con el asesinato frío y despiadado de Kennedy, tan condenado por la opinión mundial y en forma reiterada por nosotros, en Chile. Ahora, los retoños de esta actitud brutal que recordaba Martí, retoños en la zona del canal, se niegan a izar la bandera panameña, lo que implica violar acuerdos concretos, incluso suscritos por los Gobiernos de Estados Unidos y Panamá. Ello provocó la justa indignación patriótica de los panameños, y, por supuesto, la bala homicida del soldado yanqui dio la respuesta y dejó 22 muertos y cerca de 400 heridos.

Junto con esto, surge la Organización

de Estados Americanos, que trata de justificar su presencia inútil en el concierto interamericano: corre y vuela para servir de mediadora, no con el fin de sentar un principio de justicia, no con el ánimo de reparar el daño causado; no para revisar las cláusulas odiosas del contrato a perpetuidad de la zona del canal, logradas aviesamente en 1903, a costa de un puñado insignificante de dólares, sino sólo para aplacar al humillado, al pueblo panameño; para buscar la vía de una negociación que, sin duda, no borrará la sangre derramada ni la muerte de los 22 mártires, ni satisfará reivindicaciones reclamadas colectiva y patrióticamente por el pueblo de Panamá.

Junto a la burocracia de la OEA, los yanacónas oligarcas de América Latina tratan de restar importancia al incidente, de disminuirlo y, como ocurre en "El Mercurio" de Chile, de justificar de diversas maneras el problema, sin atreverse, por temor reverencial, a decir una palabra de crítica a este nuevo gesto de prepotencia norteamericana.

Se sabe, desde luego —si estuviera olvidado, se plantea de nuevo el problema con motivo de estos incidentes—, que en la zona del canal hay un muro permanente, odiosamente levantado; hay alambradas detrás de las cuales miran los panameños la tremenda diferencia entre el nivel de vida del soldado o colono yanqui y la espantosa miseria degradante (mortalidad infantil, falta de viviendas, etcétera) del sector panameño. Pero la prensa y las radioemisoras yanacónas del Continente recuerdan cada cinco minutos el muro de Berlín, y tejen toda una novela y una leyenda sobre este problema internacional delicado, que nosotros también quisiéramos ver resuelto, en aras de la paz mundial. Y olvidan ese muro tendido en la zona del Canal; olvidan la separación odiosa entre la histórica aspiración de aquel pueblo y los bienes que, en cuanto a cultura, técnica y desarrollo, ha ins-

talado allí el Gobierno de Norteamérica; olvidan el cerco que los panameños no pueden a menudo traspasar.

Por eso, estamos conscientes de que no será mediante la negociación tardía de la OEA como el pueblo de Panamá habrá de conseguir la satisfacción de sus reivindicaciones históricas. Estamos ciertos de que será cuando se logre la unidad continental de los pueblos liberados de las fórmulas regresivas del latifundio y de la dominación imperialista; cuando empiecen a cabalgar sobre gobiernos populares que, más allá de las fronteras artificiales, puedan crear un entendimiento cordial y fraterno, unido a un valioso intercambio de sus productos, donde nada tengan que hacer ni entorpecer en su comercio exterior las fórmulas presentes del imperiamismo; de que será entonces realmente cuando Panamá, como tantos otros países, podrá ver satisfechos estos anhelos históricos.

Tan solo ayer nos parecía que el Canal de Suez, por ejemplo, había de ser del dominio permanente de las fuerzas colonialistas de Francia y, en particular, de Inglaterra. Pero es indudable que, sacudiendo el atraso de los pueblos árabes, dando tremendas zancadas para acelerar el desarrollo, la libertad y la autodeterminación, Egipto encontró el camino, encontró la respuesta histórica, encontró el conductor que barrió las fuerzas colonialistas y opresoras y transformó a su nación, no solo en país independiente, sino en el faral luminoso de toda la rebeldía árabe de Africa.

A la suerte liberada de Egipto siguió la de Argelia, también liberada del colonialismo francés. Y ahora el Canal de Suez es un bien nacional egipcio. No cabe duda de que ello constituye un estímulo galopante para los panameños, que no comprenden cómo pudo haberse concertado, en 1903, un contrato a perpetuidad que cede la explotación del Canal y sus utilidades, cuya mínima parte podría signifi-

car la transformación de la realidad económica y social de Panamá. Pero el egoísmo imperialista tiene anteojeras; no quiere ver cómo se remueven los cimientos en todo el continente, y perseveró allí en una política de explotación, injusticias y discriminación.

Deseo, pues, ratificar las expresiones del compañero y amigo Honorable señor Contreras Labarca y unirme a su petición para insertar en el debate los documentos del Frente de Acción Popular, de la Central Unica de Trabajadores y de los partidos políticos que integran el FRAP, junto con la categórica declaración formulada por el personero del movimiento popular, nuestro colega y amigo doctor Salvador Allende.

Para terminar, porque el tiempo es angustioso, en especial ante un problema sobre el cual podríamos hablar largas horas, deseo sintetizar mi pensamiento ratificando la condenación categórica del Partido Socialista ante estos hechos que avergüenzan a la conciencia nacional.

Estamos ciertos de que la OEA tenderá el manto del olvido sobre el problema, que no será satisfecho el reclamo de justicia formulado por el Gobierno y pueblo panameños en estos instantes de dolor y angustia. Nuevamente echará a caminar la mentira y se dirá que estuvieron presentes en los disturbios las manos de Fidel Castro y de los cubanos, cuando en verdad sólo estuvo presente en los recientes sucesos de Panamá el anhelo de los estudiantes panameños —la flor y nata y la savia de ese país— de ver izado su pabellón nacional en un territorio que les pertenece.

La sangre de los estudiantes, derramada en esos dolorosos sucesos, se transformará en semilla fecunda de liberación final de ese pueblo. Estamos seguros de que cada día, cada paso, significará un retroceso de las fuerzas oscuras que se proyectan desde el norte de América para aplastar las posibilidades de millones y millones de seres que están asomándose a la rebeldía, a la autodeterminación, a fin

de sacudirse de los yugos feudales, coloniales e imperialistas.

He dicho.

El señor TOMIC.—Señor Presidente:

Participo en este debate, no para dar opiniones personales, sino en cumplimiento de instrucciones específicas del Consejo Nacional del Partido Demócrata Cristiano.

Para nosotros los sangrientos sucesos de los últimos días en la Zona del Canal contienen una lección dramática que debe ser recogida en toda su profundidad, antes de que sea demasiado tarde, en la América del Norte y en la América del Sur.

¿Cuál es esa lección, escrita de modo amargo e indeleble, con la sangre de más de veinte muertos, casi todos estudiantes, y de más de trescientos heridos?

La mayor de todas, sin duda alguna, es la necesidad de que desaparezcan cuanto antes de América Latina las odiosas supervivencias jurídicas de la edad del colonialismo y el imperialismo, supervivencias que la conciencia mundial y americana rechazan y rechazarán con creciente vigor en nuestros días y en los del próximo futuro.

La hora exige a todos ser claros en su pensamiento y en sus posiciones. Para nosotros, los democratacristianos de Chile, la existencia de colonias en que pueblos americanos continúan sometidos a naciones europeas y a sus soldados, es una afrenta para el honor de todo el continente; y la existencia de bases militares extranjeras en territorio de estados soberanos de América Latina, representan una herida siempre abierta en la dignidad nacional de cada uno de esos pueblos, víctimas de la oscura herencia del "garrote" imperialista; hacen imposible la unidad real del continente, porque los hechos contradicen de modo demasiado doloroso el tenor de las palabras y las buenas intenciones, y constituyen, finalmente, una sorda pero segura amenaza para la paz en esta parte del mundo.

Creemos que esta lección, dura y cris-

talina, contiene el supremo y perdurable valor de la sangre derramada y las vidas segadas por el plomo extranjero en Panamá.

El Partido Demócrata Cristiano de Chile ha expresado ya su completa solidaridad con las aspiraciones de Panamá al reconocimiento pleno de su soberanía sobre la Zona del Canal y con el dolor impotente de su pueblo por los agravios que acaba de sufrir.

He dicho.

**DISTRIBUCION DEL PAN. OFICIO.**

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Dentro del tiempo del Comité Conservador Unido, del cual tengo autorización, tengo interés en decir algo respecto de lo que ocurre en la ciudad de Valdivia, donde se celebrará un comicio público el viernes próximo.

Antes de partir al sur, deseo referirme en forma breve a la situación que se está produciendo aquí, en la ciudad de Santiago, con relación a la distribución del pan. Nadie ignora que ha sido alzado apreciablemente el precio de este producto. No deseo detenerme en las razones que ha habido para ello, porque ahora quiero poner énfasis en el problema de la distribución.

Ocurre que la distribución del pan está perturbada y son muchos los sectores de la población que no pueden recibir este producto. No sé qué incidente ha habido entre productores y distribuidores y me sorprende que la autoridad no haya intervenido. Esta parece empeñada en agravar los problemas, en vez de resolverlos. Es deber de la autoridad acercar, en la distribución de los artículos, al consumidor y al productor y ponerlos en contacto. En este caso no ocurre así.

He tenido oportunidad, hoy en la mañana, de apreciar muy de cerca esta agonía, porque ha sido requerida mi atención sobre el particular para obtener que el Mi-

nistro de Economía actúe con eficacia y diligencia frente a este problema.

Estos son asuntos que merecen respeto extraordinario, sobre todo cuando tocan a los sectores más necesitados y humildes de la población. Ruego al señor Presidente tenga la bondad de hacer oficiar a dicho Secretario de Estado transmitiéndole mis observaciones.

El señor CORREA (Presidente).— De conformidad con el Reglamento, se enviará el oficio en la forma solicitada, en nombre de Su Señoría.

**PROBLEMAS DE LA CIUDAD DE VALDIVIA. OFICIOS.**

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Quiero referirme a lo que sucede en Valdivia y en la zona sur, que fueron afectadas por el terremoto del año 1960, en especial la ciudad de ese nombre.

No sólo cabe señalar los daños causados por el terremoto en sí, que destruyó muchos hogares, o por inundaciones de agua en sectores poblados, debido a desniveles producidos, ya que bajó la corteza terrestre, lo que hizo se perdieran hermosas avenidas y se perturbara la actividad de la zona. Pero eso pudo haberse recuperado con alguna rapidez. No es la primera vez que la República sufre catástrofes de esta naturaleza. Ocurrió ya en 1938; luego, con el sismo de Valparaíso, en que, pasados los dolores, los ayes de la desgracia, vino la recuperación, y se puso en ella tal empeño, que a poco andar desaparecieron los efectos. Así lo hemos observado a lo largo de la vida cívica del país.

Pero en el caso de Valdivia, se produjo después de los sismos la famosa inundación del Riñihue, que resultó para esa ciudad tanto o más grave —más grave, a ciencia cierta— que el terremoto mismo, pues se organizó técnicamente el pánico: se amenazó con que las aguas del Riñihue se desbordarían e inundarían la ciudad hasta una altura de 8 metros. Ello deter-

minó el desbande de la población. Se organizó su evacuación tanto por mar como por tierra y aire, y asimismo, la de Corral y Los Lagos. Mientras tanto, se emitían diariamente boletines informativos, en que se anunciaba la cota que alcanzaba el lago Riñihue. Fui a verlo, como era mi deber. Así pude observar de cerca la realidad e informar después al Senado, pues, en verdad había una exageración incomprensible.

Cuando el lago tenía ya una cota de 15 metros, se declaraba que comenzaría la inundación; sin embargo, cuando empezó a evacuar las aguas, la cota había alcanzado a 27 metros.

El sismo ocurrió el 22 de mayo y el lago Riñihue empezó a vaciar sus aguas el 19 de julio; es decir, la agonía de Valdivia duró dos meses, durante los cuales, todo trabajo recuperador que debió haberse estimulado en esa oportunidad, quedó abandonado.

Ya lo dije: la población fue evacuada. Todas las actividades, que pudieron haber reaccionado, permanecieron aletargadas. En la acción de las autoridades se advertía la falta de capacidad técnica. Todavía más: como remate de todo ese desastre, se otorgaron medallas y diplomas y se condecoró al personal que había dirigido la agonía de la ciudad de Valdivia. En verdad, con el uso adecuado de elementos técnicos en el momento oportuno, pudo haberse conjurado la inundación del Riñihue.

He traído a colación estos hechos, debido a lo que ocurre en la actualidad.

En Valdivia hay inquietud extraordinaria. Otra vez existe gran preocupación. He recibido varios telegramas. Los leeré después del introito que he hecho, para que la opinión pública y los hombres de Gobierno comprendan la necesidad de acudir en auxilio de la población, pues no podemos seguir contemplándonos las caras. Uno de los telegramas dice:

“Transcribo telegrama circular NR 12

de 7 enero remitido Ministros del Interior como Hacienda como Economía Fomento y Reconstrucción y Trabajo y Previsión Social y que dice como sigue dos puntos en audiencia concedida a fuerzas vivas de la provincia representadas por Municipalidad como Asociación de Industriales como Sociedad Agrícola y Ganadera como Cámara de Comercio e Industria como Asociación de Comerciantes como Cámara de Comercio Minorista como Unión Pequeños Industriales como Sindicato Profesional de Empleados Particulares como Central Unica de Trabajadores expusieron desastrosa situación económica que afecta a la provincia de Valdivia y solicitaron la suspensión inmediata y total de la cobranza judicial de impuestos sin excepción como incluyendo imposiciones cajas de previsión como reajustes y dividendos CORVI y CORFO hasta encontrar solución aceptable punto También se solicita condonación saldo préstamos de emergencia cajas de previsión a empleados y obreros ante difícil situación económica punto Ruego a US. su respuesta fin tranquilizar fuerzas producción y laborales de la provincia punto En consideración a dramática situación que se expuso ruego a Ud. se sirva interponer su valioso concurso fin obtener de los poderes públicos y de quien corresponda una solución integral y de inmediato fin solucionar problemas afectan esta provincia punto Atentamente”.

Firma Santiago Guarda Paredes, Intendente de Valdivia.

Es decir, ya no se trata de alarma provocada por los interesados, como tónica para impresionar. No, es el representante del Gobierno, la primera autoridad de la provincia, quien se hace eco de la situación y la expone a los poderes públicos.

Recibí, además, otro telegrama, enviado desde Río Bueno, que dice: “Solicitamos amparo contribuyentes morosos rematarán sus propiedades lunes trece Departamento Río Bueno Imprescindible concedan prórroga.

*“Cámara Comercio Jorge Abdón Presidente.— Rolando Becker Secretario.”*

Finalmente, he recibido otro telegrama-invitación, del tenor siguiente:

*“Viernes diecisiete a las dieciséis horas celebrarse asamblea pública Plaza Pedro de Valdivia fin analizar situación económica social caótica Provincia Pto. Imprescindible su presencia electorado cumplió con Ud. y espera igual actitud de su parte. Pto. Las organizaciones patrocinantes no aceptarán excusas por inasistencias.”*

*“Cámara de Comercio e Industrias Asociación de Comerciantes Cámara de Comercio Minoristas Unión de Pequeños Industriales Sindicato Profesional de Empleados Particulares Asociación de Industriales Central Unica de Trabajadores Municipalidad de Valdivia.”*

No es la forma como viene redactado este último telegrama la que me impele a visitar la provincia, sino el deseo de ponerme en contacto con esos sectores dolientes lo que me obliga asistir a dicho acto.

Deseo que este telegrama sea enviado a los señores Ministros del Interior y de Economía. Por lo tanto, solicito a Su Señoría disponer el envío de los oficios correspondientes.

El señor CORREA (Presidente).— Se enviarán los oficios solicitados, de conformidad con el Reglamento, en nombre del señor Senador.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Pido agregar mi nombre, señor Presidente.

El señor CORREA (Presidente).— Se agregará el nombre de Su Señoría.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— He deseado ponerme en contacto con el señor Ministro de Hacienda para conversar sobre el particular; pero no he podido ser recibido por dicho Secretario de Estado, seguramente debido a la atención que le merece el estudio del proyecto sobre reajuste al sector público, pues el financiamiento de dicha iniciativa no le ha permitido preocuparse del problema.

A los industriales de Valdivia, a raíz del trágico sismo y la terrible inundación, para poder paliar la situación de miseria que afectaba al sector de trabajadores, se les pidió mantener el sueldo de ese personal durante los días de cesantía absoluta en que se encontraban. El Estado se comprometió a compensarlos; pero no se los compensó jamás, y las dificultades económicas, financieras, bancarias han sido de tal laya que la crisis ha venido aumentando de manera apreciable. Si mañana se extendieran al resto del país, caeríamos en la desesperación, lo que debemos evitar. Las autoridades deben darse cuenta de que una huelga de contribuyentes constituiría el caos. Deseo prevenir a los poderes públicos de esta emergencia, pues los parlamentarios no podemos hacer otra cosa que convertirnos en intérpretes de esos sectores de la ciudadanía frente a las autoridades encargadas de mantener el orden y satisfacer sus necesidades.

Nada más.

El señor CORREA (Presidente).— Se levanta la sesión.

Se levantó a las 19.57.

*Dr. René Vuskovic Bravo,*  
Jefe de la Redacción.

# ANEXOS

## DOCUMENTOS

### 1

#### *MENSAJE SOBRE CREACION DEL PLAN NACIONAL DE EDIFICIOS ESCOLARES.*

Santiago, 10 de enero de 1964.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Con la creación del Instituto Nacional y con la Ley de Instrucción Primaria, comienza en 1813, la atención preferente del Estado por la educación pública, que a través de un siglo y medio ostenta una brillante trayectoria. Venciendo grandes dificultades, la educación pública ha ido de año en año desarrollándose en forma cada vez más extensa. Los tiempos actuales, especialmente después de terminada la Segunda Guerra Mundial, reclaman una nueva modalidad de preocupación. Los métodos docentes se han transformado substancialmente y el problema de la enseñanza pública incide de una manera decisiva en el desarrollo económico e industrial de la comunidad. Junto con la urgencia de satisfacer las exigencias de la hora actual, es necesario tener en cuenta las graves responsabilidades del futuro.

El Gobierno que tengo el honor de presidir ha dedicado a las diversas fases del proceso educacional, una atención que consideramos, en verdad, de acuerdo con una tradición ya más que centenaria. En efecto, a partir de 1959 hay un considerable aumento en el número de los locales escolares. Escuelas de diverso tipo, liceos, institutos, internados y edificios universitarios se han levantado sobre el territorio nacional. Ha habido, también, un aumento substancial de las horas de clases, así como de plaza de profesores y, finalmente, se han revisado de una manera conveniente las remuneraciones del personal docente.

Consecuencia de este esfuerzo nacional es el aumento experimentado en el último tiempo en la proporción del total de la población de 5 a 18 años que ha concurrido a la escuela. Esta proporción que en 1953 no llegaba al 50%; sube en 1963 al 62%, lo cual significa que hoy asisten a la escuela 600 mil niños más que hace seis años. Es útil destacar que esta proporción es de las más altas en los países latinoamericanos.

Otro índice revelador es el que se refiere al analfabetismo en la población de más de 15 años. Así, en 1952, la cifra era de 21% y en 1960 baja a un 16% y hoy es aún menor. Aún debemos señalar otro aspecto. El nivel educativo promedio de más de 15 años, es decir, el promedio de la permanencia en la escuela, ha subido en el mismo lapso de 4 a poco más de 5 años escolares.

Uno de los aspectos que con mayor urgencia en reclamar una solución es el que se refiere a aquella proporción de la población en edad escolar que no concurre a la escuela. Es, sin duda, un problema de causas múltiples, entre las cuales deben destacar las condiciones económico-

sociales y el grado de cultura del grupo familiar, y, en otro aspecto, el que presenta la propia escuela, con sus tres componentes fundamentales: el elemento humano, es decir, el personal que imparte la enseñanza; el régimen docente y, finalmente, el edificio en sí mismo.

Está actualmente en el Congreso un proyecto de ley el cual, en buena medida, tiende a aliviar las condiciones del medio familiar; dentro de poco se entregará para su discusión un proyecto de ley que permita realizar ciertos programas con el carácter de ensayo, para llegar a establecer un nuevo régimen docente y nuevas modalidades en la organización administrativa de las escuelas. El presente mensaje se refiere a la construcción de los establecimientos educacionales.

Ha examinado el Gobierno con el mayor interés la situación actual relativa a los locales escolares y ha dedicado una cuidadosa atención al considerable número de peticiones de nuevos locales, las cuales han sido en gran parte formuladas por miembros del Parlamento como una justificada y noble aspiración. Todas ellas coinciden con las observaciones de las tres Direcciones educacionales del Ministerio de Educación Pública; en el sentido de que en todos los niveles de la educación pública hay una falta grave de locales. Hoy día cuenta el Estado con un total de 4.800 edificios en los que se imparten los diversos tipos de enseñanza. La mayoría son de propiedad fiscal; otros son arrendados o cedidos. En un porcentaje apreciable son insuficientes, anticuados y en mal estado y algunos, francamente, ruinosos.

Frente a este problema, el sentimiento nacional tiene ya el aspecto de clamor público, que el Gobierno encuentra absolutamente justificado. Si se consideran las peticiones formuladas en relación con las necesidades auténticas, presentes y futuras, están muy por debajo de lo que la realidad categóricamente reclama.

Si se tiene en cuenta que nunca en la historia educacional del país se había construido un número tan considerable de edificios escolares, como lo hecho por la actual administración aparece como paradójica la situación que estamos exponiendo. Existe, por fortuna, un anhelo unánime e incontestable de alcanzar más altos niveles de vida y de cultura a través de la escuela. Esto se aprecia con nitidez en el niño, en el adulto y en todo el ambiente familiar. Esta circunstancia, repetimos, es muy afortunada y no puede desconocerse, ni mucho menos dejar de atenderse. Este anhelo ferviente, en cierto modo avasallador, debe encauzarse. Estamos frente a una categórica obligación, tanto más imperativa cuanto que en ella radica en gran parte el futuro del país. No habrá resurgimiento económico ni industrial y no se llegará a una situación de bienestar social, mientras un sector de la población quede fuera de la escuela por falta de un local adecuado.

La escuela tiene para las actuales generaciones, el aspecto de una mágica unión con el futuro y con el progreso. Es necesario no frustrar esta ilusión, sino al contrario, transformarla en una bella realidad.

La actual administración ha destinado a la edificación escolar sumas considerables. Su solo enunciado basta para justificar este aserto. El monto total de estas sumas es del siguiente orden:

1959	...	...	...	...	E <sup>o</sup>	7.095.911,22
1960	...	...	...	...		10.892.459,70
1961	...	...	...	...		15.024.302,14
1962	...	...	...	...		16.555.345,18
1963	...	...	...	...		alrededor de 20 millones.

Las líneas generales del programa que se trazó la actual Administración se vieron fuertemente perturbadas por los sismos de 1960. Un estudio atento del problema general de la educación en Chile hace ver que para obtener un buen resultado la ubicación y disposiciones generales de estos edificios debe obedecer a un plan definido, en el cual se consultan numerosos factores: densidad de la población, su distribución urbana y rural, condiciones generales de la región, los actuales locales escolares, los medios de comunicación, etc. En el fondo, a manera de concepción general, se ha de pensar que un sistema educacional determinado de antemano, debe ser realizado dentro de edificios concebidos arquitectónicamente para dicho sistema educacional y ubicado en forma adecuada según las necesidades de cada región.

Un estudio de tipo estadístico basado en los datos obtenidos durante diez años, 1952-1962, permiten mirar en perspectiva hacia el futuro el problema educacional, dentro del cual el crecimiento de la población es el punto de referencia más importante. Este estudio muestra los siguientes hechos: el esfuerzo realizado para la construcción de nuevos establecimientos educacionales cubre, aproximadamente el 50% de las necesidades. Resulta, entonces, indispensable arbitrar medios para satisfacer las crecientes necesidades en materia de edificios escolares. Para llegar a una solución efectiva es necesario, por una parte, establecer un plan, y por la otra arbitrar recursos complementarios. Los recursos habituales de la Ley de Presupuesto, y de las leyes especiales destinados a este objeto, aun cuando logren aumentar considerablemente, quedan muy lejos de satisfacer la solución deseada. Además es necesario establecer una modalidad de financiamiento que puede ser cubierta por las próximas generaciones, precisamente aquellas que van a educarse en los nuevos locales.

Es necesario que cada nuevo edificio forme parte de un sistema educacional determinado. La escuela rural o urbana, el liceo, los institutos de enseñanza industrial, agrícola o comercial, etc, deberán coordinarse con el fin de facilitar el armónico desarrollo del proceso educacional. Ahora bien, en esta coordinación, el crecimiento vegetativo de la población y las características locales deben orientar la conformación del plan. Varios estudios realizados con anterioridad por las oficinas técnicas del Ministerio de Educación Pública servirán de antecedentes para llegar a tener un Plan Nacional de Edificios Escolares.

Este Plan Nacional deberá ser permanente y constituir una base de ordenamiento de las futuras construcciones. La Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales que, a través de su actividad de tres lustros, ha adquirido una especial experiencia en esta materia, deberá

tener a su cargo estas realizaciones. Es de esperar que en los años venideros llegue a ser el único organismo que realice esta actividad.

Durante el primer período de vigencia del Plan Nacional deberá absorberse el déficit ya señalado y después el ritmo de las construcciones atenderá al crecimiento del país y a sus variadas necesidades.

Con el mérito de lo expuesto, me es grato someter a la elevada consideración del Congreso Nacional, el siguiente proyecto de ley que crea el Plan Nacional de Edificios Escolares, el cual incluyo en el actual período extraordinario de sesiones, con el trámite de urgencia.

#### Proyecto de ley:

*Artículo 1º*—El Presidente de la República, dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la presente ley y a través del Ministerio de Educación Pública, establecerá un Plan Nacional de Edificios Escolares destinado a satisfacer en forma orgánica las crecientes necesidades de la población, consultando la densidad demográfica de las diversas regiones del país, sus condiciones geográficas, económicas y sociales, así como su desarrollo cultural, agrícola, comercial e industrial.

El Plan consultará los locales necesarios para todos los niveles de la enseñanza, desde la Parvularia hasta la Superior y Universitaria, indicará las modalidades de las futuras construcciones, su capacidad, ubicación y las prioridades de edificación.

Este Plan Nacional quedará bajo la dependencia directa del Ministro de Educación Pública y en él se considerarán fundamentalmente los actuales edificios estimados como útiles, así como los que se proyecten para el completo desarrollo de la función docente del Estado.

Las futuras construcciones de edificios escolares a cargo de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos o de cualquier otro organismo fiscal, semifiscal o de administración autónoma requerirán, para su realización, el haber sido incluidas en el Plan Nacional. Igualmente, la adquisición de predios e inmuebles destinados a este fin deberán ser incluidos en el Plan Nacional.

*Artículo 2º*—El Plan Nacional de Edificios Escolares se realizará:

- a) Con los recursos ordinarios consultados en la Ley de Presupuesto y en otras leyes especiales;
- b) Con las edificaciones que efectúe la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos;
- c) Con la cooperación del público a través de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, de donaciones, de cesiones de terreno, de materiales y de obra de mano;
- d) Con los empréstitos ya acordados en leyes anteriores, y
- e) Con los nuevos empréstitos que sean necesarios para complementar el financiamiento en forma adecuada.

*Artículo 3º*—Se faculta al Presidente de la República para contratar los empréstitos internos y externos que sean necesarios para atender al total cumplimiento de este Plan Nacional. El servicio de estos empréstitos se atenderá principalmente con el rendimiento de la Ley N° 11.766.

*Artículo 4º*—La enseñanza particular gratuita podrá participar del programa de inversiones de este Plan cuando así lo solicite. El monto de las sumas destinadas a este objeto no podrá exceder del 15% de los préstamos obtenidos por el Estado para este fin.

*Artículo 5º*—Los préstamos a que se refiere el artículo 15 de la ley N° 11.766 sólo se otorgarán a aquellos establecimientos educacionales que hayan sido contemplados en el Plan Nacional.

*Artículo 6º*—La inclusión dentro del Plan Nacional, de los edificios correspondientes a establecimientos particulares de enseñanza gratuita, después de un año de la promulgación de la presente ley será condición indispensable para que dichos planteles puedan ser declarados cooperadores de la función educacional del Estado.

*Artículo 7º*—El Presidente de la República determinará anualmente las prioridades para las nuevas edificaciones.

*Artículo 8º*—En la realización del Plan Nacional, en la esfera estatal, las construcciones deberá efectuarlas la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales, con excepción de las que se refiere el artículo 10.

*Artículo 9º*—El Banco del Estado desempeñará las funciones de agente para la colocación de acciones Serie B de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales a través de todo el país, sin derecho al cobro de comisión por estas actuaciones.

*Artículo 10.*—La edificación de locales escolares que realice la Corporación de la Vivienda en sus planes habitacionales, gozará de todas las franquicias tributarias otorgadas a las construcciones de estos planes.

*Artículo 11.*—Decláranse de utilidad pública los inmuebles que sea necesario para la realización del Plan Nacional y se faculta al Presidente de la República para decretar su expropiación por intermedio del Ministerio de Obras Públicas.

*Artículo 12.*—Facúltase al Ministerio de Educación Pública para girar contra la cuenta especial de la ley N° 11.766, subsidiaria de la cuenta Unica Fiscal del Banco del Estado de Chile, hasta la totalidad de los fondos efectivamente disponibles en dicha cuenta especial.

#### Artículo transitorio

Los fondos de la Ley de Presupuestos y leyes especiales, destinados a construcciones escolares que no se hayan iniciado a la fecha de promulgación de la presente ley, podrán ser puestos a disposición de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales, por intermedio del Ministerio de Educación, a fin de que dicha Sociedad, por administración, proceda a las construcciones previstas en las respectivas leyes.

No obstante, las construcciones ya iniciadas por el Ministerio de Obras Públicas serán continuadas hasta su total terminación por dicha Secretaría de Estado.

(Fdo.): *Jorge Alessandri R.—Alejandro Garretón S.*

## 2

*MENSAJE SOBRE FERIADO LEGAL DEL PERSONAL  
DE LOS SERVICIOS DE RAYOS X Y RADIOTERAPIA.*

Santiago, 14 de enero de 1964.

Conciudadanos del Honorable Senado y de la Honorable Cámara de Diputados:

El artículo 10 de la ley N° 14.593 dispone que tendrán derecho a un feriado legal de 30 días hábiles en verano y 15 días hábiles en invierno, los empleados del Servicio Nacional de Salud que por la naturaleza de sus funciones están expuestos a los efectos de las radiaciones.

El Gobierno estima de justicia que tal derecho se generalice para todo el personal médico y paramédico que preste sus servicios en Rayos X y Radioterapia en cualquiera Institución del país, ya sea de naturaleza fiscal, semifiscal, autónoma o particular.

En mérito de lo expuesto, vengo en proponeros, para que sea tratado en el actual período de sesiones, en el carácter de urgente, en todos sus trámites constitucionales, el siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo único.—*Concédese al personal médico y paramédico que trabaja en los Servicios de Rayos X y Radioterapia en entidades fiscales, semifiscales, de administración autónoma, en institutos de radiología o en instituciones particulares, cualquiera que fuere la naturaleza jurídica o la forma de organización de las instituciones, derecho a disfrutar de un feriado legal de treinta días hábiles en verano y de quince días hábiles en invierno.”

(Fdo.): *Jorge Alessandri Rodríguez.—Miguel Schweitzer Spersky.*

## 3

*MENSAJE SOBRE MODIFICACION DE LA LEGIS-  
LACION DE INDIOS.*

Santiago, 9 de enero de 1964.

Conciudadanos del Honorable Senado y de la Honorable Cámara de Diputados:

Ha sido objeto de constante preocupación por parte del Gobierno dar adecuadas soluciones a los problemas que afectan a la población indígena. La ley 14.511, de 3 de enero de 1961 y el Reglamento de la Reforma Agraria N° 3, de 30 de enero de 1963 son testimonios fehacientes de la clara y consecuente política adoptada en esa delicada materia.

La aplicación de la ley 14.511, actual de Indios, ha puesto de manifiesto algunos inevitables vacíos en su texto. La valiosa experiencia recogida a lo largo de más de dos años y medio de vigencia, aconseja introducir ciertas enmiendas en ella con el doble objeto de hacerla más expedita y de extender los beneficios de la protección jurídica y social a un

mayor número de personas. Es por esto que vengo en someter a vuestra consideración un proyecto de ley que modifica la ley 14.511.

La reforma que os proponemos se dirige, en primer término, a la ampliación de la competencia de los Jueces de Indios. Existen numerosos indígenas que, si bien están sometidos a las limitaciones y prohibiciones de la ley 14.511, se ven obligados a recurrir a la justicia ordinaria por carecer los Jueces de Indios de competencia para conocer de los conflictos que se suscitan con motivo de la aplicación de las normas que los rigen. Tal es el caso de los adjudicatarios de lotes o hijuelas en que se hubiera dividido el terreno de una comunidad con título de merced, y de los beneficiarios de los títulos gratuitos de dominio concedidos por el Estado en conformidad a las normas del Título VII de la ley 14.511 o de la legislación indígena anterior, así como de los herederos de unos y otros. Todas estas personas, a las que se propone denominar "indígenas propietarios singulares", quedarán asimiladas a los demás indígenas, para todos los efectos legales.

Es especialmente interesante destacar que, con la reforma ya indicada, el Juez de Letras de Indios podrá conocer de los juicios de restitución que tengan por objeto la devolución de los frutos o el cobro de indemnizaciones provenientes de terrenos pertenecientes a indígenas adjudicatarios o beneficiarios de título de dominio.

Al mismo tiempo, se sugiere que los Jueces de Letras de Indios conozcan de los juicios sobre validez o nulidad de actos o contratos celebrados con particulares sobre terrenos pertenecientes a comunidades o a propietarios singulares indígenas.

Finalmente, para obtener la mayor uniformidad posible en esta materia y armonizar con disposiciones cuya modificación se plantea más adelante, se propone dar competencia a los jueces del ramo para conocer de la participación de las comunidades formadas con motivo del fallecimiento de un indígena adjudicatario o beneficiario de título de dominio, o de sus herederos.

Un aspecto de indudable interés es el que se relaciona con la competencia que se da a los Jueces de Indios para conocer de las cuestiones que deban ser resueltas conforme a las disposiciones de las leyes sobre indígenas anteriores a la actual ley 14.511. La razón de esto es por demás obvia. Nadie como el Juez de Indios está tan capacitado para fallar con el mayor acopio de antecedentes en materias de su especialidad. No es lógico, pues, que sea la Justicia Ordinaria la encargada de conocer de estas materias. Su misma complejidad, así como la existencia de procedimientos especialísimos y de un particular sistema de protección para los sometidos a esas disposiciones, hace aparecer del todo evidente la necesidad que sean los Jueces de Indios quienes conozcan y fallen los asuntos.

Un punto importante que se refiere al régimen de excepción creado por la ley 14.511 es el de la representación. Esta materia, de sumo compleja, no ha quedado estructurada con la debida agilidad, por lo que se ha estimado absolutamente necesario introducir las reformas que se indican a continuación. Se establece como regla general que la representación de los indígenas en juicios con particulares corresponde a los

Abogados Defensores en única, primera y segunda instancia y al Abogado Jefe de éstos en las gestiones o recursos interpuestos ante la Corte Suprema. Queda perfectamente en claro que tal representación corresponde a estos funcionarios por el solo ministerio de la ley. De esta manera, los Defensores podrán actuar en juicios proscribiendo de algunas formalidades de carácter procesal que pueden dificultar su acción, y deducir en favor de los indígenas las demandas necesarias para la adecuada protección de sus derechos.

Uno de los aspectos doctrinarios más interesantes que aborda esta reforma es el que se refiere a la sucesión por causa de muerte. Sabido es que, en la actualidad, no existe impedimento alguno para que los particulares o los indígenas ausentes, de la misma o de otra reducción, puedan adquirir por testamento terrenos que debieron continuar en el dominio de los parientes con quienes vivió y trabajó el causante. Es éste un vacío que está provocando serias perturbaciones de carácter social. Se ha considerado necesario establecer, como regla general, que las tierras de indígenas y la cuotas o derechos sobre ellas sean excluidas, por el solo ministerio de la ley, de las disposiciones testamentales del causante. Es ésta la única manera de dar adecuado remate al sistema total de prohibiciones y reglas excepcionales que han resguardado las tierras pertenecientes a indígenas. Ahora bien, la partición de la comunidad, como se indicó con anterioridad, habrá de ser materia de la competencia del Juez de Letras de Indios, ciñéndose para ello a las normas de la Ley 14.511. Me permito recordaros que ese Juez es un árbitro arbitrador; en estas condiciones, la ley le facultará para que, a pesar de la prohibición de carácter general señalada, puede tomar en cuenta todas aquellas disposiciones testamentarias que no involucren el ingreso de extraños a las comunidades, sino que permitan que dichas tierras contiúen en poder de los miembros del grupo familiar que vivían y laboraban con el causante. Será entonces el Juez quien, gracias a la modificación propuesta, cautelará por que se mantenga la integridad de los terrenos indígenas.

Debe hacerse referencia, someramente, a algunas modificaciones que tiene por objeto hacer más expedita y eficaz la defensa del indígena ante los Tribunales. Se propone facultar a los Abogados Defensores de Indígenas para que actúen ante Juzgados diversos del que corresponde a su residencia habitual; de esta manera se resuelven los problemas que originan las enfermedades, permisos, feriados y otros impedimentos de esa naturaleza.

Se ha estimado oportuno dar normas acerca de la condenación en costas. Como bien sabéis, el privilegio de pobreza da derecho a los beneficiados por él para litigar sin estar obligados a satisfacer las cargas o expensas de la litis. Por su mismo carácter este privilegio no se extiende sino a los gastos que expresamente hayan sido exceptuados por las leyes. De lo anterior se deduce que toda carga que la ley no exceptúa debe ser satisfecha por el litigante pobre, conforme a las reglas generales, se ha señalado, y con razón que la exención de costas no se encuentran entre las franquicias que las leyes determinan y que, por lo tanto, el litigante pobre que no obtenga en el pleito puede ser condenado a pagarlas. Esta razón ha determinado la elaboración de una norma

que permita a la Dirección de Asuntos Indígenas pagar las costas en los juicios regidos por esta ley, con cargo al ítem respectivo del Presupuesto de la Nación, que se creará con tal fin. Os hago presente que la Dirección de Asuntos Indígenas queda facultada —no obligada— a efectuar tales pagos. Asimismo, se ha estimado conveniente disponer que los Abogados Defensores de Indígenas tomen para sí las costas personales cuando la otra parte sea condenada en ellas. De más está señalar que esto constituye un importante estímulo para el mejor desempeño de esos funcionarios en sus labores.

Las expropiaciones de terrenos indígenas para fines educacionales en beneficio de la población indígena tropieza con algunos problemas que se pretende solucionar con la iniciativa que se somete a vuestra consideración. En efecto, las expropiaciones hechas con tal objeto sólo pueden recaer en terrenos pertenecientes a comunidades indivisas. Una vez divididas, no existe posibilidad de efectuar tales expropiaciones, como tampoco la hay respecto de terrenos dados a título gratuito. Es necesario llenar este vacío, pues ya se han presentado varios casos en sectores de comunidades ya divididas en que ha sido imposible encontrar terrenos adecuados en los alrededores para levantar escuelas, no obstante el interés manifestado por muchos adjudicatarios en proporcionar los retazos necesarios en sus hijuelas.

La ley N<sup>o</sup> 14.511 autoriza al Presidente de la República para expropiar los terrenos ocupados por indígenas con anterioridad al 30 de junio de 1959, sobre los cuales existieran títulos de dominios reconocidos por el Presidente de la República o emanados del Estado en favor de otras personas que reclamaren su posesión material. Se justifica la exigencia de títulos reconocidos o emanados del Estado en aquellos casos en que los terrenos de que se trata están ubicados dentro de la zona de aplicación de la Ley sobre Constitución de la Propiedad Austral. Ocurre, sin embargo, que la jurisdicción del Juzgado de Letras de Indios de Victoria, se extiende a los departamentos de Mulchón, Angol, Collipulli, Cañete, y La Laja, los cuales se encuentran, total o parcialmente, fuera del ámbito de aplicación de esa ley. De aquí se infiere que no existe facultad legal para expropiar terrenos ocupados por indígenas con anterioridad al 30 de junio de 1959, cuando sobre ellos existen títulos no emanados del Estado, sino de particulares y que no están sujetos a la obligación de ser reconocidos por el Presidente de la República. Es necesario, entonces, **perfeccionar la ley** en este aspecto, pues de tal modo se dan las herramientas necesarias para solucionar eventuales problemas en dicha región.

Para completar el procedimiento mismo de expropiación, se ha facultado al Juez de Letras de Indios que corresponda para suscribir la escritura pública de transferencia en representación del expropiado.

El procedimiento de concesión de título gratuito de dominio indígenas que ocupaban tierras fiscales desde el 1<sup>o</sup> de enero de 1955, ha sido mejorado y completado al facultar al Juez de Letras de Indios para reducir a escritura pública el Decreto que lo otorgue y disponer su inscripción en el respectivo Conservador de Bienes Raíces.

Hay, finalmente, un conjunto de modificaciones que importan la

adecuada armonización del texto de la ley y cuyo detalle aparece en el proyecto que someto a vuestra consideración.

En los artículos transitorios de este proyecto se dan normas para solucionar algunos problemas que se produjeron por la vigencia de la actual Ley de Indios en los que se refiere a causas suspendidas por falta de reconocimiento de título en conformidad a la Ley de Constitución de la Propiedad Austral, a solicitud de expropiación presentadas de acuerdo a lo estipulado por el Decreto 4.111, así como al estado de algunas sentencias dictadas durante la vigencia de la anterior legislación.

En mérito de las consideraciones expuestas tengo a honra poner a vuestra elevada consideración para que sea tratado en el actual período extraordinario de sesiones el siguiente

### Proyecto de ley:

*Artículo 1º*—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 14.511:

1º—Reemplázase el número 3) del artículo 2º por el siguiente:

“3) De los juicios que se promovieren en contra de particulares para la restitución para la comunidad indígena o al indígena propietario singular, del todo o parte del predio comprendido en el respectivo título de dominio, para la devolución de los frutos o para el cobro de indemnizaciones provenientes del goce del inmueble que se reclama;”

2º—Reemplázase el número 4) del artículo 2º por el siguiente:

“4) De toda cuestión relativa a terrenos pertenecientes a comunidades indígenas o a propietarios singulares indígenas, que se suscitaren con particulares, como las de dominio, posesión, tenencia, prestaciones mutuas, constitución de servidumbres, nulidad o validez de actos o contratos, etc. ;”

3º—Suprímese en el número 8 del artículo 2º la siguiente expresión: “En que éstas se hubieren dividido y hasta quince años después de inscritas las adjudicaciones respectivas.”

4º—Intercálase en el artículo 2º, a continuación el número 9) el siguiente inciso que llevará el número 10) :

“10) De la partición de la comunidad hereditaria quedada al fallecimiento de un indígena propietario singular;”

5º—Reemplázase el número 10) por el siguiente número:

“11) En general, y a menos que deban ser falladas en única instancia, de todas las cuestiones que se promuevan con motivo de la aplicación de los preceptos de la presente ley y de las que se fundamenten en algunas de las normas contenidas en los decretos con fuerza de ley de 14 de marzo de 1853, 10 de marzo de 1854, 4 de diciembre de 1855, 5 de junio de 1856, 9 de julio de 1856, 25 de marzo de 1857, 16 de octubre de 1863, 6 de julio de 1872, 2 de mayo de 1873, y número 266, de 20 de mayo de 1931, cuyo texto definitivo fue fijado por el decreto N° 4.111, de 12 de junio de 1931, o en las leyes de 4 de diciembre de 1866, 4 de agosto de 1874, 13 de octubre de 1875, 9 de noviembre de 1877, 20 de enero de 1883, número 1 de 11 de enero de 1893, número 1581, de 13 de enero de 1903, número 2.737, de 8 de enero de 1913, número 4.169,

de 29 de agosto de 1927, número 6.519, de 5 de febrero de 1940, número 6.822, de 18 de febrero de 1941, número 7.165, de 3 de febrero de 1942 y número 8.736, de 7 de febrero de 1947.”

6º—Reemplázanse los dos primeros incisos del artículo 6º por los siguientes:

“La representación y defensa del indígena en los juicios con particulares a que se refiere esta ley corresponderá a los Abogados Defensores de Indígenas en única, primera y segunda instancias, y al Abogado Jefe de aquéllos en los recursos que se interpongan o gestiones que se realicen en la Corte Suprema, a menos que el indígena hubiere designado otro abogado o que el Juez lo autorice para comparecer personalmente. En virtud de esta representación, los Abogados Defensores podrán actuar en juicio sin previa solicitud de los indígenas y deducir en su favor las demandas que sean necesarias para el ejercicio de los derechos que esta ley les confiere. En estos casos, notificada la demanda, se dará aviso de ella por medio de un cartel, que permanecerá en la Secretaría del Tribunal por el término de emplazamiento, y que contendrá la designación de las partes y el objeto del juicio.”

“No obstante lo anterior los Abogados Defensores de Indígenas carecerán de las facultades previstas en el artículo 7º, inciso 2º del Código de Procedimiento Civil.”

7º—Intercálase en el artículo 6º, entre los incisos 5º y 6º, el siguiente:

“Los Abogados Defensores prestarán servicio en el territorio jurisdiccional del Juzgado de Letras de Indios que corresponda al de su residencia habitual. Sin embargo, a requerimiento de la Dirección de Asuntos Indígenas, por motivos calificados y durante el tiempo que ella indique, podrán actuar en los asuntos que se estén ventilando o que deban promoverse ante Tribunales que ejerzan jurisdicción en territorios diferentes o ante la Corte de Apelaciones de Temuco. También podrá reemplazar a estos funcionarios el Abogado Jefe de ellos, cuando lo determine la Dirección mencionada.”

8º—Intercálase en el artículo 7º, inciso 1º, entre las expresiones “acciones que corresponden a ella” y “podrán hacerlo por intermedio...” lo siguiente: “y siempre que la representación no competa al Abogado Defensor.”

9º—Suprímese el inciso final del artículo 7º.

10.—En el inciso primero del artículo 9º sustitúyese la frase “y que tengan relación directa o indirecta con terrenos incluidos en un título de merced” por la siguiente: “y que tengan o hubiesen tenido relación directa o indirecta con terceros incluidos en un título de merced o en un título gratuito concedido por el Estado en conformidad a la legislación especial de indígenas.”

11.—En el inciso cuarto del artículo 9º, sustitúyese el punto por coma y agrégase: “o en el inmueble que le hubiere sido concedido gratuitamente por el Estado en conformidad a las leyes de indios.”

12.—Intercálase en el artículo 16 y entre las expresiones “un título de merced y ni la calidad de herederos” y antes de la coma que precede a la segunda, la frase “de un título gratuito dado en conformidad a la

legislación indígena"; y en la última oración entre las palabras "ni" y "la" el término "tuvieren".

13.—Agréganse al artículo 17 los siguientes incisos:

"Para los mismos efectos son indígenas propietarios singulares:

a) Los adjudicatarios de lotes o hijuelas en que se hubiera dividido el terreno de una comunidad con título de merced.

b) Los beneficiarios de títulos de merced dados a un solo jefe de familia o de títulos gratuitos de dominio concedidos por el Estado en conformidad a las normas del Título Séptimo de esta ley o de la legislación indígena anterior, y

c) Los herederos y sucesores de unos y otros.

Todas las limitaciones y prohibiciones, así como los derechos y beneficios que la ley establece respecto de los indígenas propietarios singulares subsistirán durante el plazo de 15 años contado desde la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de la respectiva adjudicación, merced o concesión gratuita."

14.—Reemplázase en el inciso 2º del artículo 19 la frase "miembro de la misma o de otra comunidad", por la siguiente: "indígena de la misma o de otra comunidad o de un indígena propietario singular".

15.—Agrégase el siguiente inciso al artículo 20:

"Asimismo, el Juez de Letras de Indios, en representación de los vendedores, otorgará, en su caso, las escrituras de modificación, aclaración o rectificación y las de cancelación del saldo insoluto del precio y de alzamiento de las cauciones que se hubieran constituido para garantizar el pago."

16.—En el artículo 22 reemplázase el primer párrafo del inciso 2º por el siguiente:

"Podrán, sin embargo, enajenarlos, total o parcialmente a indígenas que posean trabajo tierras a que tengan derecho, que estén comprendidas en algún título de merced, en la adjudicación efectuada al dividirse una comunidad, o en una concesión gratuita otorgada por el Estado en conformidad a la legislación indígena, o que derive de alguno de estos títulos."

17.—Reemplázase en el segundo párrafo del inciso 2º del artículo 22, la frase "previo informe de los técnicos que indique el reglamento", por la frase "previo informe técnico de la Dirección de Asuntos Indígenas."

18.—Agrégase en el artículo 23, al final del primer párrafo, reemplazándose el punto por una coma, la siguiente frase: "dada previo informe del Abogado Defensor de Indígenas".

19.—Agréganse al artículo 30 los siguientes incisos:

"Las tierras de indígenas y las cuotas o derechos sobre ellas se considerarán excluidas, por el solo ministerio de la ley, de las disposiciones testamentarias del causante.

En consecuencia, la partición de la comunidad hereditaria entre cuyos bienes figuren tales terrenos, cuotas o derechos, se regirá exclusivamente por las normas de la presente ley, sin que sea admisible pretender derechos reales o exigir pagos de ninguna especie fundados en una asignación testamentaria.

Sin embargo, al efectuar una partición podrá el Juez tomar en cuenta, en todo o en parte, aquellas disposiciones testamentarias que permitan conservar la tierra en poder de los familiares que vivían y trabajaban con el causante, siempre que ello no tenga por consecuencia el ingreso de personas extrañas a la comunidad.”

20.—Agrégase el siguiente párrafo al artículo 33:

“Estos últimos gozarán, además, de privilegios de pobreza para todos los efectos legales.”

21.—Agrégase al artículo 33 los siguientes nuevos incisos:

“La Dirección de Asuntos Indígenas podrá pagar las costas a que sean condenados los indígenas en juicio de que conozcan los Tribunales creados por esta ley. Los gastos que esto representa se imputará a los fondos que para tal efecto se consulte anualmente en la Ley de Presupuesto de la Nación.

“Los Abogados Defensores de Indígenas, podrán tomar para sí las costas personales cuando la contraparte sea condenada a pagarlas.”

22.—Agrégase al final del artículo 27, el siguiente nuevo inciso:

“Antes de iniciarse el juicio de división y para los efectos del crédito indígena o de otros fines administrativos, cualquiera de los interesados podrá solicitar al Juez que ordene empadronar la comunidad y determinar provisoriamente la cuota de cada uno de los comuneros. Esta resolución no producirá cosa juzgada.”

23.—Suprímese en el inciso segundo, párrafo primero, del artículo 55, la palabra “indígenas”.

24.—Reemplázase en el inciso primero del artículo 56, la frase “durante el juicio de división, por acuerdo de la tercera parte de los comuneros que viven o laboran en la comunidad” por la siguiente: “Mientras subsista la comunidad o durante el juicio de división, por acuerdo de la tercera parte de los comuneros que vivan o laboren en ella.”

25.—Intercálase, en el inciso 1), del artículo 59, entre las expresiones “sentencias definitivas” y “de primera instancia”, las palabras “o interlocutoras”.

26.—Agrégase al artículo 63, el siguiente inciso:

“En los recursos de queja interpuestos en contra de las resoluciones de primera o segunda instancia se oírán alegatos cuando lo solicite el Abogado Defensor a quien corresponda la representación del indígena.”

27.—Agréganse en el inciso tercero del artículo 64, las palabras “a los Notarios y” inmediatamente antes de la expresión “a los Conservadores de Bienes Raíces.”.

28.—Suprímese, en el artículo 67, la frase “si la probación del título estuviere pendiente, se suspenderá el fallo de la causa hasta que se produzca el pronunciamiento del Presidente de la República.”

29.—Agrégase al artículo 71, el siguiente inciso:

“Declárase, también, de utilidad pública y autorízase al Presidente de la República para expropiar con la misma finalidad, las superficies de terreno pertenecientes a indígenas propietarios singulares, siempre que, a juicio de la Dirección de Asuntos Indígenas, no se perturbe o menoscabe la explotación agrícola del predio de que forman parte.”

30.—Suprímese, en el inciso primero del artículo 78 la frase “reconocidos por el Presidente de la República o emanados del Estado.”

31.—Agrégase al final del inciso primero del artículo 78 la frase siguiente: “Si los terrenos están ubicados en la zona de aplicación de la Ley sobre Constitución de la Propiedad Austral, para que proceda la expropiación será necesario que previamente haya sido reconocido por el Presidente de la República la validez de los títulos que los amparan.”

32.—Agrégase al artículo 79 el siguiente número:

“9º—La escritura pública de transferencia será suscrita por el Juez en representación del expropiado.”

33.—Intercálase, en el primer párrafo del artículo 82, entre las palabras “incisos” y “segundo”, la expresión “primero”, seguida de una coma.

34.—Agrégase al artículo 82 el siguiente párrafo:

“El Juez de Letras de Indios respectivo reducirá a escritura pública el decreto que lo otorgue y dispondrá su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, con cargo a los fondos a que se refiere el artículo 64.”

*Artículo 2º*—“Facúltase al Presidente de la República para fijar el texto definitivo y refundido, que llevará número de ley de las disposiciones de la ley Nº 14.511, con las modificaciones introducidas por el Decreto R.R.A. 3, de 1963, y por la presente ley.”

#### Artículos transitorios

*Artículo 1º*—“No obstante lo dispuesto en el artículo 1º, Nº 28, de la presente ley, las causas cuyos fallos estuvieren suspendidos continuarán en el mismo estado hasta que la solicitud de anotación y reconocimiento de validez del título de origen particular sea acogida o denegada.”

*Artículo 2º*—“Lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 69 será aplicable a los casos en que se hubiera solicitado la expropiación en el ejercicio del derecho conferido en el artículo 38 del Decreto Nº 4.111, de 9 de julio de 1931. El plazo de seis meses, que en éste se menciona, se contará desde la vigencia de la presente ley.”

*Artículo 3º*—Las sentencias dictadas por los Jueces de Letras de Indios, en juicios de partición de comunidades indígenas, que no fueron aprobadas con arreglo al procedimiento establecido en el Decreto Nº 4.111, de 9 de julio de 1931, deberán ser notificadas a las partes, en la forma prevista en el artículo 37 de la ley Nº 14.511, aunque se hubiere practicado esta diligencia con anterioridad. Las partes podrán hacer uso del recurso que establece el artículo 59, de dicha ley en el plazo de diez días contado desde esta notificación. Fallado el recurso o transcurrido el término legal sin que fuere interpuesto, se dará cumplimiento a la sentencia.”

*Artículo 4º*—“Las sentencias definitivas que hubieran sido objetadas por el Presidente de la República, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto Nº 4.111, quedarán sin efecto. El Juez de Letras de Indios competente deberá dictar nuevo fallo o disponer previamente,

con arreglo a los preceptos de esta ley, que se subsanen los vicios o defectos o se salven las omisiones en que se haya incurrido durante la tramitación.”

(Fdo.): *Jorge Alessandri Rodríguez.—Ruy Barbosa P.*

## 4

*OBSERVACIONES, EN SEGUNDO TRAMITE, AL PROYECTO DE LEY SOBRE PRESUPUESTOS PARA 1964.*

Santiago, 8 de enero de 1964.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien adoptar los siguientes acuerdos acerca de las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que aprueba el Cálculo de Entradas y la Estimación de Gastos del Presupuesto Corriente y de Capital de la Nación para el año 1964:

CONGRESO NACIONAL

Ha rechazado las observaciones formuladas a esta Partida, y ha insistido en la aprobación de las cantidades primitivas.

Como consecuencia del acuerdo anterior, ha desechado la que consiste en incrementar el ítem 08/01/26 “Pagos previsionales”, del Presupuesto Corriente en moneda nacional de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda en la cantidad de E° 1.487.478 y, por lo tanto, en aumentar a E° 300.949.000 el total de gastos corrientes en moneda nacional de este Ministerio que figura en el artículo 1° del proyecto de ley, que aparece en el oficio complementario que se acompaña.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

*Presupuesto Corriente en moneda nacional*

Ha rechazado la que tiene por objeto la glosa del ítem 07/05/27.6 “Federación Aérea de Chile” y ha insistido en la aprobación de la disposición primitiva.

MINISTERIO DE HACIENDA

*Presupuesto Corriente en moneda nacional*

Ha desechado la que consiste en suprimir la glosa del ítem 08/01/27.2 “Cáritas Chile”, pero no ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

*Presupuesto Corriente en moneda nacional*

Dirección de Agricultura y Pesca

Ha rechazado la que tiene por finalidad suprimir la glosa del ítem

13/02/27.14 "Instituto de Educación Rural", pero no ha insistido en la aprobación de la disposición primitiva.

## MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

### *Presupuesto Corriente en moneda nacional*

#### Subsecretaría de Salud

Ha rechazado la que consiste en sustituir diversas destinaciones en la glosa del ítem 16/01/29.1 "Servicio Nacional de Salud", y ha insistido en la aprobación de los textos primitivos.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### *Presupuesto de Capital en moneda corriente*

#### Servicio de Gobierno Interior

Ha rechazado la que consiste en suprimir en el ítem 05/02/104 "Compra de casas y edificios", las palabras "en Talagante y Combarbalá", y ha insistido en la aprobación de la disposición primitiva.

## MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

### *Presupuesto de Capital de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción*

Ha desechado las que consisten en suprimir diversas destinaciones de fondos en la glosa del ítem 07/01/125.4 "Aporte y subvención a la Corfo", y ha insistido en la aprobación de los textos primitivos.

### *Presupuesto de Capital de la Secretaría y Administración General de Transportes*

Ha rechazado la que tiene por finalidad suprimir en el ítem 07/05/101.3 la frase "debiendo pagar al Club Aéreo de Puerto Montt, la indemnización de E° 75.000 que se le adeuda por los daños que sufriera al ser utilizado después del terremoto de 1960", y ha insistido en la aprobación de la disposición primitiva.

Ha desechado la que tiene por objeto suprimir en el ítem 07/05/125.1 las palabras "debiendo invertir E° 200.000 en iniciar la construcción de la Estación de Puerto Montt destruida por el terremoto de 1960, y E° 1.000.000 en la renovación de la vía y del material rodante del Ferrocarril Longitudinal Norte, especialmente en el sector Iquique a Pueblo Hundido", y ha insistido en la aprobación de la disposición primitiva.

Ha rechazado la que consiste en suprimir en la glosa del ítem 07/95/125.5 la frase "debiendo invertir la suma de E° 100.000 en la construcción y habilitación de un local para empleados y obreros de la movi-

lización portuaria, en Antofagasta", y ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

### MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

#### *Presupuesto de Capital de la Secretaría y Administración General*

Ha rechazado la que tiene por finalidad eliminar diversas destinaciones de fondos en la glosa del ítem 09/01/125.6 "Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos", y ha insistido en la aprobación de las disposiciones primitivas.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### *Presupuesto de Capital de la Dirección de Pavimentación Urbana*

Ha aprobado la que tiene por objeto agregar al final de la glosa del ítem 12/06/101.1 "Continuación y ampliación de obras y contratos", la siguiente frase: "Asimismo se podrán destinar E<sup>9</sup> 100.000 para obras de pavimentación en Natales".

#### *Presupuesto de Capital de la Dirección de Arquitectura*

Ha rechazado la que consiste en suprimir en el inciso segundo la glosa del ítem 12/04/101.3 "Para edificios públicos y construcciones deportivas", la frase que dice "incluyendo el cumplimiento . . .etc." hasta "y herramienta e instrumental de laboratorio", y ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

Ha desechado la que tiene por finalidad suprimir en la glosa de este mismo ítem las destinaciones de fondos desde donde dice "debiendo destinarse a las instituciones que se indican las siguientes cantidades," hasta "superior a la cantidad consultada", y ha insistido en la aprobación de las disposiciones primitivas.

Ha aprobado la que tiene por objeto consultar diversas destinaciones de fondos al final de esta glosa.

### MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

#### *Presupuesto de Capital de la Subsecretaría de Salud*

Ha rechazado la que consiste en suprimir las destinaciones de fondos de la glosa del ítem 16/01/117, y ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Hugo Miranda Ramírez.—Eduardo Cañas Ibáñez.*

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE  
VENTA DE CASAS CONSTRUIDAS POR LA FUNDA-  
CION DE VIVIENDAS Y ASISTENCIA SOCIAL.

Santiago, 9 de enero de 1964.

Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*Artículo 1º.*—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley Nº 14.843, publicada en el Diario Oficial de 12 de febrero de 1962:

a) Sustitúyese el punto aparte en el inciso tercero del artículo 2º por punto seguido y agrégase la siguiente frase: “Si a la fecha no se ha efectuado la tasación de Impuestos Internos, el precio de enajenación será el avalúo fiscal de las respectivas viviendas vigente en 1961.”

b) En el inciso cuarto del artículo 2º, intercálase la palabra “no” entre las palabras “precio” y “serán”. Sustitúyese el punto aparte en el inciso cuarto del artículo 2º por un punto seguido y agrégase lo siguiente: “Al dividendo se agregará una prima constante equivalente a un porcentaje, que no podrá exceder al que rija para la Corporación de la Vivienda, sobre el valor inicial del precio de venta, para abonar en una cuenta especial de Seguro de Desgravamen e Incendio y contra la cual se cargarán los siniestros que ocurran. La determinación del porcentaje se hará por Decreto Supremo. La primera resultante deberá expresarse en “unidades reajustables”.

La Fundación de Viviendas y Asistencia Social podrá, también, abrir la cuenta especial de Seguro de Desgravamen e Incendio en el Instituto de Seguros del Estado.

c) Agréganse los siguientes artículos nuevos:

*Artículo 5º.*—Las escrituras de compraventa que otorgue la Fundación en cumplimiento de la presente ley, serán autorizadas por los Notarios e inscritas en los respectivos Conservadores de Bienes Raíces, aunque no se acrediten todos los requisitos exigidos por el D.F.L. Nº 224, de 1953, para la transferencia parcial del dominio y subdivisión de la propiedad.

Sin embargo, será de cargo y responsabilidad de la Fundación continuar y finiquitar los trámites administrativos prescritos en dichas disposiciones legales. Las viviendas y urbanizaciones construidas por la Fundación, con anterioridad a la vigencia del D.F.L. Nº 2, de 1959, serán aprobadas por las Municipalidades o por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, aún cuando no cumplieren con los requisitos establecidos en las leyes y ordenanzas vigentes sobre la materia.

Los organismos o servicios que tengan a su cargo otorgar las apro-

baciones prescritas en el precepto legal señalado en el inciso precedente, deberán evacuar estos trámites dentro del plazo de seis meses a contar de la vigencia de la presente ley."

"*Artículo 6º.*—Declárase aplicable a las ventas ordenadas por la presente ley lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la ley N° 14.171."

"*Artículo 7º.*—Los fondos que hubiere recibido la Fundación de Viviendas y Asistencia Social como cuota al contado para la venta de casas cuya enajenación aún no se hubiera perfeccionado, serán convertidos en "cuotas de ahorro para la vivienda" al valor de estas cuotas en el momento que se haya efectuado el depósito en la Fundación. La diferencia que resultare será de cargo de la Fundación, hasta concurrencia de dicho valor y para enterar cuotas completas."

"*Artículo 8º.*—La mujer casada que se encuentre en las circunstancias prescritas por el artículo 150 del Código Civil, podrá adquirir la vivienda que ocupa, conforme a las disposiciones de la presente ley, sin necesidad de acreditar, para este efecto, el origen de su patrimonio en la forma señalada en dicho precepto legal."

"*Artículo 9º.*—Condónanse los intereses penales por la mora en el pago de los dividendos a todos los ocupantes de casas de la Fundación de Viviendas y Asistencia Social."

"*Artículo 10.*—La Fundación de Viviendas y Asistencia Social estará obligada a transferir sus viviendas a sus actuales ocupantes en un plazo no superior a ciento ochenta días."

"*Artículo 11.*—Los títulos de transferencia de viviendas de la Fundación de Viviendas y Asistencia Social y de los terrenos en que ellas han sido construidas, estarán exentos del impuesto de transferencia."

"*Artículo 12.*—La disposición del inciso cuarto del artículo 2º de que el servicio de la deuda no deberá comprometer más del 20% de la renta familiar imponible sólo afecta al monto de los dividendos limitándolo, sin que pueda entenderse que afecte al derecho de todos los ocupantes de estas viviendas a comprarlas, cualquiera que sea su renta familiar imponible."

*Artículo 2º.*—Reemplázase el inciso primero del artículo 68 de la Ley N° 15.020, por el siguiente: "La Fundación de Viviendas y Asistencia Social deberá orientar su acción a los sectores urbanos y rural de acuerdo a las necesidades de cada grupo."

*Artículo 3º.*—Modifícase el artículo 84 de la Ley N° 15.020 sustituyendo la frase: "Instituto de la Vivienda Rural" por "Fundación de Viviendas y Asistencia Social".

*Artículo 4º.*—Condónanse las sumas que adeudan los empleados y obreros de la Fundación de Viviendas y Asistencia Social correspondientes al préstamo de un mes de sueldo que les fue otorgado por el Directorio de esa Institución con fecha 13 de diciembre de 1961.

*Artículo 5º.*—Desaféctanse de su calidad de áreas verdes, a que fueron destinados en el Plano Regulador respectivo, los terrenos de propiedad de la Municipalidad de Santiago en los cuales la Fundación de Viviendas y Asistencia Social construyó las poblaciones "Gabriel González Videla" y "Cornelia Olivares", y facúltase a dicha Corporación para cederlos gratuitamente a la institución mencionada.

*Artículo 6º.*—Sustitúyese en el artículo 5º de la Ley Nº 9.976, de 20 de septiembre de 1951, la frase “de la Ley Nº 7.600 y su Reglamento”, por la siguiente: “del D.F.L. Nº 285, de 1953, y sus modificaciones posteriores”.

*Artículo 7º.*—Los derechos que otorga la Ley Nº 14.843 a los ocupantes de viviendas se entenderán vigentes a la fecha de su promulgación aún cuando con posterioridad se hayan dictado normas legales diferentes sobre la materia.

*Artículo 8º.*—Las operaciones de compra y venta, así como los demás actos y contratos en que sea parte o tenga interés la Fundación de Viviendas y Asistencia Social quedarán exentos de impuestos.

*Artículo 9º.*—El total de los dividendos insolutos a la fecha de extenderse la escritura respectiva se agregará al valor de la deuda.

*Artículo 10.*—La Fundación de Viviendas y Asistencia Social contemplará, al programar la edificación de sus poblaciones, a lo menos la construcción de un edificio destinado al servicio de la respectiva comunidad, el que deberá habilitarse dentro del año siguiente a aquel en que se entregue la población.

*Artículo transitorio.*—La Fundación de Viviendas y Asistencia Social deberá proceder, en un plazo no superior a 6 meses desde la promulgación de la presente ley, a modificar la techumbre de las casas de las poblaciones “Rosa Ester Rodríguez de Alessandri”, ubicada en la comuna de Arica, y “Santa Cecilia”, en Coquimbo, reemplazándola por planchas de pizarreño o algún otro material similar si no se dispusiere de éste.

Esta obligación subsistirá no obstante la venta de estas propiedades hecha en conformidad a la Ley Nº 14.843.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Hugo Miranda Ramírez.— Eduardo Cañas Ibáñez.*

6

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS EN  
RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR AHU-  
MADA SOBRE PROBLEMAS DE O'HIGGINS Y  
COLCHAGUA.

Santiago, 13 de enero de 1964.

En atención al oficio de V. E. Nº 5.392, de fecha 20 de junio de 1963, por medio del cual tiene a bien solicitar de esta Secretaría de Estado, en nombre del Honorable Senador don Hermes Ahumada, se considere la urgente necesidad de dar solución a diversos problemas que afectan a las provincias de O'Higgins y Colchagua, cúpleme informar a V. E. lo siguiente:

Referente a la construcción de una población para obreros en la localidad de San Vicente de Tagua Tagua, cúpleme manifestar a V. E. que, dentro de las programaciones del Segundo Plan Trienal de la Vivienda (1962-64), la mencionada localidad figura con 14 viviendas Corvi del tipo medias y 5 viviendas superiores por mandato de Cajas de Previsión, no habiéndose programado habitaciones para obreros, debido al escaso

número de postulantes inscritos, clasificados. En efecto, para viviendas definitivas hay inscritos 19 postulantes clasificados y 30 con menos de 60 puntos, y para viviendas básicas 27 postulantes clasificados y 26 con menos del puntaje mínimo requerido.

Siendo el propósito de la Corporación de la Vivienda, atender a todas las personas que se encuentren inscritas en los registros de postulantes de la Institución y que completen como mínimo 60 puntos, es conveniente hacer saber a los interesados en adquirir viviendas en San Vicente de Tagua Tagua, que es requisito previo inscribirse como postulante y completar como mínimo 60 puntos, mediante los formularios gratuitos que existen para este objeto y que pueden obtener en los primeros cuatro meses de cada año en la Oficina Local de Rancagua de la Corporación de la Vivienda, a fin de estudiar la posibilidad de aumentar el número de viviendas programadas en San Vicente de Tagua Tagua, dentro del citado Plan Trienal y de acuerdo con las posibilidades de la Institución.

Con respecto al encasillamiento de los obreros de Vialidad, en O'Higgins, debo informar a V. E. que él sólo puede verificarse una vez que sea promulgada la Ley de Reestructuración de los Servicios de Obras Públicas.

En lo que dice relación con la construcción del Liceo Fiscal de Santa Cruz, en Colchagua, cúmpleme informar a V. E. que, por tratarse de una construcción nueva, corresponde su ejecución a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, salvo que el Ministerio de Educación determine que lo construya esta Secretaría de Estado, en cuyo caso deberá proporcionar los recursos necesarios de cargo a los fondos de ese Ministerio, ya que la Dirección de Arquitectura no dispone de financiamiento para el efecto. Actualmente, la Dirección de Arquitectura prepara los antecedentes de una cesión de terrenos que se hará al Fisco para este Liceo y cuyo decreto de aceptación deberá dictar el Ministerio de Educación.

Finalmente, en lo que se refiere a la instalación del Servicio de Agua Potable y de pozos higiénicos en el pueblo de Puente Negro, provincia de Colchagua, debo informar a V. E. que se cuenta con el proyecto para la instalación de agua potable, estando programada su construcción para el año en curso.

Por otra parte, para ser considerada la instalación de alcantarillado en la localidad de Puente Negro, ésta debería tener una población de 10.000 habitantes, de acuerdo con la Ley N° 3.990, o cumplir las disposiciones que fija esta ley.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.) : *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

7

OFICIO DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS EN  
RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR AMPUE-  
RO SOBRE CONSTRUCCIONES EN IQUIQUE.

Santiago, 13 de enero de 1964.

En respuesta al oficio de V. E. de 4 de diciembre de 1963, por el cual tuvo a bien solicitar a esta Secretaría de Estado, a nombre del Honorable Senador don Raúl Ampuero que se le informe a cerca del Plan de Construcciones que la Corporación de la Vivienda tiene proyectado en la ciudad de Iquique, cúmpleme informar a V. E. lo siguiente:

Terreños señores Gerdo y Montaña y cesión Municipal, 64 viviendas medias;

Manzana 658 (Calles 12 de Febrero, 6ª Oriente, J. J. Pérez y Riquelme), 32 viviendas medias;

Manzana 589 (Calles Ramírez, Vivar, Orellana y Bulnes), 20 viviendas medias;

Manzana 711 (Calles Unión, Rodríguez, Amunátegui y B. Arana), Población Carampangue, 14 viviendas superior;

Manzana 514 (Calles Pinto, O'Higgins y Zegers) ex Obispo Iquique, Pobl. Empart., 42 viviendas superior;

Sector de Remodelación Barrio "El Morro", programas, 240 viviendas superior.

Lo que da un total de 492 viviendas.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

8

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CORREA SOBRE PASO EL PEHUENCHE.

Santiago, 13 de enero de 1964.

En respuesta al oficio de V. E. N° 6.051, de 20 de noviembre de 1963, por el cual tuvo a bien solicitar a esta Secretaría de Estado, a nombre del Honorable Senador señor Ulises Correa, que se disponga la inversión de los fondos destinados a la habilitación definitiva de la ruta que une a la ciudad de Talca con la República Argentina, por el Paso "El Pehuénche", puedo informar a V. E. que en el Presupuesto para el año 1964, se consultan E° 560.000 para dicho camino, en el sector San Clemente al límite.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

9

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR PABLO SOBRE CAMINO DEL RETEN DE CARABINEROS CALEROS A TERRAPLEN.

Santiago, 13 de enero de 1964.

En atención al Oficio de V. E. N° 7.064, de 11 de diciembre ppdo., enviado a esta Secretaría de Estado en nombre del Honorable Senador

don Tomás Pablo, por medio del cual solicita que se incluya en el Plan de Pavimentación para 1964 el camino que une al retén de Carabineros "Caleros" y "Terraplén", en la Población El Polvorín, comuna de Lota, cúpleme informar a V. E. que, por el momento, es imposible incluir dicha obra en los planes de inversión del presente año, por carecer la Dirección del ramo de los fondos necesarios.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

10

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR RODRIGUEZ SOBRE CUERPO DE BOMBEROS DE QUELLON.

Santiago, 13 de enero de 1964.

En respuesta al oficio de V. E. N° 6032, de 19 de noviembre de 1963, por el cual tuvo a bien solicitar a esta Secretaría de Estado, a nombre del Honorable Senador don Aniceto Rodríguez, que se destinen los fondos indispensables para atender a los trabajos de la construcción del edificio del Cuerpo de Bomberos de Quellón, en la Provincia de Chiloé, cúpleme informar a V. E. lo siguiente:

El Honorable Consejo de la Corporación de la Vivienda, en conformidad al artículo 60 de la Ley 14.171, por acuerdo N° 17.575 de 22 de agosto de 1961, otorgó al Cuerpo de Bomberos de Quellón, un préstamo de E° 11.520, cuya garantía hipotecaria fue aceptada por Resolución N° 1438 de 1° de marzo de 1963, de la mencionada Corporación.

La persona jurídica nombrada, una vez que realizó los trámites reglamentarios para el giro del mutuo concedido, presentó el Estado de Pago N° 1 por E° 6.599,65, que fue cursado por Orden de Pago N° 21127 de 6 de diciembre de 1963, y su respectivo cheque enviado por oficio N° 23.993 de 9 de diciembre de 1963 a la Delegación Regional de Castro, para ser puesto a disposición del mutuario indicado.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

11

OFICIO DEL MINISTRO DE SALUD PUBLICA EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR AGUIRRE SOBRE CONDICIONES ASISTENCIALES DE TOME.

Santiago, 14 de enero de 1964.

En contestación a su oficio N° 6038 de 20 de noviembre de 1963, mediante el cual pone en conocimiento de esta Secretaría de Estado el deseo del Honorable Senador don Humberto Aguirre, en el sentido de ordenar un estudio acerca de las condiciones asistenciales en que se encuentran los habitantes de Tomé, me permito poner a su consideración

el informe que sobre el particular me enviara la Dirección General de Salud:

*"Informe Director IX Zona de Salud"*

"Tengo el agrado de informar a ese Honorable Senado sobre la atención que se presta y programa futuro de atención en el pueblo de Tomé, dependiente de esta Zona de Salud.

Actualmente y desde poco después del terremoto de 1939, el Servicio tiene en funciones un hospital de madera, que fue como muchas construcciones de entonces, concedido como de emergencia. Gracias al cuidado que se ha tenido con él, podemos decir que se mantiene bien y presta la función para la cual fue destinado.

Se trata de un hospital tipo "C", o sea que tiene servicios diferenciados de Medicina y Cirugía, también atención Pediátrica y Obstétrica. Tiene un total de 96 camas distribuidas así:

Medicina ... ..	40
Cirugía ... ..	28
Pediatría ... ..	18
Obstetricia ....	10

El Consultorio Externo es nuevo, también de madera anexo al hospital. Antes estaba separado y ocupaba una casa del ex Seguro Obrero, hoy destruido por el terremoto de 1960.

Funcionan además postas dependientes del Hospital de Tomé en la Fábrica "Bellavista" y en la "Nacional", que cuenta con salas para guardería de lactantes mientras la madre trabaja, financiada por las fábricas y atendidas profesionalmente por el Servicio nuestro.

También dependiente de Tomé las Postas de Rafael y Dichato, que tienen un Practicante como residente y con ronda médica, desgraciadamente irregular por falta de médicos.

En el escalafón de Médicos y Dentistas hay déficit de cargos y también falta de profesionales para ocuparlos, en atención a que no tienen en el pueblo casas para vivir. Así tenemos tres cargos de residentes de 4 horas cada uno que están vacantes, lo que nos está impidiendo dar atención en servicios de guardia.

Para obviar esto estamos buscando una nueva fórmula aprovechando las nuevas disposiciones de la Ley 15.076.

El resto del personal como enfermeras, matronas, asistentes sociales, administrativos, auxiliares y aún personal de servicio es insuficiente.

Se halla en vías de ser aprobado un nuevo estudio de planta que nos crea nuevas plazas en todos los niveles de trabajo, con lo que esperamos dar una atención más eficiente.

Como proyectos o estudios para el futuro, se ha adquirido de la FIAP, un sitio bien ubicado y amplio, más arriba del estadio, en la prolongación de la calle Egaña, para construir ahí el nuevo hospital en proyecto.

Se trata de un establecimiento de 120 camas bien dotadas, proba-

blemente copia del moderno hospital que hace poco tiempo se inauguró en Victoria.

Esperamos que este nuevo hospital se dote bien de elementos de trabajo y de una buena planta de personal.

Indispensable también que se hagan algunas casas para los médicos, sin esta condición persistirá el desinterés por ir a trabajar a Tomé."

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Francisco Rojas Villegas.*

12

OFICIO DEL MINISTRO DE SALUD PUBLICA EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR AGUIRRE SOBRE HOSPITAL EN QUILLON.

Santiago, 10 de enero de 1964.

Me refiero a su oficio N° 7006, de 4 de diciembre de 1963, mediante el cual transmite la petición del Honorable Senador señor Humberto Aguirre, para que se construya un nuevo Hospital en Quillón.

Sobre el particular me permito comunicarle, previo informe del Servicio Nacional de Salud que:

1.—Existe un déficit de recursos humanos y materiales en el Servicio Nacional de Salud que no permiten, por el momento, acceder a lo solicitado.

2.—Como hay en marcha un plan metódico y progresivo de construcciones de establecimientos hospitalarios, se tendrá presente la petición señalada para cuando las disponibilidades presupuestarias, ordinarias, permitan incorporarlo a dicho plan.

3.—No obstante lo anterior y mientras se incorpora a dicho plan, está en estudio una ampliación y normalización del actual establecimiento.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Francisco Rojas Villegas.*

13

OFICIO DEL MINISTRO DE SALUD PUBLICA EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR PABLO SOBRE CONSULTORIO EXTERNO EN LA POBLACION LORENZO ARENAS II, DE CONCEPCION.

Santiago, 10 de enero de 1964.

En atención a su oficio N° 6015, de 13 de Noviembre de 1963, en el cual transmite la petición del Honorable Senador señor Tomás Pablo, que se refiere a la construcción de un Consultorio, Externo en la Población Lorenzo Arenas II, de Concepción, me permito comunicarle que el Director General de Salud me ha manifestado que la Corporación de la Vivienda, con el fin de hacer la donación del terreno destinado a la cita-

da construcción, solicitó a la I. Municipalidad de Concepción la modificación del plano de trazado y loteo de la Población aludida.

Con el propósito de acelerar esta operación se ha instruido a la Dirección Zonal IX Concepción para que personal de su dependencia active estos trámites en ésta. Una vez que dicha Municipalidad otorgue su aprobación a la modificación solicitada, se estará en condiciones de llevar a término legal la donación del terreno para iniciar, tan pronto las circunstancias lo permitan, la construcción del Consultorio Externo que el Servicio Nacional de Salud tiene programado para la Población Lorenzo Arenas II.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.) : *Francisco Rojas Villegas.*

14

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO  
EN PROYECTO SOBRE PLANTAS DE LA DIRECCION  
DE INDUSTRIA Y COMERCIO.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene a honra entregaros su informe al proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, iniciado en mensaje, que fija las plantas del personal de la Dirección de Industria y Comercio, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Colaboraron al estudio de esta iniciativa, el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, don Julio Philippi y el abogado Aesor, don Arturo Hein.

Vuestra Comisión escuchó, primeramente, los planteamientos de los Procuradores de Patentes y Marcas, señores Patricio Claro, Alfredo Cordero y Pedro Johansson; del abogado señor Eduardo Dagnino, por la Cámara Central de Comercio; del Presidente de la Cámara de la Industria Farmacéutica de Chile, señor Desiderio Arenas; del Presidente, Director y Secretario del Sindicato de Viajantes de la Industria Química Farmacéutica, señores Eduardo Del Fierro, Germán Lignero y Roberto Ortiz, respectivamente; del Gerente de los Almacenes Reguladores, señor Rafael Heredia, y de los representantes de empleados y obreros de estos Almacenes, señor Tucapel Jiménez y Víctor Vargas.

---

El señor Hein manifestó que la Dirección de Industria y Comercio fue creada en 1960, sobre la base de los Departamentos de Industria, de Comercio, de Cooperativas y de la Superintendencia de Abastecimientos y Precios, con sus atribuciones legales y una organización de tipo nacional. La amplitud de las funciones que le competen se ha incrementado en forma tal que exigen la reestructuración del Servicio. En 1960, el Departamento de Cooperativas tenía bajo su tuición 376 organizaciones cooperativas de diversos tipos, la que hoy alcanza a 833, sin contar unas 200 que se encuentran en trámites de formación. Los servicios fusiona-

dos ese año en la nueva Dirección se atendían por un personal de 901 funcionarios, número que hoy día se ha reducido a un total de 548.

Como consecuencia de estudios realizados para la racionalización del Servicio, el Ejecutivo propone ahora esta nueva estructura orgánica y nueva planta para la Dirección de Industria y Comercio, planta que, a la vez, permite por el sistema de reencasillamiento un mejoramiento efectivo de las remuneraciones del personal.

La nueva estructura del Servicio substituye las oficinas zonales por oficinas provinciales y autoriza la delegación de facultades de los jefes superiores en sus subordinados inmediatos y de éstos, en los funcionarios provinciales, manteniendo la debida jerarquización, en forma de descentralizar las tareas y evitar un excesivo recargo a las oficinas superiores en casos en que su intervención no es indispensable.

---

El proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados se financia con un aumento de las tasas de patentes y marcas, a cuyo respecto el señor Alfredo Cordero, en nombre de los procuradores de Patentes y Marcas, hizo una detallada exposición.

Manifestó que el rendimiento calculado de la ley de timbres y estampillas, en lo que se refiere a patentes y marcas, sin considerar las modificaciones de la Ley N° 15.267, sobre aumentos de sueldos al Poder Judicial, alcanza a E° 34.000 aproximadamente, o sea, la sección respectiva no costea actualmente ni el 10% de los sueldos de la Dirección de Industria y Comercio, lo que puede estimarse razonable, pues el personal que atiende las oficinas de patentes y marcas, no alcanza tampoco al 10% de la planta del Servicio.

El mayor costo de este proyecto es de E° 943.000, o sea, 27 veces más que el rendimiento calculado, lo que demuestra, por un lado, que no hay ninguna posibilidades de financiar todo el aumento solamente con el rubro patentes y marcas; y, por el otro, que el enorme recargo que se impone restringirá el número de patentes y marcas que se solicitan, hasta hacer que las entradas no aumenten sino que proporcionalmente disminuyan.

Lo natural y lógico, a su juicio, habría sido que el financiamiento del gasto que supondrá la aprobación de este proyecto de ley, se hubiera hecho con cargo a todas o, por lo menos, a las más importantes actividades del Servicio. Sin embargo, el proyecto ha buscado dicho financiamiento únicamente en un gravamen desproporcionado y excesivo sobre las actividades relacionadas con la Propiedad Industrial.

Sabido es, dijo, que las empresas industriales y comerciales registran gran número de marcas comerciales con el objeto de proteger etiquetas de fantasía de productos muy variados, como es el caso de los bombones. Otras solicitan el registro de numerosas marcas en previsión de la eventual fabricación o distribución de artículos que piensan lanzar al mercado en el futuro (caso de los laboratorios). Finalmente, es también frecuente el caso de empresas que, no obstante comerciar en artículos de una sola clase, los protegen con marcas registradas en las 84 clases del

clasificador, con el objeto de impedir confusiones y aprovechar más debidamente su propoganda. Sólo así se explica que en un país de poca población y de relativo bajo desarrollo industrial como el nuestro, se registren anualmente alrededor de 8.000 marcas.

Sobre estas bases, a juicio del señor Cordero, no resulta difícil predecir que la elevación del impuesto de las marcas, por cada clase, de Eº 5.— que es la tasa actual, a Eº 100.— que propone el proyecto, disminuirá enormemente el número de los registros. Observó que con el nuevo impuestos, Chile pasaría a ser el país del mundo que grava más fuertemente el registro de las marcas. Como materia de referencia, informó que el registro de una marca en Argentina está gravado con el equivalente de Eº 8.—, en Uruguay con el de Eº 4.— y en Brasil de Eº 1,50.— moneda chilena.

Agregó que algo semejante se produciría con las nuevas tasas de impuesto que se pretende aplicar a las patentes de invención que hacen subir el gravamen actual en casi diez veces.

Posiblemente, arguyó, las grandes empresas no resulten afectadas con las nuevas tasas proyectadas, pues se limitarán a reducir el número de sus registros a los más indispensable y en uso. Pero las pequeñas empresas, los industriales y comerciantes modestos seguramente se van a abstener de solicitar privilegios de la propiedad industrial, que les van a resultar excesivamente onerosos, con lo cual no sólo va a fallar el financiamiento de este proyecto, sino que va a dar lugar a una situación injusta.

Por otra parte, el no registro de patentes y marcas va a provocar un aprovechamiento indebido de marcas no registradas que vayan adquiriendo cierta notoriedad, o de invenciones que por razones de costos no hayan sido patentadas, favoreciéndose de esta manera el aprovechamiento fraudulento de estos derechos, frutos del trabajo y de la actividad de otros.

Como consecuencia de las observaciones anteriores y estimándolas en sus justos alcances, el señor Ministro de Economía formuló una indicación al artículo 19 del proyecto, de la que informaremos más adelante, cuyo nuevo rendimiento se especifica en el siguiente cuadro:

Actos Gravados	Imp. Actual	Nº Operaciones	Mayor Impuesto	Rendimiento	Nuevo Impuesto
Nº 4.— Solicitudes de registro, renovación y oposición de marcas .	Eº —	14.050	Eº 5	Eº 70.250	Eº 5
Solicitudes transferencias, cambio de nombre y licencias explotación marcas . . . . .	Eº —	2.900	Eº 1	Eº 2.900	Eº 1

Actos Gravados	Imp. Actual	Nº Opera- ciones	Mayor Impuesto	Rendimiento	Nuevo Impuesto
Marcas Comerciales, su registro por 10 años . . . . .	Eº 5	5.326	Eº 25	Eº 133.150	Eº 30
Renovación m a r c a s anuales por 10 años .	Eº 5	2.282	Eº 45	Eº 102.690	Eº 50
Transferencias, cesio- nes, cambios de nom- bre de propietario y licencias explotación en marcas comercia- les . . . . .	Eº 5	2.900	Eº 5	Eº 14.500	Eº 10
Nº 6.—Solicitudes de patentes de invención y modelos industriales, etc. ....	Eº —	1.100	Eº 1	Eº 1.100	Eº 1
Patentes de Invención y modelos Industriales, su concesión o reno- vación ....	Eº 5	890	Eº 15	Eº 13.350	Eº 20
Transferencias, cesio- nes, cambio nombres, etc. ....	Eº 5	38	Eº 15	Eº 570	Eº 20
Patentes Precauciona- les 1 año ....	Eº 5	5	Eº 15	Eº 75	Eº 20
Patentes Precauciona- les 2 años ....	Eº 10	3	Eº 30	Eº 90	Eº 40
Mayor Rendimiento Total.				Eº 338.675	
10% Aumento vegetativo.				33.867	
				<u>Eº 372.542</u>	

El señor Desiderio Arenas, Presidente de la Cámara de la Industria Farmacéutica de Chile fundamentó su oposición al artículo 21 del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

Manifestó que una de las razones que se habría tenido en consideración para aprobar este artículo, sería el hecho de que los medicamentos son fundadamente caros.

Esta tesis, dijo, no es nueva, puesto que desde hace más de 20 años se sostiene lo mismo, pero no se repara en que en esa época eran igualmente caros y, sin embargo, el índice de mortalidad era muy elevado, o la recuperación era parcial o muy lenta, lo que restaba a la producción muchas horas-hombre.

En la actualidad, con la incorporación a los arsenales farmacote-

rápicas de las llamadas drogas maravillosas: vitaminas, vacunas, hormonas, antibióticos, enzimas, etc., se ha conseguido prolongar la duración de la vida a través de la erradicación de muchas enfermedades que antes la ciencia médica era impotente para combatir.

La fabricación de un medicamento, agregó, y el control de su calidad, escapan a cualquier comparación con otro proceso manufacturero.

No es apropiado hablar de drogas, específicos o productos medicinales con iguales componentes químicos, pues no es lo más importante las propiedades químicas iguales, sino sus diferentes propiedades físico-químicas que determinan respuestas terapéuticas distintas, como consecuencia de los diferentes grados de absorción y de eliminación en el organismo, de sus distintos coeficientes de solubilidad y puntos de fusión y de sus diferentes estabilidades y potencias, etc.

Es un hecho indiscutible, arguyó, que los productos farmacéuticos son de carácter vital para el pueblo y es innecesario indicar el por qué; ahora bien, se preguntó: "influyen ellos en la misma forma en un presupuesto familiar?"

En 1962 se hizo una encuesta a través de la firma Arbatt, para conocer lo que pensaba la opinión pública respecto al precio de los medicamentos. Este estudio se realizó consultando 800 núcleos familiares distribuidos técnica y proporcionalmente en las tres clases económico-sociales de la población.

Se llegó a la conclusión por este estudio que el 80,7% de los núcleos encuestados, jamás había pensado que los medicamentos trastornaran un presupuesto familiar, y del resto de los encuestados, 19,3% se obtuvo la conclusión de que el rubro medicamento figuraba en el cuarto, quinto o sexto lugar de los ítem que integran un presupuesto familiar. Además, el 70,3% consideró que los productos farmacéuticos no eran caros y no afectaban seriamente el citado presupuesto.

En consecuencia, se puede sostener que la opinión pública no considera que los medicamentos son caros o que afecten seriamente el presupuesto económico familiar.

Es de ordinaria ocurrencia, continuó, escuchar que los medicamentos nacionales son más caros que los similares importados; este aserto al igual que otros, es falso; las especialidades farmacéuticas nacionales están entre las de más bajo precio, siendo en calidad igual o superior a los productos extranjeros.

Como toda industria nacional de carácter esencial, la farmacéutica está sujeta a controles de calidades y precios y, además, congelada en los mismos; sin embargo, que sus proveedores, tales como frascos, envases, etiquetas, etc., no lo están, como tampoco los rubros que afectan a sus gastos generales, por ejemplo, mano de obra, electricidad, gas, impuestos, aumento del valor del dólar de importación, etc.

Debe considerarse también, afirmó, que dada la naturaleza de la producción, los técnicos de elaboración y de control de calidad son únicos dentro de la actividad industrial del país y, por ende, la fabricación de los medicamentos y el control de su calidad exigen la intervención de personal especialmente capacitado y el empleo de máquinas de alto valor, de acuerdo a los últimos adelantos que se usan en esta actividad.

Además, deben enfrentar también, dijo, serios problemas para obtener divisas de importación, las que generalmente consiguen a un costo que en este momento llega a E<sup>o</sup> 2,80.—, sin considerar, por otra parte, el interés bancario de los escudos que deben depositarse en el momento de celebrar el respectivos convenio.

Fuera de esto, el proyecto, manifestó, impedirá la labor de difusión médica, coartada la posibilidad de divulgar adelantos terapéuticos y efectuar nuevas experiencias, lo que producirá un estancamiento en el avance de la ciencia médica, por no contar con una renovación del arsenal farmacoterápico, con productos modernos, de acuerdo a los últimos descubrimientos científicos.

---

El señor Eduardo del Fierro, en representación del Sindicato de Viajantes de la Industria Farmacéutica, se refirió en particular a la situación que el artículo 21 procura acerca de 10.000 visitadores médicos y viajantes que trabajan en la propaganda médica de los laboratorios, quienes perderían sus empleos con el consiguiente perjuicio económico.

Los representantes del personal de los Almacenes Reguladores, por su parte, hicieron presente el interés del personal en ellos contratado, para ingresar a una planta que les asegure la continuidad de su empleo. El Gerente de estos Almacenes, señor Heredia, se manifestó también partidario de esta solución.

---

El artículo 1<sup>o</sup> de esta iniciativa establece las nuevas plantas del Servicio.

Aparte de los aumentos de grados y categorías, que se han hecho usuales en este tipo de reestructuraciones de servicios, se eleva el número del personal. En la Planta Profesional este número aumenta de 80 a 139 funcionarios, en la Técnica de 12 a 37 y en la Directiva de 23 a 36. En la Planta Administrativa sube este número de 199 a 375, y en la de Servicio de 21 a 47. Este incremento de personal en las referidas plantas se produce por la incorporación a ellas de funcionarios contratados y tiene por objeto, además, al contar con un mayor número de personal técnico y profesional, perfeccionar el desarrollo de las tareas de fiscalización y fomento de la Dirección.

Vuestra Comisión aceptó este artículo sin modificaciones. Una indicación del H. Senador señor Aguirre para aumentar un cargo en 5<sup>a</sup> Categoría de la Planta Administrativa, con una nominación especial, y disminuir un cargo de procurador judicial fue declarada improcedente por no contar con el patrocinio constitucional del Presidente de la República.

Los artículos 2<sup>o</sup> y 3<sup>o</sup> consideran los requisitos exigibles para el desempeño de diversos cargos profesionales, conforme a las normas generalmente aceptadas y que tienden a elevar el nivel de funciones para cuyo desempeño se requieren conocimientos especiales o títulos universitarios.

El Colegio de Ingenieros de Chile observó que la H. Cámara de Dipu-

tados había suprimido el título de “ingeniero comercial”, englobándolo en la denominación genérica de “ingenieros”, lo que impediría a aquéllos cumplir con el precepto del artículo 31 de la ley N° 12.851, en cuanto a que sólo los profesionales inscritos en el Colegio y al día en sus cuotas podrán desempeñar la profesión.

Vuestra Comisión, a iniciativa de los señores Curti y Barros, acordó aceptar la mención de “ingeniero comercial” del artículo 2º.

El artículo 4º, que especifica el personal de las plantas permanentes o suplementarias, a contrata o a trato o de otros Servicios en comisión en la Dirección, que deberá ser encasillado, fue aprobado declarándose improcedente una indicación del señor Gómez para votar separadamente la letra c), que incluye al personal a contrata con excepción del de los Almacenes Reguladores y Mercado Presidente Ríos, porque el rechazo de la excepción obligaría al Presidente de la República a crear una planta para este personal.

El artículo 5º determina el mejoramiento que experimentarán los empleados en sus grados y categorías, conforme a las normas que señala, y el 6º lo complementa resguardando los derechos de los funcionarios y determinando la provisión de las vacantes en forma beneficiosa para el Servicio.

El primero de ambos artículos fue aprobado sin observaciones y el segundo con una modificación, propuesta por el Ministro, que resguarda con más precisión esos derechos.

El artículo 7º establece la forma en que se proveerán los cargos de Jefes de Oficinas Provinciales y fue aprobado con sólo una modificación de redacción.

El artículo 8º mantiene una norma que se ha hecho común en este tipo de leyes, en cuya virtud las promociones originadas por el encasillamiento no se considerarán ascensos y, en consecuencia, el personal promovido no perderá el derecho al sueldo superior una vez cumplidos los tiempos exigidos por la ley.

Ese artículo y el 9º, que establece que la bonificación de Eº 11.— de la ley N° 14.688 no se entenderá incluida en los aumentos que otorga este proyecto, fueron aprobados sin observaciones por vuestra Comisión.

El artículo 10 concede una bonificación extraordinaria equivalente al 20% de los sueldos del primer semestre de 1963, al personal de empleados contratados de los Almacenes Reguladores y del Mercado Presidente Ríos. Debe advertirse que el artículo no hace mención de los obreros en forma determinada, pues ellos se entienden incluidos en la denominación de empleados, porque han sido contratados en esa calidad.

El artículo 11 declara directivos los cargos de Gerente y Subgerente de los Almacenes Reguladores y de Administrador y Subadministrador del Mercado Presidente Ríos, y dispone que deberá asignárseles remuneraciones equivalentes a un grado o categoría de la escala Directiva. Tanto este artículo como el anterior fueron también aprobados por vuestra Comisión, sin modificaciones.

El artículo 12, aprobado igualmente sin observaciones, contiene un precepto común a esta clase de leyes y que permite salvar la regla del Estatuto Administrativo que prohíbe efectuar trabajos extraordinarios en horas que no sean de la noche o en días que no sean festivos.

El artículo 13, aprobado con una modificación de redacción, otorga flexibilidad al Servicio para adaptarse a las situaciones de diverso orden que puedan presentarse, permitiendo al Director crear los Departamentos, Subdepartamentos, Oficinas y Secciones que estime convenientes en el momento oportuno.

Tanto este artículo como los siguientes hasta el artículo 17 inclusive, constituyen un conjunto de reglas que traducen los propósitos de descentralización y adaptación de funciones, convenientes y prácticas para el mejor desarrollo de las actividades de la Dirección y fueron aprobados por vuestra Comisión.

El artículo 18 establece la retroactividad en materia de reestructuraciones de plantas y remuneraciones al 1º de julio de 1963, y fue también aprobado.

Los artículos 19 y 20, que se refieren a las nuevas tasas para el Registro de Marcas y Patentes, fueron modificados a iniciativa del señor Ministro de Economía, en los términos que más adelante expresamos.

El artículo 21, que establecía una norma especial para la fijación de precios de los productos farmacéuticos, fue rechazado por vuestra Comisión, por tres votos contra dos.

Esta resolución se adoptó después de analizarse con detenimiento y en forma exhaustiva las proyecciones que el precepto suprimido podría tener. El señor Ministro advirtió que el problema del control de los precios de los productos de los laboratorios farmacéuticos es mucho más complejo de lo que puede deducirse del texto del artículo. Su parecer es de que debe estudiarse una legislación meditada y completa, la que no puede hacerse por decreto por su propia complejidad y porque duda de que sea conveniente. En todo caso, comunicó que el Ministerio dará instrucciones para reducir los costos de embalaje y presentación, lo que en ciertos casos, sin embargo, será obstaculizado por las prácticas mundiales de algunos laboratorios que tienen presentaciones standard.

El señor Barros reconoció que los productos farmacéuticos son relativamente baratos en Chile con respecto a los precios que mantienen en otros países, y que la incidencia del consumo de estos productos es bastante baja en relación con los costos de mantención de una familia, pero recalcó que existe una verdadera anarquía en los precios de los diversos laboratorios que entregan productos similares.

El señor Ministro manifestó que, entre tanto, estudiará una disposición tendiente a regularizar las facultades de la Dirección en esta materia y que propondrá en el curso del trámite del informe de vuestra Comisión de Hacienda.

La modificación del artículo 21 representa un menor ingreso que el propuesto por la H. Cámara de Diputados.

El mayor costo de este proyecto alcanza a la suma de Eº 960.339.— anuales, considerados en él el aumento por reencasillamiento, las rebajas por supresión de las plantas suplementarias y de personal a contrata, los mayores gastos indirectos por sobresueldos, bonificaciones y asignación familiar y la bonificación de 20% al personal de los Almacenes Reguladores y del Mercado Presidente Ríos.

Las modificaciones aceptadas al artículo 19, conforme al cuadro que

hemos incluido antes, consideran un ingreso estimativo por concepto de aumento de las tasas de marcas y patentes, de E<sup>o</sup> 372.542.—

Para alcanzar la cifra a que asciende el mayor costo, el Ministro propuso la aprobación de un artículo nuevo que consulta la aplicación al financiamiento de esta ley del excedente producido con motivo de la aprobación del proyecto que reestructura la Dirección de Estadística y Censos, por prórroga del impuesto a los espectáculos a que se refiere el inciso segundo del artículo 30 de la ley N<sup>o</sup> 14.171, y cuyo monto es de E<sup>o</sup> 350.000.— aproximadamente.

De este modo, el ingreso del artículo 19 y el referido excedente producen un total de E<sup>o</sup> 722.500.—, a los que el Ministro propone además sumar el mayor rendimiento que produzcan las multas que se aplican por el Ministerio y la Dirección de Industria y Comercio y cuyo ingreso estimado para 1964 es de E<sup>o</sup> 453.000.—, con lo que se cubre el mayor costo y se produce un excedente de E<sup>o</sup> 215.000.—

Vuestra Comisión aceptó el nuevo artículo propuesto por el señor Ministro.

El artículo 22 financia el mayor costo retroactivo por los aumentos que se conceden en el semestre a partir del 1<sup>o</sup> de julio de 1963, con cargo a recursos del Presupuesto vigente que no han sido ocupados.

Vuestra Comisión aprobó, a iniciativa del señor Ministro, una disposición que modifica el artículo 5<sup>o</sup> de la ley N<sup>o</sup> 15.142, en relación con las fijaciones de precios de frutas, verduras y otros productos de chacarería estacionales. Estas modificaciones mantienen el concepto básico de la disposición y reponen facultades que el Servicio tenía y que la práctica ha demostrado como convenientes.

Una indicación del señor Faivovich para encasillar en 5ª Categoría al Oficial de Presupuestos que ocupa el primer lugar de su escalafón en la Subsecretaría de Economía fue declarada improcedente por no contar con el patrocinio constitucional requerido.

Otra indicación de Su Señoría para disponer que ningún funcionario podrá ser encasillado en un cargo de categoría inferior a la que tenga en la actualidad, fue rechazada porque la norma está ya consultada en el proyecto.

A indicación del señor Ministro se aprobó luego una modificación al D.F.L. 242, de 1960, que establece que la Dirección de Industria y Comercio conserva los privilegios, patrimonios, facultades y atribuciones de la ex Superintendencia de Abastecimientos y Precios, para salvar así algunas dudas de orden legal que se han planteado.

Con la abstención del señor Barrós, se aprobó una indicación de los señores Eduardo Alessandri, Gómez y Pablo en beneficio del personal de la ex Comisión de Cambios Internacionales.

Este personal forma parte, en la actualidad, del personal del Banco Central, en virtud de la fusión ordenada por el D.F.L. N<sup>o</sup> 250, de 30 de marzo de 1960.

En la época de esa fusión, se encontraba acogido en su mayor parte al régimen previsional de la Caja de Empleados Particulares y un sector a la Caja de Empleados Públicos y Periodistas.

De ello resulta que el personal del Banco Central se encuentra aco-

gido a tres sistemas previsionales: 1) A la Sección de Previsión del Banco Central y a la Asociación de Jubilaciones y Montepíos del personal que pertenecía al Banco Central antes de la fusión con la Comisión de Cambios Internacionales; 2) A la Caja de Empleados Particulares, la mayor parte del personal de la ex Comisión de Cambios Internacionales, y 3) a la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, un sector del mismo personal de la referida ex Comisión.

Esta situación se soluciona con la disposición aprobada, que ha sido aceptada por el Banco Central.

Finalmente, vuestra Comisión aprobó los artículos transitorios del proyecto, cuyo objeto es el de resolver los problemas que puede presentar la aplicación de esta iniciativa y resguardar las situaciones adquiridas por los funcionarios antiguos. El artículo 2º transitorio se os propone con una modificación de redacción.

---

En atención a las consideraciones anteriores, tenemos a honra proponer la aprobación de este proyecto de ley, con las siguientes modificaciones:

#### Artículo 2º

En su inciso primero intercalar, después de la denominación "Ingeniero," esta otra: "Ingeniero Comercial,".

#### Artículo 6º

En su inciso segundo substituir las palabras "tengan a la fecha de la presente ley", por estas otras: "tenían al 30 de junio de 1963".

#### Artículo 7º

En su inciso segundo reemplazar la palabra "proveídos" por "provisos".

#### Artículo 13

En su inciso segundo reemplazar la palabra "designado" por "destinado".

---

A continuación, y como artículos 19 y 20, consultar los siguientes, nuevos:

"Artículo 19.—Agréganse los siguientes incisos nuevos al artículo 5º de la ley Nº 15.142:

"Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso primero las fijaciones de precio y la determinación de márgenes de comercialización de las frutas,

verduras y demás productos de chacarería estacionales, quedando en consecuencia regidas estas materias por las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 88, de 1953, y sus modificaciones.”

“Por decreto supremo fundado y con la firma de ambos Ministros, podrá delegarse en la Dirección de Industria y Comercio las facultades a que se refiere el inciso primero de este artículo para determinados productos agrícolas o pecuarios y por un tiempo determinado, señalado en el mismo decreto.”

“Artículo 20.—Agrégase al artículo 2º del D.F.L. N° 242, de 1960, el siguiente nuevo inciso:

“Declárase que la Dirección de Industria y Comercio es la sucesora legal de la ex Superintendencia de Abastecimientos y Precios en todo su patrimonio, bienes y recursos y que, para el cumplimiento de sus fines, ha conservado del mencionado organismo desde la fecha de vigencia del presente decreto con fuerza de ley, tanto su personalidad jurídica como sus demás privilegios, patrimonio, facultades y atribuciones.”

### Artículo 19

Pasa a ser artículo 21.

Como inciso primero, consultar el texto del artículo 20.

El inciso primero del artículo 19 pasa a ser inciso segundo, reemplazándose los números cuatro y seis que substituye en el artículo 15 de la ley de Timbres, por estos otros:

“4º—Solicitudes de registro, renovación y oposiciones de marcas, por clase, a más del papel sellado, un impuesto único de E° 5.—

Solicitudes de transferencia, cambio de nombre, licencias de explotación de marcas, por clase, a más del papel sellado, un impuesto único de E° 1.—

Marcas comerciales, su registro, tasa fija de E° 30, por cada 10 años de vigencia; su renovación tasa fija de E° 50.—

Transferencias, cesiones, cambios de nombre del propietario y licencias de explotación de marcas comerciales, tasa fija de E° 10.—”

“6º—Solicitudes de patentes de invención y de modelos industriales, solicitudes para su renovación, su transferencia, cambio de nombre o licencia de explotación, como también solicitudes para patente precaucional, a más del papel sellado, un impuesto único de E° 1.—

Patentes de invención y modelos industriales, su concesión o renovación, tasa fija de E° 20.— por cada cinco años de vigencia.

Transferencias, cesiones, cambios de nombre del propietario de la patente de invención o del modelo industrial y su licencia de explotación, tasa fija de E° 20.—

Patentes precaucionales, tasa fija de E° 20.— en el primer año de vigencia y su renovación tasa fija de E° 40.—”

### Artículo 20

Su texto ha pasado a ser inciso primero del artículo 19, como expresamos antes.

En su lugar, consultar como artículo 22 el siguiente, nuevo:

“*Artículo 22.*—El mayor costo fiscal que, a partir de 1964, implicará la presente ley, se financiará con las mayores entradas que se produzcan en virtud de lo dispuesto en el artículo 21; con la mayor entrada fiscal proveniente del carácter permanente que se ha dado al impuesto sobre espectáculos a que se refiere el inciso segundo del artículo 30 de la ley N° 14.171, y con el mayor rendimiento que produzcan las multas que aplican el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y la Dirección de Industria y Comercio”.

Artículo 21

Suprimirlo.

Artículo 22

Pasa a ser artículo 23, sin otra modificación.

---

A continuación, como artículo 24, agregar el siguiente, nuevo:  
 “*Artículo 24.*—El personal de la ex Comisión de Cambios Internacionales que presta actualmente servicios en el Banco Central de Chile podrá acogerse, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de publicación de la presente ley, al régimen de previsión que rige para el personal del Banco Central y se entenderá automáticamente acogido a las disposiciones de la ley 10.986, sobre continuidad de la previsión, sin necesidad de solicitud o trámite alguno.

Para el personal que se acoja a esta disposición no regirá la afiliación mínima de dos años exigida por el artículo 11 de la ley 10.986.”

*Artículos Transitorios*

Artículo 2º

Reemplazar las palabras “se deberán acreditar” por “deberán acreditarse”.

---

Con las modificaciones anteriores, el proyecto queda como sigue:

Proyecto de Ley:

“*Artículo 1º.*—Fijanse las siguientes plantas del personal de la Dirección de Industria y Comercio, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Las remuneraciones anuales correspondientes a los cargos consultados en estas plantas serán las establecidas en el D.F.L. N° 40, de 1959, con sus modificaciones posteriores:

PLANTA DIRECTIVA, PROFESIONAL Y TECNICA

<i>Cat. o Grado</i>	<i>Cargos</i>	<i>Nº Empleados</i>
2ª Cat.	Ingeniero Director ... ..	1
3ª Cat.	Abogado Conservador de Marcas (1); Abogados (6); Ingeniero Conservador de Patentes (1); Ingenieros (7); Ingenieros Comerciales (5); Contadores (3); Contador Visitador (1); Secretario General (1) ... ..	25
4ª Cat.	Abogados (8); Ingenieros (10); Ingenieros Comercia- les (10); Ingenieros Agrónomos (2); Químicos Far- macéuticos (2); Contadores (5); Jefe Departamento Administrativo (1); Inspectores Visitadores (7); Jefes Oficinas Provinciales (5) ... ..	50
5ª Cat.	Abogados (4); Ingenieros (8); Ingenieros Comercia- les (8); Ingenieros Asesores Provinciales (6); Quími- cos Farmacéuticos (2); Arquitecto (1); Contadores (5); Contador Oficial de Presupuesto (1); Jefes Ofici- nas Provinciales (6); Relacionador (1); Sub-Jefe De- partamento Administrativo (1); Supervisores (7) ...	50
6ª Cat.	Abogados (8); Ingenieros (5); Contadores (4); Jefes Oficinas Provinciales (7); Supervisores (15) ... ..	39
7ª Cat.	Abogados (2); Abogados Asesores Provinciales (3); Arquitecto (1); Asistente Social (1); Técnico Químico (1); Contadores (4); Jefes Oficinas Provinciales (6); Supervisores (14) ... ..	32
Gr. 1º	Asistente Social (1); Contadores (8) ... ..	9
Gr. 3º	Contadores ... ..	6
		212

PLANTA ADMINISTRATIVA

5ª Cat.	Procuradores Judiciales (4); Oficiales (10) ... ..	14
6ª Cat.	Procuradores Judiciales (5); Taquígrafa-Dactilógrafa (1); Oficiales (40) ... ..	46
7ª Cat.	Procuradores Judiciales (7); Taquígrafa-Dactilógrafa (1); Oficiales (53) ... ..	61
Gr. 1º	Taquígrafa-Dactilógrafa (1); Oficiales (52) ... ..	53
Gr. 2º	Oficiales ... ..	70
Gr. 3º	Oficiales ... ..	51
Gr. 4º	Oficiales ... ..	21
Gr. 5º	Oficiales ... ..	13
Gr. 6º	Oficiales ... ..	11
Gr. 7º	Oficiales ... ..	13
Gr. 8º	Oficiales ... ..	12
Gr. 9º	Oficiales ... ..	6
Gr. 10	Oficiales ... ..	4

## PERSONAL DE SERVICIO

<i>Cat. o Grado</i>	<i>Cargos</i>	<i>Nº Empleados</i>
Gr. 6º	Mayordomos (3); Choferes (2); Porteros (3) ... ..	8
Gr. 7º	Porteros (9) ... ..	9
Gr. 8º	Porteros (18); Chofer (1) ... ..	19
Gr. 9º	Porteros (3); Chofer (1) ... ..	4
Gr. 10	Porteros ... ..	3
Gr. 11	Porteros ... ..	4

47

*Artículo 2º*—Para ser designado en los cargos de Ingeniero, Ingeniero Comercial, Ingeniero Agrónomo, Abogado, Arquitecto, Contador, Químico Farmacéutico, Asistente Social o Técnico Químico, será necesario estar inscrito en el Colegio respectivo.

Para desempeñar el cargo de Relacionador se necesitará estar en posesión de un título universitario emanado de Escuela de Ciencias Políticas y Administrativas o estar inscrito en el Colegio de Periodistas de Chile.

Para ser designado en el cargo de Supervisor deberá acreditarse ser egresado de Escuela Universitaria de Ingeniería, de Economía, de Derecho o estar en posesión de un título universitario emanado de Escuela de Ciencias Políticas y Administrativas.

Para ser nombrado en el cargo de Procurador Judicial, se requerirá acreditar haber rendido satisfactoriamente 2º año de Derecho.

*Artículo 3º*—Los títulos profesionales universitarios a que se refiere la presente ley deberán ser otorgados por una Universidad del Estado o reconocida por éste.

*Artículo 4º*—El Presidente de la República encasillará, en las plantas a que se refiere el artículo 1º, al siguiente personal en actual servicio en la Dirección de Industria y Comercio:

a) El personal de las Plantas Permanentes de la Dirección de Industria y Comercio;

b) El personal de la Planta Suplementaria que se encuentra en servicio en la Dirección de Industria y Comercio;

c) El personal a Contrata, con excepción del que desempeña sus funciones en los Almacenes Reguladores y en el Mercado Presidente Ríos;

d) El personal a Trato que se encuentre en funciones en el Servicio. Para los efectos del encasillamiento se le entenderá asimilado al grado o categoría o al superior más próximo que corresponda a su sueldo anual, y

e) Los funcionarios de otros Organismos del Estado que se encuentran en comisión de servicios en dicha Dirección.

El personal a que se refieren las letras b), c), d) y e), para ser encasillado deberá estar en funciones en el Servicio desde el 1º de julio de 1963.

*Artículo 5º*—El personal comprendido en las letras c), d) y e) del

artículo anterior será encasillado con el aumento de grados o categorías que se establece en este artículo:

Planta Directiva, Profesional y Técnica.

El personal que se encuentra ubicado entre la 4ª y 6ª Categoría, inclusive, subirá una Categoría.

El personal que se encuentre ubicado entre la 7ª Categoría y el Grado 7º, inclusive, subirá dos Categorías o grados, según corresponda.

El personal que se encuentra ubicado en el grado 8º, subirá tres grados.

Planta Administrativa y de Servicios.

El personal que se encuentra ubicado en la 6ª y 7ª Categoría subirá una Categoría.

El personal que esté ubicado en los grados 1º y 2º, subirá dos Categorías o grados, según corresponda.

El personal que se encuentre ubicado entre los grados 3º y 8º, inclusive, subirá tres grados.

El personal que se encuentra ubicado entre los grados 9º y 12, inclusive, subirá cuatro grados.

El personal que se encuentra ubicado entre los grados 13 y 15, inclusive, subirá cinco grados.

El personal que se encuentre ubicado en el grado 16, subirá seis grados.

El personal que se encuentre ubicado en los grados 17 y 18, subirá siete grados.

El personal que se encuentre ubicado en el grado 19, subirá ocho grados.

No obstante, el personal de Servicio no podrá ser encasillado en un grado superior al 6º como máximo.

El personal a que se refiere el inciso primero de este artículo que pase a ocupar un cargo para cuyo desempeño se exijan requisitos especiales, podrá tener aumentos superiores a los señalados precedentemente.

*Artículo 6º*—El personal de las Plantas Permanentes, Suplementaria y al que se refiere el inciso tercero de este artículo, será encasillado por el Presidente de la República, después de aplicado el artículo 5º, en las plantas a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo a sus respectivos escalafones de mérito, en los cargos que tengan igual denominación a los que desempeñaban a la fecha de la presente ley. También podrán ser encasillados en los nuevos cargos que tengan una denominación diferente, cumpliéndose con lo dispuesto en los artículos 1º y 2º transitorios de esta ley.

Para el efecto del encasillamiento se considerará que los empleados de la Planta Suplementaria se encuentran ubicados en el escalafón de mérito del Servicio en el grado que tenían al 31 de junio de 1963, a continuación de los empleados de las Plantas Permanentes del mismo grado, y en el orden que determine su antigüedad en la Administración Pública.

No obstante lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5º, los empleados de otros Organismos del Estado que se encuentran en comisión de servicios en la Dirección de Industria y Comercio y que hayan sido

funcionarios de alguno de los Servicios mencionados en el artículo 2º del D.F.L. Nº 242, de 1960, para los efectos de su encasillamiento se les entenderá ubicados en el escalafón de mérito de la Dirección, en la Categoría o grado que tengan a la fecha de esta ley, a continuación de los funcionarios señalados en el inciso anterior de la misma Categoría o grado, en el orden de antigüedad de sus respectivos decretos de comisión.

Los funcionarios a que se refiere el presente artículo no podrán, en caso alguno, tener aumentos inferiores a los señalados en el artículo 5º.

El Presidente de la República podrá encasillar libremente a los funcionarios en los empleos a que se refiere la letra b) del artículo 16 del D.F.L. Nº 338, de 1960, y en aquellos con denominación específica creados en la presente ley y que no existían a la fecha de su vigencia en las plantas del Servicio.

*Artículo 7º*—Los Jefes de Oficinas Zonales de Valparaíso, Concepción, Temuco, Antofagasta y Punta Arenas serán Jefes de Oficinas Provinciales 4ª Categoría y los demás Jefes de Oficinas Zonales serán Jefes de Oficinas Provinciales. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad establecida en el artículo 13 de esta ley.

Los cargos de Jefes de Oficinas Provinciales que queden vacantes después de encasillados los Jefes de las Oficinas Zonales, serán provistos por concurso. Para estos efectos, a los funcionarios en actual servicio que postulan a estos cargos, no les será exigible, por una sola vez, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del D.F.L. Nº 338, de 1960.

*Artículo 8º*—Las promociones que se originen con motivo del encasillamiento del personal en las plantas que se fijan en el artículo 1º, no se considerarán ascensos y, en consecuencia, no les afectará lo dispuesto en el artículo 64 del D.F.L. Nº 338, de 1960, ni les hará perder el derecho que se establece en los artículos 59 y 60 de dicho texto legal.

*Artículo 9º*—La bonificación de Eº 11.— mensuales establecida por la ley Nº 14.688 no se entenderá incluida en los aumentos de la presente ley y, en consecuencia, seguirá percibiéndose en las mismas condiciones que dicha ley señala.

*Artículo 10.*—El Presidente de la República otorgará al personal de empleados contratados en los Almacenes Reguladores y del Mercado Presidente Ríos, una bonificación extraordinaria equivalente al 20% del total de los sueldos obtenidos por estos funcionarios en el primer semestre de 1963.

*Artículo 11.*—Si se contratan empleados para servir funciones de Gerente y Subgerente de Almacenes Reguladores y de Administrador y Subadministrador del Mercado Presidente Ríos deberá asignárseles remuneraciones equivalentes a un grado o categoría de la escala Directiva y les corresponderá el sueldo de ese grado o categoría. Decláranse directivos estos cargos.

*Artículo 12.*—Previa autorización del Presidente de la República, corresponderá al Director del Servicio ordenar trabajos extraordinarios y determinar el horario en que éstos deben realizarse, sin que rija para estos efectos lo dispuesto en el artículo 79 del D.F.L. Nº 338, de 1960.

*Artículo 13.*—Corresponderá al Director de Industria y Comercio determinar la estructura interna del Servicio, para lo cual creará los

Departamentos, Subdepartamentos, Oficinas y Secciones que sean convenientes. Asimismo, distribuirá al personal entre dichas divisiones administrativas, de acuerdo a las necesidades del Servicio.

En todo caso, para ser destinado como Jefe de Departamento será necesario estar en posesión de un título profesional universitario, o ser Contador inscrito en el Colegio de Contadores.

*Artículo 14.*—El Director de Industria y Comercio podrá asignar funciones inspectivas a los empleados de su dependencia, los cuales tendrán el carácter de Ministros de Fe en el desempeño de sus labores de control y fiscalización.

*Artículo 15.*—Reemplázase el artículo 8º del D.F.L. Nº 242, de 1960, por el siguiente:

*Artículo 8º.*—El Director de Industria y Comercio podrá delegar en los Jefes de Departamentos, en el Secretario General y en los Jefes de Oficinas Provinciales las atribuciones establecidas en el artículo 6º del presente Decreto con Fuerza de Ley.”

*Artículo 16.*—Los Jefes de las Oficinas Provinciales de la Dirección de Industria y Comercio serán competentes para conocer, tramitar y resolver, en cuanto se les hubiere delegado facultades, los expedientes por contravenciones de las prescripciones legales o reglamentarias del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción o de la Dirección, dentro de sus territorios jurisdiccionales.

*Artículo 17.*—El Oficial de Presupuestos de la Dirección de Industria y Comercio tendrá las atribuciones y deberes que señala a estos funcionarios el D.F.L. Nº 106, de 1960, y quedará bajo la supervigilancia técnica del Oficial de Presupuestos Jefe de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción.

*Artículo 18.*—Las plantas y remuneraciones establecidas en la presente ley empezarán a regir desde el 1º de julio de 1963.

*Artículo 19.*—Agréganse los siguientes incisos nuevos al artículo 5º de la ley Nº 15.142:

“Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso primero las fijaciones de precio y la determinación de márgenes de comercialización de las frutas, verduras y demás productos de chacarería estacionales, quedando en consecuencia regidas estas materias por las disposiciones contenidas en el D.F.L. Nº 88, de 1953, y sus modificaciones.”

“Por decreto supremo fundado y con la firma de ambos Ministros, podrá delegarse en la Dirección de Industria y Comercio las facultades a que se refiere el inciso primero de este artículo para determinados productos agrícolas o pecuarios y por un tiempo determinado, señalado en el mismo decreto.”

*Artículo 20.*—Agrégase al artículo 2º del D.F.L. Nº 242, de 1960, el siguiente nuevo inciso:

“Declárase que la Dirección de Industria y Comercio es la sucesora legal de la ex Superintendencia de Abastecimientos y Precios en todo su patrimonio, bienes y recursos y que, para el cumplimiento de sus fines, ha conservado del mencionado organismo desde la fecha de vigencia del presente decreto con fuerza de ley, tanto su personalidad jurídica como sus demás privilegios, patrimonio, facultades y atribuciones.”

*Artículo 21.*—Suprímese el N° 27 del artículo 1° de la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

Reemplázanse los N°s 4 y 6 del artículo 15 de la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, cuyo texto fue fijado por el artículo 17 de la Ley N° 15.267, por los siguientes:

“4°—Solicitudes de registro, renovación y oposiciones de marcas, por clase, a más del papel sellado, un impuesto único de E° 5.—

Solicitudes de transferencia, cambio de nombre, licencias de explotación de marcas, por clase, a más del papel sellado, un impuesto único de E° 1.—

Marcas comerciales, su registro, tasa fija de E° 30, por cada 10 años de vigencia; su renovación tasa fija de E° 50.—

Transferencias, cesiones, cambios de nombre del propietario y licencias de explotación de marcas comerciales, tasa fija de E° 10.—

“6.—Solicitudes de patentes de invención y de modelos industriales, solicitudes para su renovación, su transferencia, cambio de nombre o licencia de explotación, como también solicitudes para patente precaucional, a más del papel sellado, un impuesto único de E° 1.—

Patentes de invención y modelos industriales, su concesión o renovación, tasa fija de E° 20.— por cada cinco años de vigencia.

Transferencias, cesiones, cambios de nombre del propietario de la patente de invención o del modelo industrial y su licencia de explotación, tasa fija de E° 20.—

Patentes precaucionales, tasa fija de E° 20.— en el primer año de vigencia y su renovación tasa fija de E° 40.—”

*Artículo 22.*—El mayor costo fiscal que, a partir de 1964, implicará la presente ley, se financiará con las mayores entradas que se produzcan en virtud de lo dispuesto en el artículo 21; con la mayor entrada fiscal proveniente del carácter permanente que se ha dado al impuesto sobre espectáculos a que se refiere el inciso segundo del artículo 30 de la ley N° 14.171, y con el mayor rendimiento que produzcan las multas que aplican el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y la Dirección de Industria y Comercio.

*Artículo 23.*—El mayor gasto que representa la aplicación de la presente ley en el año en curso, se financiará con los fondos no invertidos consultados en el ítem 07/01/100 del Presupuesto vigente de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción y con la suma de E° 53.538.— con cargo al ítem 08/02/02 Planta Suplementaria. Para este efecto, se autoriza al Presidente de la República para traspasar a los ítem que corresponde las sumas necesarias sin ninguna de las limitaciones establecidas en el artículo 42 del D.F.L. N° 47, de 1959.

*Artículo 24.*—El personal de la ex Comisión de Cambios Internacionales que presta actualmente servicios en el Banco Central de Chile podrá acogerse, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de publicación de la presente ley, al régimen de previsión que rige para el personal del Banco Central y se entenderá automáticamente acogido a las disposiciones de la ley 10.986, sobre continuidad de la previsión, sin necesidad de solicitud o trámite alguno.

Para el personal que se acoja a esta disposición no regirá la afiliación mínima de dos años exigida por el artículo 11 de la ley N° 10.986.

## Artículos Transitorios

*Artículo 1º*—Para los efectos del encasillamiento del personal a que se refiere esta ley, no se aplicará, por esta única vez, lo dispuesto en el artículo 14 del D.F.L. N° 338, de 1960, con excepción de los casos que se señalan en el artículo siguiente.

*Artículo 2º*—Los empleados que sean encasillados en un cargo profesional o técnico deberán acreditar los requisitos respectivos; asimismo, para ser encasillado en los cargos de Supervisor o de Procurador Judicial, deberán acreditarse los requisitos establecidos en la presente ley.

*Artículo 3º*—Los actuales funcionarios de la Planta Administrativa de la Dirección de Industria y Comercio y los de la Planta Suplementaria que desempeñan en el organismo labores propias del personal de Servicios Menores, serán encasillados en la Planta de Servicio en el orden que determine el Presidente de la República. Para estos efectos, al personal de Planta Suplementaria se le aplicará lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 5º de esta ley.

El Director de Industria y Comercio certificará las labores a que se refiere el presente artículo.

*Artículo 4º*—No regirá la exigencia del artículo 2º, inciso cuarto, respecto del personal que actualmente está desempeñando funciones de Procurador Judicial en la Provincia de Santiago, el que podrá ser nombrado en estos cargos aun cuando no cumpla el referido requisito.

*Artículo 5º*—La primera diferencia de sueldo que resulte del encasillamiento a que se refiere la presente ley, no ingresará a las respectivas Instituciones de Previsión, sino que será de beneficio del personal.”

Sala de la Comisión, a 18 de diciembre de 1963.

*Luis Valencia Avaria*, Secretario.

## 15

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAI-  
DO EN EL PROYECTO SOBRE PLANTAS DE LA  
DIRECCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Honorable Senado:

El proyecto en informe consulta un aumento de remuneraciones para este personal de un promedio de 40,7%. Además, aumenta la planta de empleados en 289 cargos.

En efecto, se eleva de 80 a 139 funcionarios la Planta Profesional; de 12 a 37 la Planta Técnica; de 23 a 36 la Planta Directiva; de 199 a 375 la Planta Administrativa, y de 21 a 47 la Planta de Servicios.

El aumento de remuneraciones se produce como consecuencia del encasillamiento y nuevas plantas que contiene este proyecto, pues su artículo 1º dispone que se mantendrán las remuneraciones indicadas en el DFL. N° 40, de 1959, y sus modificaciones posteriores.

El mayor gasto de esta iniciativa de ley es de E° 943.000.— anuales.

La Comisión durante la discusión de esta materia, a la cual asistió, en representación del Ejecutivo, el señor Ministro de Relaciones Exte-

riores, don Julio Philippi, asesorado por el abogado señor Arturo Hein, oyó al señor Desiderio Arenas, Presidente de la Cámara de la Industria Farmacéutica de Chile; al señor Eduardo Dagnino, asesor de la Cámara Central de Comercio y a los señores Patricio Claro, Alfredo Cordero y Pablo Langlois.

Los miembros de vuestra Comisión debatieron ampliamente dos cuestiones: la relativa al financiamiento y la de determinar si es conveniente aumentar la planta de este Servicio.

En cuanto al financiamiento, el Ejecutivo informó que en el ítem 07|02|04 del Presupuesto Corriente de la Dirección de Industria y Comercio para el año 1964 se consulta la provisión de fondos para cubrir el gasto que demandará este proyecto.

Es así como la glosa de ese ítem dice: "Incluida la suma de E<sup>o</sup> 1.600.000.— para cubrir el mayor gasto que signifique la reestructuración de la Dirección de Industria y Comercio."

De este modo es innecesario consultar los recargos a la ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado que para financiar este mayor gasto establecía el artículo 21 del proyecto.

Esos mayores impuestos fueron propuestos para financiar esta iniciativa en el curso del año 1963, pero la discusión posterior de la ley de Presupuestos para 1964 mostró la conveniencia de incluir en ella la provisión de fondos para financiar este gasto, así como, por otro lado, se incrementó el Cálculo de Entradas, con otros dos rubros destinados a cubrir el gasto de este proyecto. Nos referimos a la mayor entrada fiscal proveniente del carácter permanente que se ha dado al impuesto sobre Espectáculos a que se refiere el inciso segundo del artículo 30 de la ley N<sup>o</sup> 14.171 y al mayor rendimiento que produzcan las multas que aplica el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y la Dirección de Industria y Comercio.

El impuesto sobre Espectáculos se ha calculado en E<sup>o</sup> 1.200.000.—, de los cuales, E<sup>o</sup> 650.000.— se destinan al financiamiento de la ley que aumentó las remuneraciones al personal del Servicio de Estadística y Censos y el saldo se contempla para esta iniciativa de ley.

Las multas referidas deben rendir, a juicio del señor Julio Philippi, alrededor de E<sup>o</sup> 450.000.— De la suma de estos dos rubros se desprende que aún cuando no se hubiere consultado la provisión mencionada en la ley de Presupuestos, el proyecto se encontraba holgadamente financiado, sin necesidad de recurrir a nuevos impuestos.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Roberto Wachholtz, puntualizó, además, que la cifra de E<sup>o</sup> 1.600.000.— destinada en la ley de Presupuestos para financiar esta reestructuración era excesiva, ya que el costo permanente es de E<sup>o</sup> 943.000.— y el efecto retroactivo de los beneficios que concede este proyecto al 1<sup>o</sup> de julio de 1963 demandará recursso, una sola vez, por E<sup>o</sup> 250.000.—, todo lo cual eleva el gasto para este año a E<sup>o</sup> 1.200.000.— aproximadamente. De lo anterior se desprende que se han destinado a este objeto un exceso de más de E<sup>o</sup> 400.000.—

El segundo punto debatido en esta ocasión dice relación con el aumento de las plantas.

El Honorable Senador señor Pablo hizo presente su preocupación por el importante aumento de empleados del sector público, los que al iniciarse este gobierno ascendían a 160.000 y ahora llegan a más de 210.000.

Estima el señor Pablo que no es procedente permitir que ese número continúe aumentando y que esta reestructuración debe hacerse ocupando personal de las plantas suplementarias de otros servicios.

Compartieron ampliamente este criterio los Honorables Senadores señores Wachholtz y Larraín, quienes señalaron que la saturación tributaria hacía imperativo ser drásticos en cuanto a reducción de gastos y formularon indicación para modificar el proyecto impidiendo que él pueda traducirse en la contratación de nuevo personal y al efecto la Comisión, por unanimidad acordó modificar el artículo 4º en este sentido.

No obstante la modificación anterior, el gobierno podría proceder a contratar nuevo personal con cargo al ítem referido de la Ley de Presupuestos, pero la Comisión espera que no se busque ese subterfugio y se cumpla integralmente el espíritu que ha tenido en vista esta Comisión para aprobar esta iniciativa cual es el de impedir la contratación de nuevo personal y que se encasille en las nuevas plantas sólo a los funcionarios a que se refiere el artículo 4º del proyecto que actualmente prestare servicios, no llenándose las 129 vacantes que se producirán.

A los funcionarios en actual servicio la Comisión les reconoce el derecho a gozar de todos los beneficios que se estatuyen en este proyecto y la modificación al artículo 4º que comentamos no les afecta de modo alguno.

---

La Comisión, a continuación, consideró varias indicaciones.

Así, aprobó dos del señor Ministro de Economía tendientes a introducir una modificación de redacción al artículo 4º transitorio y a agregar otro artículo transitorio.

También aprobó otra de S. E. el Presidente de la República y del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, don Manuel Pereira, para contemplar como artículo del proyecto el que se transcribe más adelante.

Fueron declaradas improcedentes las siguientes indicaciones:

1) De S. E. el Presidente de la República y del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, para consultar el siguiente artículo, nuevo:

*“Artículo....—Elévase a la 4ª Categoría los cargos de Jefes Administrativos indicados en las Plantas Directivas, Profesionales y Técnicas de las Subsecretarías de Economía, Fomento y Reconstrucción, Transportes, Minería y Salud Pública, fijados por el artículo 2º del DFL. 220 de 1960; artículo 6º del DFL. 279, artículo 2º del DFL. Nº 222 y artículo 3º del DFL. Nº 277 de 1960.*

Elévase a la 4ª Categoría los cargos de Contadores-Jefes indicados en las Plantas Directivas, Profesionales y Técnicas de las Subsecretarías de Minería y Economía, Fomento y Reconstrucción.

Los Jefes de Presupuestos de la Subsecretaría de Transportes y de

Salud Pública tendrán la 6ª Categoría de la Planta Directiva, Profesional y Técnica.

Las personas que ocupan actualmente los cargos a que se refiere este artículo, continuarán desempeñándose en ellos sin necesidad de nuevo nombramiento.

Las promociones que originen los incisos anteriores no se considerarán ascensos y, en consecuencia, no les afectará lo dispuesto en el artículo 64 del DFL. N° 338, de 1960, ni les hará perder el derecho que se establece en los artículos 59 y 60 de dicho texto legal”.

2) Del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción para consultar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo....—Agrégase a la letra b) del artículo 13 de la Ley 15.449 la siguiente institución: “Centro Interamericano de Enseñanza de Estadística”.”

3) De los Honorables Senadores señores Tomás Pablo y Luis Quinteros para agregar a continuación del inciso quinto del artículo 4º del DFL. N° 268, el siguiente inciso:

“Sin embargo, no regirá para la fijación de remuneraciones de este personal, la limitación contenida en la parte final del inciso segundo del artículo 106 de la ley N° 10.343”.

4) Del Honorable Senador señor Carlos Contreras Labarca para consultar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo....—No se descontarán las horas no trabajadas durante los días 20 y 21 de diciembre de 1963 por los personales del Servicio de Minas del Estado, de la Subsecretaría de Transportes, de la Junta de Aeronáutica Civil, de la Dirección de Crédito Prendario y Martillo, de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado y del Servicio de Prisiones, las que serán reintegradas mediante trabajo extraordinario durante el año 1964”.

Asimismo, se acordó transcribir al Ejecutivo, para los efectos de su patrocinio constitucional, la siguiente indicación formulada por el Honorable Senador señor Hermes Ahumada:

“Los actuales Inspectores informantes del Subdepartamento de Arriendos, serán encasillados en los cargos de Supervisores que cree el artículo 1º y no regirá para ellos la exigencia del inciso tercero del artículo 2º del Proyecto de Reestructuración”.

En mérito a las consideraciones anteriores, tenemos a honra proponer la aprobación del proyecto de ley contenido en el informe de la Honorable Comisión de Gobierno, con las siguientes modificaciones:

#### Artículo 4º.

Reemplazar el párrafo inicial por el siguiente:

“Artículo 4º—El Presidente de la República encasillará, en las plantas a que se refiere el artículo 1º, únicamente al siguiente personal en actual servicio en la Dirección de Industria y Comercio:”

Agregar como inciso final, el siguiente, nuevo:

“Los cargos de las plantas indicadas en el artículo 1º que resultaren vacantes después de efectuado el encasillamiento a que se refiere el inciso primero no podrán ser provistos”.

Artículo 21.

Rechazarlo.

Artículo 22.

Pasa a ser artículo 21, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 21.—El mayor gasto que demande la aplicación de la presente ley en el año en curso, y el efecto retroactivo del artículo 18, se cubrirá con cargo al ítem 07|02|04 del Presupuesto Corriente de la Dirección de Industria y Comercio, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el que a su vez se financiará con la mayor entrada fiscal proveniente del carácter permanente que el artículo 16 de la ley N° 15.449 ha dado al impuesto sobre espectáculos a que se refiere el inciso segundo del artículo 30 de la ley N° 14.171 y con el mayor rendimiento que produzcan las multas que apliquen el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y la Dirección de Industria y Comercio.

Artículo 23

Rechazarlo.

---

Artículo 24

Ha pasado a ser artículo 22, sin otra modificación.

---

A continuación, consultar como artículo 23, el siguiente, nuevo:

“Artículo 23.—La Dirección de Industria y Comercio deberá efectuar semestralmente, al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, un balance del movimiento comercial de las actividades comprendidas en Almacenes Reguladores y Mercados.

Para los efectos del Balance, deberán considerarse entre los gastos el 50% de las remuneraciones del personal y de las cargas de previsión costeadas por el Estado.

Si el balance semestral arroja utilidades, podrá el Presidente de la República autorizar al Director de Industria y Comercio para pagar al personal de empleados y obreros de los Almacenes Reguladores y Mercados, por las labores de ese semestre, una gratificación no superior, por cada semestre, a la remuneración mensual que el respectivo empleado u obrero hubiere obtenido.

No podrá, en caso alguno, pagarse gratificación al personal al cual,

con motivo de una investigación o sumario, se le hubiere aplicado una medida disciplinaria durante el semestre respectivo o, con motivo de la investigación o sumario, se le hubiere puesto término a su contrato.

El pago de la gratificación, si procediere, se hará previa resolución del Director de Industria y Comercio y con cargo a los propios fondos provenientes de la administración de los Almacenes y Mercados."

### ARTICULOS TRANSITORIOS

#### Artículo 4º

Sustituir la palabra "nombrado" por "encasillado".

Finalmente, consultar como artículo 6º, el siguiente, nuevo:

"*Artículo 6º*—El funcionario que actualmente sirve el cargo de Oficial de Presupuestos en la Dirección de Industria y Comercio, será encasillado en la 5ª Categoría de la Planta Directiva, Profesional y Técnica, como Contador Oficial de Presupuestos, sin necesidad de nuevo nombramiento."

Con las modificaciones anteriores, el proyecto aprobado queda como sigue:

#### Proyecto de ley:

*Artículo 1º*—Fíjense las siguientes plantas del personal de la Dirección de Industria y Comercio, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Las remuneraciones anuales correspondientes a los cargos consultados en estas plantas serán las establecidas en el D.F.L. Nº 40, de 1959, con sus modificaciones posteriores:

#### PLANTA DIRECTIVA, PROFESIONAL Y TECNICA

<i>Cat. o Gr.</i>	<i>Cargo</i>	<i>Nº Empl.</i>
2ª Cat.	Ingeniero Director ... ..	1
3ª Cat.	Abogado Conservador de Marcas (1); Abogados (6); Ingeniero Conservador de Patentes (1); Ingenieros (7); Ingenieros Comerciales (5); Contadores (3); Contador Visitador (1); Secretario General (1) ... ..	25
4ª Cat.	Abogados (8); Ingenieros (10); Ingenieros Comerciales (10); Ingenieros Agrónomos (2); Químicos Farmacéuticos (2); Contadores (5); Jefe Departamento Administrativo (1); Inspectores Visitadores (7); Jefes Oficinas Provinciales (5) ... ..	50

5ª Cat.	Abogados (4); Ingenieros (8); Ingenieros Comerciales (8); Ingenieros Asesores Provinciales (6); Químicos Farmacéuticos (2); Arquitecto (1); Contadores (5); Contador Oficial de Presupuesto (1); Jefes Oficinas Provinciales (6); Relacionador (1); Subjefe Departamento Administrativo (1); Supervisores (7) . . . . .	50
6ª Cat.	Abogados (8); Ingenieros (5); Contadores (4); Jefes Oficinas Provinciales (7); Supervisores (15) . . . . .	39
7ª Cat.	Abogados (2); Abogados Asesores Provinciales (3); Arquitecto (1); Asistente Social (1); Técnico Químico (1); Contadores (4); Jefes Oficinas Provinciales (6); Supervisores (14) . . . . .	32
Gr. 1º	Asistente Social (1); Contadores (8) . . . . .	9
Gr. 3º	Contadores . . . . .	6
		212

PLANTA ADMINISTRATIVA

5ª Cat.	Procuradores Judiciales (4); Oficiales (10) . . . . .	14
6ª Cat.	Procuradores Judiciales (5); Taquígrafa-Dactilógrafa (1); Oficiales (40) . . . . .	46
7ª Cat.	Procuradores Judiciales (7); Taquígrafa-Dactilógrafa (1); Oficiales (53) . . . . .	61
Gr. 1º	Taquígrafa-Dactilógrafa (1); Oficiales (52) . . . . .	53
Gr. 2º	Oficiales . . . . .	70
Gr. 3º	Oficiales . . . . .	51
Gr. 4º	Oficiales . . . . .	21
Gr. 5º	Oficiales . . . . .	13
Gr. 6º	Oficiales . . . . .	11
Gr. 7º	Oficiales . . . . .	13
Gr. 8º	Oficiales . . . . .	12
Gr. 9º	Oficiales . . . . .	6
Gr. 10º	Oficiales . . . . .	4
		375

PERSONAL DE SERVICIO

Gr. 6º	Mayordomos (3); Choferes (2); Porteros (3) . . . . .	8
Gr. 7º	Porteros (9) . . . . .	9
Gr. 8º	Porteros (18); Chofer (1) . . . . .	19
Gr. 9º	Porteros (3); Chofer (1) . . . . .	4
Gr. 10º	Porteros . . . . .	3
Gr. 11º	Porteros . . . . .	4

*Artículo 2º*—Para ser designado en los cargos de Ingeniero, Ingeniero Comercial, Ingeniero Agrónomo, Abogado, Arquitecto, Contador, Químico Farmacéutico, Asistente Social o Técnico Químico, será necesario estar inscrito en el Colegio respectivo.

Para desempeñar el cargo de Relacionador se necesitará estar en posesión de un título universitario emanado de Escuela de Ciencias Políticas y Administrativas o estar inscrito en el Colegio de Periodistas de Chile.

Para ser designado en el cargo de Supervisor deberá acreditarse ser egresado de Escuela Universitaria de Ingeniería, de Economía, de Derecho o estar en posesión de un título universitario emanado de Escuela de Ciencias Políticas y Administrativas.

Para ser nombrado en el cargo de Procurador Judicial, se requerirá acreditar haber rendido satisfactoriamente 2º año de Derecho.

*Artículo 3º*—Los títulos profesionales universitarios a que se refiere la presente ley deberán ser otorgados por una Universidad del Estado o reconocida por éste.

*Artículo 4º*—El Presidente de la República encasillará, en las plantas a que se refiere el artículo 1º, únicamente al siguiente personal en actual servicio en la Dirección de Industria y Comercio:

a) El personal de las Plantas Permanentes de la Dirección de Industria y Comercio;

b) El personal de la Planta Suplementaria que se encuentra en servicio en la Dirección de Industria y Comercio;

c) El personal a Contrata, con excepción del que desempeña sus funciones en los Almacenes Reguladores y en el Mercado Presidente Ríos;

d) El personal a Trato que se encuentre en funciones en el Servicio. Para los efectos del encasillamiento se le entenderá asimilado al grado o categoría o al superior más próximo que corresponda a su sueldo anual, y

e) Los funcionarios de otros Organismos del Estado que se encuentran en comisión de servicios en dicha Dirección.

El personal a que se refieren las letras b), c), d) y e), para ser encasillado deberá estar en funciones en el Servicio desde el 1º de julio de 1963.

Los cargos de las plantas indicadas en el artículo 1º que resultaren vacantes después de efectuado el encasillamiento a que se refiere el inciso primero no podrán ser provistos.

*Artículo 5º*—El personal comprendido en las letras c), d) y e) del artículo anterior será encasillado con el aumento de grados o categorías que se establece en este artículo:

Planta Directiva, Profesional y Técnica.

El personal que se encuentra ubicado entre la 4ª y 6ª Categoría, inclusive, subirá una Categoría.

El personal que se encuentre ubicado entre la 7ª Categoría y el Grado 7º, inclusive, subirá dos Categorías o grados, según corresponda.

El personal que se encuentra ubicado en el grado 8º, subirá tres grados.

Planta Administrativa y de Servicios.

El personal que se encuentra ubicado en la 6ª y 7ª Categoría subirá una Categoría.

El personal que esté ubicado en los grados 1º y 2º, subirá dos Categorías o grados, según corresponda.

El personal que se encuentre ubicado entre los grados 3º y 8º, inclusive, subirá tres grados.

El personal que se encuentra ubicado entre los grados 9º y 12º, inclusive, subirá cuatro grados.

El personal que se encuentra ubicado entre los grados 13º y 15º, inclusive, subirá cinco grados.

El personal que se encuentre ubicado en el grado 16º, subirá seis grados.

El personal que se encuentre ubicado en los grados 17º y 18º, subirá siete grados.

El personal que se encuentre ubicado en el grado 19º, subirá ocho grados.

No obstante, el personal de Servicio no podrá ser encasillado en un grado superior al 6º como máximo.

El personal a que se refiere el inciso primero de este artículo que pase a ocupar un cargo para cuyo desempeño se exijan requisitos especiales, podrá tener aumentos superiores a los señalados precedentemente.

*Artículo 6º*—El personal de las Plantas Permanentes, Suplementaria y al que se refiere el inciso tercero de este artículo, será encasillado por el Presidente de la República, después de aplicado el artículo 5º, en las plantas a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo a sus respectivos escalafones de mérito, en los cargos que tengan igual denominación a los que desempeñaban a la fecha de la presente ley. También podrán ser encasillados en los nuevos cargos que tengan una denominación diferente, cumpliéndose con lo dispuesto en los artículos 1º y 2º transitorios de esta ley.

Para el efecto del encasillamiento se considerará que los empleados de la Planta Suplementaria se encuentran ubicados en el escalafón de mérito del Servicio en el grado que tenían al 30 de junio de 1963, a continuación de los empleados de las Plantas Permanentes del mismo grado, y en el orden que determine su antigüedad en la Administración Pública.

No obstante, lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5º, los empleados de otros Organismos del Estado que se encuentran en comisión de servicios en la Dirección de Industrias y Comercio y que hayan sido funcionarios de alguno de los Servicios mencionados en el artículo 2º del D.F.L. Nº 242, de 1960, para los efectos de su encasillamiento se les entenderá ubicados en el escalafón de mérito de la Dirección, en la Categoría o grado que tengan a la fecha de esta ley, a continuación de los funcionarios señalados en el inciso anterior de la misma Categoría o

grado, en el orden de antigüedad de sus respectivos decretos de Comisión.

Los funcionarios a que se refiere el presente artículo no podrán, en caso alguno, tener aumentos inferiores a los señalados en el artículo 5º.

El Presidente de la República podrá encasillar libremente a los funcionarios en los empleos a que se refiere la letra b) del artículo 16 del D.F.L. Nº 338, de 1960, y en aquellos con denominación específica creados en la presente ley y que no existían a la fecha de su vigencia en las plantas del Servicio.

*Artículo 7º*—Los Jefes de Oficinas Zonales de Valparaíso, Concepción, Temuco, Antofagasta y Punta Arenas serán Jefes de Oficinas Provinciales 4ª Categoría y los demás Jefes de Oficinas Zonales serán Jefes de Oficinas Provinciales. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad establecida en el artículo 13 de esta ley.

Los cargos de Jefes de Oficinas Provinciales que queden vacantes después de encasillados los Jefes de las Oficinas Zonales, serán provistos por concurso. Para estos efectos, a los funcionarios en actual servicio que postulan a estos cargos, no les será exigible, por una sola vez, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del D.F.L. Nº 338, de 1960.

*Artículo 8º*—Las promociones que se originen con motivo del encasillamiento del personal en las plantas que se fijan en el artículo 1º, no se considerarán ascensos y, en consecuencia, no les efectará lo dispuesto en el artículo 64 del D.F.L. Nº 338, de 1960, ni les hará perder el derecho que se establece en los artículos 59 y 60 de dicho texto legal.

*Artículo 9º*—La bonificación de Eº 11, mensuales establecida por la ley Nº 14.688 no se entenderá incluida en los aumentos de la presente ley y, en consecuencia, seguirá percibiéndose en las mismas condiciones que dicha ley señala.

*Artículo 10.*—El Presidente de la República otorgará al personal de empleados contratados en los Almacenes Reguladores y del Mercado Presidente Ríos, una bonificación extraordinaria equivalente al 20% del total de los sueldos obtenidos por estos funcionarios en el primer semestre de 1963.

*Artículo 11.*—Si se contratan empleados para servir funciones de Gerente y Subgerentes de Almacenes Reguladores y de Administrador y Subadministrador del Mercado Presidente Ríos deberá asignárseles remuneraciones equivalentes a un grado o categoría de la escala Directiva y les corresponderá el sueldo de ese grado o categoría. Decláranse directivos estos cargos.

*Artículo 12.*—Previa autorización del Presidente de la República, corresponderá al Director del Servicio ordenar trabajos extraordinarios y determinar el horario en que éstos deben realizarse, sin que rija para estos efectos lo dispuesto en el artículo 79 del D.F.L. Nº 338, de 1960.

*Artículo 13.*—Corresponderá al Director de Industria y Comercio determinar la estructura interna del Servicio, para lo cual creará los Departamentos, Subdepartamentos, Oficinas y Secciones que sean convenientes. Asimismo, distribuirá al personal entre dichas divisiones administrativas, de acuerdo a las necesidades del Servicio.

En todo caso, para ser destinado como Jefe de Departamento será necesario estar en posesión de un título profesional universitario, o ser Contador inscrito en el Colegio de Contadores.

*Artículo 14.*—El Director de Industria y Comercio podrá asignar funciones inspectivas a los empleados de su dependencia, los cuales tendrán el carácter de Ministros de Fe en el desempeño de sus labores de control y fiscalización.

*Artículo 15.*—Reemplázase el artículo 8º del D.F.L. Nº 242, de 1960, por el siguiente:

*“Artículo 8º*—El Director de Industria y Comercio podrá delegar en los Jefes de Departamentos, en el Secretario General y en los Jefes de Oficinas Provinciales las atribuciones establecidas en el artículo 6º del presente Decreto con Fuerza de Ley.”

*Artículo 16.*—Los Jefes de las Oficinas Provinciales de la Dirección de Industria y Comercio serán competentes para conocer, también y resolver, en cuanto se les hubiere delegado facultades, los expedientes por contravenciones de las prescripciones legales o reglamentarias del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción o de la Dirección, dentro de sus territorios jurisdiccionales.

*Artículo 17.*—El Oficial de Presupuestos de la Dirección de Industria y Comercio tendrá las atribuciones y deberes que señala a estos funcionarios el D.F.L. Nº 106, de 1960, y quedará bajo la supervigilancia técnica del Oficial de Presupuestos Jefe de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción.

*Artículo 18.*—Las plantas y remuneraciones establecidas en la presente ley empezarán a regir desde el 1º de julio de 1963.

*Artículo 19.*—Agréganse los siguientes incisos nuevos al artículo 5º de la ley Nº 15.142:

“Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso primero las fijaciones de precio y la determinación de márgenes de comercialización de las frutas, verduras y demás productos de chacarería estacionales, quedando en consecuencia regidas estas materias por las disposiciones contenidas en el D.F.L. Nº 88, de 1953, y sus modificaciones.”

“Por decreto supremo fundado y con la firma de ambos Ministros, podrá delegarse en la Dirección de Industria y Comercio las facultades a que se refiere el inciso primero de este artículo para determinados productos agrícolas o pecuarios y por un tiempo determinado, señalado en el mismo decreto.”

*Artículo 20.*—Agrégase al artículo 2º del D.F.L. Nº 242, de 1960, el siguiente nuevo inciso:

“Declárase que la Dirección de Industria y Comercio es la sucesora legal de la ex Superintendencia de Abastecimientos y Precios en todo su patrimonio, bienes y recursos y que, para el cumplimiento de sus fines, ha conservado del mencionado organismo desde la fecha de vigencia del presente decreto con fuerza de ley, tanto su personalidad jurídica como sus demás privilegios, patrimonio, facultades y atribuciones.”

*Artículo 21.*—El mayor gasto que demande la aplicación de la presente ley en el año en curso, y el efecto retroactivo del artículo 18, se cu-

brirá con cargo al ítem 07/02/04 del Presupuesto Corriente de la Dirección de Industria y Comercio, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el que a su vez se financiará con la mayor entrada fiscal proveniente del carácter permanente que el artículo 16 de la ley N° 15.449 ha dado al impuesto sobre espectáculos a que se refiere el inciso segundo del artículo 30 de la ley N° 14.171 y con el mayor rendimiento que produzcan las multas que apliquen el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y la Dirección de Industria y Comercio.

*Artículo 22.*—El personal de la ex Comisión de Cambios Internacionales que preste actualmente servicios en el Banco Central de Chile podrá acogerse, dentro del plazo de sesenta días, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, al régimen de previsión que rige para el personal del Banco Central y se entenderá automáticamente acogido a las disposiciones de la ley 10.986, sobre continuidad de la previsión, sin necesidad de solicitud o trámite alguno.

Para el personal que se acoja a esta disposición no regirá la afiliación mínima de dos años exigida por el artículo 11 de la ley N° 10.986.

*Artículo 23.*—La Dirección de Industria y Comercio deberá efectuar semestralmente, al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, un balance del movimiento comercial de las actividades comprendidas en Almacenes Reguladores y Mercados.

Para los efectos del Balance, deberán considerarse entre los gastos el 50% de las remuneraciones del personal y de las cargas de previsión costeadas por el Estado.

Si el balance semestral arroja utilidades, podrá el Presidente de la República autorizar al Director de Industria y Comercio para pagar al personal de empleados y obreros de los Almacenes Reguladores y Mercados, por las labores de ese semestre, una gratificación no superior, por cada semestre, a la remuneración mensual que el respectivo empleado u obrero hubiere obtenido.

No podrá, en caso alguno, pagarse gratificación al personal al cual, con motivo de una investigación o sumario, se le hubiere aplicado una medida disciplinaria durante el semestre respectivo o, con motivo de la investigación o sumario, se le hubiere puesto término a su contrato.

El pago de la gratificación, si procediere, se hará previa resolución del Director de Industria y Comercio y con cargo a los propios fondos provenientes de la administración de los Almacenes y Mercados.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

*Artículo 1º.*—Para los efectos del encasillamiento del personal a que se refiere esta ley, no se aplicará, por esta única vez, lo dispuesto en el artículo 14 del D.F.L. N° 338, de 1960, con excepción de los casos que se señalan en el artículo siguiente.

*Artículo 2º.*—Los empleados que sean encasillados en un cargo profesional o técnico deberán acreditar los requisitos respectivos; asimismo, para ser encasillado en los cargos de Supervisor o de Procurador Judicial, deberán acreditarse los requisitos establecidos en la presente ley.

*Artículo 3º*—Los actuales funcionarios de la Planta Administrativa de la Dirección de Industria y Comercio y los de la Planta Suplementaria que desempeñan en el organismo labores propias del personal de Servicios Menores, serán encasillados en la Planta de Servicio en el orden que determine el Presidente de la República. Para estos efectos, al personal de Planta Suplementaria se le aplicará lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 5º de esta ley.

El Director de Industria y Comercio certificará las labores a que se refiere el presente artículo.

*Artículo 4º*—No regirá la exigencia del artículo 2º, inciso cuarto, respecto del personal que actualmente está desempeñando funciones de Procurador Judicial en la Provincia de Santiago, el que podrá ser encasillado en estos cargos aun cuando no cumpla el referido requisito.

*Artículo 5º*—La primera diferencia de sueldo que resulte del encasillamiento a que se refiere la presente ley, no ingresará a las respectivas Instituciones de Previsión, sino que será de beneficio del personal.

*Artículo 6º*—El funcionario que actualmente sirve el cargo de Oficial de Presupuestos en la Dirección de Industria y Comercio, será encasillado en la 5ª Categoría de la Planta Directiva, Profesional y Técnica, como Contador Oficial de Presupuestos, sin necesidad de nuevo nombramiento.”

Sala de la Comisión, a 9 de enero de 1964.

Acordado con la asistencia de los HH. Senadores señores Wachholtz (Presidente), Ibáñez, Larraín, Pablo y Quinteros.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

16

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO  
EN EL PROYECTO SOBRE TRANSFERENCIA DE IN-  
MUEBLE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO A  
LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE ESTABLECIMIEN-  
TOS EDUCACIONALES.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene a honra entregaros su informe sobre el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, iniciado en un Mensaje, que desafecta de su calidad de bien nacional de uso público unos terrenos municipales en Santiago, con el objeto de destinarlos a la construcción de la Escuela Superior N° 5, de esta ciudad.

El proyecto de ley desafecta de tal calidad, en forma específica, un terreno de 3.617 metros cuadrados con frente a la calle San Francisco, a la altura de Nuble, en la décimoseptima cuadra, terreno que forma parte de una extensión de aproximadamente 10.000 metros cuadrados que, en el Plano Regulador, se destina a parque público y cuya expropiación total está en vías de realizarse.

El terreno que se desafecta, ubicado en el centro del futuro parque,

constituye el lugar más apropiado para la construcción de la Escuela Superior N° 5, que actualmente funciona en un local inadecuado en la misma propiedad.

La conveniencia de esta iniciativa de ley se encuentra precisamente en que ella posibilitará la realización de una obra de progreso comunal, pues obligará a terminar la expropiación de las propiedades colindantes para que se pueda construir en torno a la nueva Escuela el parque de que ella se rodeará, además de que procurará el establecimiento de un local escolar agradable para los alumnos, pues se proyecta la utilización del parque circundante —abierto al uso público— como local de esparcimiento para los educandos.

Atendidos estos antecedentes, vuestra Comisión acordó recomendaros la aprobación de este proyecto en los mismos términos que constan del oficio de la H. Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 14 de enero de 1964.

(Fdo.) : *Luis Valencia Avaria*, Secretario.